

FOLLETO INFORMATIVO

DE

ACE AEROFONDO IV, F.C.R.

Actualización: julio de 2023

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO	4
1. Datos Generales	4
1.1. El Fondo	4
1.2. La Sociedad Gestora.....	4
1.3. Depositario	5
1.4. Auditor	6
1.5. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	6
1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	6
1.7. Información a los Partícipes	7
1.8. Duración	8
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	9
2.1. Régimen jurídico.....	9
2.2. Legislación y jurisdicción competente.....	10
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	10
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones ..	11
4. Las Participaciones	15
4.1. Inversores Aptos.....	15
4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones ..	15
4.3. Derechos económicos de las Participaciones	17
4.4. Política de distribución de resultados	17
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	20
5.1. Valor liquidativo de las Participaciones	20
5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	21
5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo.....	23
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	24
6. Política de Inversión del Fondo	24
6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo	24
6.2. Régimen de Coinversión.....	27
6.3. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo.....	28
6.4. Reutilización de activos.....	28

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	29
7. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	29
7.1. Comisión de Gestión	29
7.2. Carry	31
7.3. Comisión de Asesoramiento	31
7.4. Comisión de Depositaria.....	32
8. Distribución de Gastos	32
8.1. Costes preliminares.....	32
8.2. Gastos de Operaciones.....	33
8.3. Gastos de litigación	34
8.4. Otros gastos de gestión	34
ANEXO I	37
ANEXO II	38
FACTORES DE RIESGO	38
ANEXO III.....	41

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos Generales

1.1. El Fondo

El fondo de capital riesgo **ACE AEROFONDO IV, F.C.R.** (el "**Fondo**"), se constituyó mediante documento privado el 18 de mayo de 2021 y figura inscrito, con fecha 4 de junio de 2021, en el correspondiente Registro de la CNMV, con el número 336.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **TIKEHAU INVESTMENT MANAGEMENT, S.A.S.**, una sociedad anónima simplificada (*société par actions simplifiée*) francesa inscrita en el Registro Mercantil de París (*Registre du Commerce et des Sociétés*) bajo el número 491 909 446, con número de autorización de la autoridad supervisora francesa (*Autorité des Marchés Financiers*): GP-07-000006, que opera en España bajo el régimen de pasaporte comunitario de acuerdo con la Directiva AIFM, con domicilio social en 32 calle de Monceau, 75008, París, (Francia) (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de

administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3. Depositario

BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio social en Madrid, C/ Emilio Vargas, nº. 4, 28043, y NIF W-0011117-I, inscrita en el Registro de Depositarios a cargo de la CNMV con el número 240, es la sociedad designada para ejercer las funciones de depositaría del Fondo (el "**Depositario**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

Corresponderá al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.4 del presente Folleto.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

1.4. Auditor

Los Auditores de cuentas del Fondo serán los que en cada momento designe la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 27 del Reglamento. El auditor nombrado por la Sociedad Gestora del Fondo es MAZARS, Alcalá 63 28014 Madrid, España.

1.5. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora ha delegado la función de administración del Fondo en BNP Paribas S.A., Sucursal en España, incluyendo el cálculo del valor liquidativo. BNP Paribas S.A., Sucursal en España ha separado funcional y jerárquicamente el desempeño de sus funciones como depositario de sus funciones como valorador externo e identificará, gestionará y controlará los conflictos de interés siendo, en su caso, comunicados a los partícipes del Fondo.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional y un seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos para los cargos que ocupen sus miembros, administradores y directivos, empleados o personas que actúen en su nombre en las Sociedades Participadas, para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y

técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.7. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe el acceso al Reglamento, debidamente actualizado, y a los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen respecto al Fondo, por correo electrónico, mensajería, correo certificado y, en todo caso, en su domicilio social.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otras cuestiones, la siguiente información (que en cualquier caso se preparará en inglés):

- a) Informe anual: La Sociedad Gestora elaborará un informe anual del Fondo correspondiente a cada Ejercicio Fiscal, que incluirá las cuentas anuales auditadas por el auditor y un informe de gestión elaborado de acuerdo con la normativa aplicable. Las cuentas anuales del Fondo correspondientes a cada Ejercicio Fiscal se elaborarán de acuerdo con los principios generales de contabilidad aceptados en España. Una copia del informe anual se enviará a cada Partícipe tan pronto como sea posible después de cada Ejercicio Fiscal, y en cualquier caso, dentro de los seis (6) meses siguientes al final de cada Ejercicio Fiscal.
- b) Inventario semestral: La Sociedad Gestora preparará un inventario de los activos del Fondo el día en que se establezca el último Valor Liquidativo de las Participaciones para cada semestre del Ejercicio Fiscal, bajo la supervisión del Depositario. La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe y facilitará a cada Partícipe que lo solicite un desglose de los activos del Fondo dentro de las ocho (8) semanas siguientes al final de cada semestre del Ejercicio Fiscal.
- c) Informe semestral: Al final del primer semestre de cada Ejercicio Fiscal, la Sociedad Gestora elaborará un informe semestral. Este informe se publicará a más tardar en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir

del final del primer semestre del Ejercicio Fiscal.

- d) Informes trimestrales de actividad no auditados: dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre (finalizando el 31 de marzo, 31 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre) o, en cualquier caso, tan pronto como sea posible después del final de cada trimestre, la Sociedad Gestora preparará y enviará a los Partícipes un informe no auditado de las actividades e información descriptiva en relación a las Inversiones del Fondo durante dicho período, incluyendo información relativa a los principales datos financieros y de otro tipo con respecto al Fondo y a sus Inversiones, así como cualquier otro acontecimiento importante que haya tenido un impacto en el Fondo durante el trimestre correspondiente.

Este informe trimestral debe contener también la siguiente información relativa a cualquier Préstamo Puente: (i) el plazo inicial de cualquier Préstamo Puente y la identidad de los Prestamistas del Préstamo Puente, una copia de cualquier Carta de Aceptación firmada por los Prestamistas del Préstamo Puente(o, en su caso, el Agente correspondiente), (ii) una descripción de las garantías reales y personales otorgadas en virtud de dicho Préstamo Puente, (iii) cualquier cambio en la identidad del Prestamista del Préstamo Puente y/o el Agente, (iv) una copia de cualquier nueva Carta de Aceptación firmada por un nuevo Prestamista del Préstamo Puente (o, (iv) una copia de cualquier nueva Carta de Aceptación firmada por un nuevo Prestamista del Préstamo Puente (o, en su caso, por el Agente correspondiente), (v) las principales condiciones del Préstamo Puente correspondiente (en particular, en términos de tipo e importe), (vi) el coste de constitución del Préstamo Puente y el uso de las sumas recibidas en virtud del Préstamo Puente, así como (vii) cualquier modificación sustancial realizada en el Contrato de Préstamo Puente o en cualquier documento suscrito en relación con dicho Préstamo Puente

1.8. Duración

El Fondo se establece inicialmente por un período de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre, salvo en caso de disolución anticipada según lo previsto en el Artículo 31 del Reglamento.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá prorrogar la Duración por dos (2) períodos

consecutivos de un año (1), previa aprobación del Comité de Partícipes para cada prórroga.

Por lo tanto, la duración final del Fondo podrá alcanzar un total de doce (12) años, si se producen las mencionadas prórrogas.

La Sociedad Gestora informará al Depositario y a los Partícipes de la prórroga de la Duración al menos tres (3) meses antes de que entre en vigor cada prórroga.

Por Período de Inversión se entenderá el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas:

- a) la fecha del tercer aniversario de la Fecha del Primer Cierre, especificándose que este período inicial de tres (3) años podrá ser prorrogado por la Sociedad Gestora por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno;
- b) la fecha en la que se haya invertido al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales, incluidos los compromisos desembolsados utilizados para el pago de los costes correspondientes y la Comisión de Gestión, o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la Inversión;
- c) cualquier fecha acordada con la aprobación previa del Comité de Partícipes.

La Sociedad Gestora podrá decidir terminar el Período de Inversión de forma anticipada de acuerdo con las disposiciones anteriores. En tal caso, el final del Período de Inversión será la fecha en la que la Sociedad Gestora tome dicha decisión.

Se iniciará un Período de Desinversión desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en la que se disuelva el Fondo y se inicie el período de liquidación.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta

como **Anexo I** al presente Folleto (el “**Reglamento de Gestión**” o el “**Reglamento**”), y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22/2014**”).

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**Reglamento 2019/2088**”) y en el Reglamento (UE) 2020/852 de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (“**Reglamento 2020/852**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** del Folleto.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 16 y siguientes del Reglamento del Fondo.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 19 del Reglamento.

3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

El compromiso mínimo de inversión en el Fondo será de cinco millones de euros (5.000.000 €), excepto para los Promotores y la Sociedad Gestora y sus ejecutivos, empleados y administradores. A efectos aclaratorios, los Compromisos suscritos por Fondos de pensiones u otras entidades de inversión, como, por ejemplo, organismos de inversión colectiva, gestionados por la misma Sociedad Gestora, se contabilizarán como un único compromiso de inversión. No obstante, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de aceptar compromisos de un importe inferior.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones mediante la firma del Acuerdo de Suscripción que les corresponda, conforme a la plantilla facilitada por la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe se comprometerá, de forma firme e irrevocable, a desembolsar la cantidad correspondiente al importe de su Compromiso, es decir, el número de Participaciones suscritas multiplicado por el valor nominal de las mismas, según sea el caso, incrementado en el importe de la Prima de Ecuilización.

Los Compromisos Totales C representarán en cualquier momento, a nivel del Fondo, incluso durante el Periodo de Colocación, una cantidad al menos igual al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales (incluyendo los Compromisos Totales C) del Fondo.

Durante el período de doce (12) meses a partir de la Fecha del Primer Cierre ("**Período de Colocación**"), el importe de los Compromisos Totales podrá incrementarse mediante la suscripción de nuevos Compromisos por parte de los Partícipes existentes, a la libre discreción de los Partícipes existentes, sin que estos asuman obligación alguna de suscribir nuevos Compromisos en virtud de la

ejecución de sus respectivos Acuerdos de Suscripción, o mediante la incorporación de nuevos Partícipes al Fondo, con sujeción al Tamaño Máximo. Dicho Período de Colocación podrá ser prorrogado por la Sociedad Gestora por dos (2) períodos adicionales de seis (6) meses, previa aprobación del Comité de Partícipes para el segundo (2º) período adicional. La Sociedad Gestora también podrá decidir cerrar el Periodo de Colocación en cualquier momento antes de la finalización de cualquiera de dichos periodos si los Compromisos Totales son al menos iguales a uno el Tamaño Objetivo (excluyendo los Compromisos Totales C en dicha fecha. El Periodo de Colocación finalizará en la Fecha del Cierre Final. La Sociedad Gestora informará al Depositario y a los Partícipes de cualquier prórroga o finalización del Periodo de Colocación.

Los Compromisos suscritos por los Partícipes preexistentes y/o los Compromisos suscritos por nuevos Partícipes durante el Periodo de Colocación se denominarán compromisos adicionales ("**Compromisos Adicionales**").

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará sus respectivos Compromisos en una fecha determinada (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe (el "**Importe del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores**") será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Partícipes Posteriores con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes en relación con dichos Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuación**").

Sobre la base de los Importes de Ecuación, e inmediatamente después de que el Fondo reciba dichos importes, la Sociedad Gestora devolverá a cada Partícipe preexistente un importe igual a (i) el importe agregado de su Compromiso ya desembolsado al Fondo hasta la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales; menos (ii) el importe agregado de su Compromiso que habría sido desembolsado al Fondo hasta la citada fecha si todos los Partícipes Posteriores hubieran sido Partícipes en relación con todos sus Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre. No obstante lo anterior, en el momento de la devolución del importe determinado conforme a este párrafo, la Sociedad Gestora considerará la Comisión de Gestión devengada por los Partícipes Posteriores.

El Importe de Ecuación así devuelto a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente documento, sino que se añadirá a sus Compromisos No Desembolsados sujetos a nuevos desembolsos. En caso de reembolso de dichos importes, se enviará una carta de reembolso a los Partícipes, en la que la Sociedad Gestora indicará claramente si el Importe de Ecuación así devuelto puede ser reclamado por el Fondo.

En cualquier caso, en la correspondiente Fecha de Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, todos los Partícipes deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos en la misma proporción.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora está autorizada a compensar/descontar el Importe de Ecuación entregado por los Partícipes Posteriores con los importes adeudados por/para los Partícipes Posteriores.

Aparte del Importe del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores, cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha de Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) aportará al Fondo, si así lo estipula la Sociedad Gestora, una prima de ecuación equivalente al seis por ciento (6%) anual sobre el importe que se habría dispuesto desde la fecha de disposición hasta la fecha de dicha aportación (la "**Prima de Ecuación**").

Por excepción a lo anterior, no se aplicará una Prima de Ecuación sobre ningún Compromiso Adicional recibido antes del 30 de septiembre de 2021 o que supere los veinte millones de euros (20.000.000 €). Asimismo, la suscripción (directa o indirecta) de Participaciones de Clase A por parte de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas, de Participaciones de Clase S por parte de los Promotores, así como la suscripción de Participaciones de Clase C, está exenta del pago de la Prima de Ecuación.

Los Partícipes Posteriores abonarán la Prima de Ecuación al Fondo. Además, a efectos del Reglamento, la Prima de Ecuación pagada por el Partícipe Posterior no se considerará un desembolso de su Compromiso y, por tanto, se pagará además de dicho Compromiso.

Durante la Duración del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Partícipes la aportación de Fondos al Fondo hasta un importe total que no supere sus Compromisos a medida que sean necesarios para financiar las Inversiones del Fondo, para pagar los Costes Preliminares, los gastos operativos del Fondo y/o la

Comisión de Gestión de conformidad con el Reglamento. A efectos aclaratorios, la disposición de los Compromisos No Desembolsados solicitará siempre a cada Partícipe a prorrata de su participación en los Compromisos

En cualquier caso, todos los desembolsos de los Compromisos se efectuarán en efectivo y en euros, la divisa del Fondo, en una cuenta bancaria abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo en el Depositario del Fondo (la "**Cuenta Principal**").

Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos y a suscribir Participaciones del Fondo según lo requiera en cada momento la Sociedad Gestora hasta que los Compromisos Totales hayan sido totalmente desembolsados y siempre en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento.

A estos efectos, la Sociedad Gestora entregará a los Partícipes la correspondiente solicitud de desembolso de Fondos solicitando el desembolso de sus respectivos Compromisos No Desembolsados antes de su fecha límite de pago (la "**Solicitud de Desembolso**"), especificándose que para las primeras cuotas, esta notificación podrá ser sustituida por una mención en el Acuerdo de Suscripción de las Participaciones. La Solicitud de Desembolso se enviará al Partícipe según lo dispuesto en el Artículo 35 del Reglamento.

La suscripción de cada Partícipe incluirá un primer desembolso por un importe que será un porcentaje de su Compromiso que determinará la Sociedad Gestora y cuya Fecha de Desembolso se fijará bien en el Acuerdo de Suscripción (el "**Primera Solicitud de Desembolso**"), bien en cualquier fecha posterior por parte de la Sociedad Gestora que se notificará a los Partícipes mediante una Solicitud de Desembolso y varias solicitudes posteriores a petición del Partícipe en función de las necesidades del Fondo (la "**Solicitud Posterior de Desembolso**").

3.2. Reembolso de Participaciones

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 17 del Reglamento aplicables a los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso íntegro de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones será gratuito para el Partícipe a su valor liquidativo. Por decisión de la Sociedad Gestora, las Participaciones podrán ser reembolsadas con el fin de efectuar Distribuciones a los Partícipes en el marco del Artículo 20 del Reglamento.

4. Las Participaciones

4.1. Inversores Aptos

De acuerdo con la Ley 22/2014, los Inversores Aptos que podrán invertir en el Fondo serán (i) aquellos que tengan la consideración de clientes profesionales de acuerdo con el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores, (ii) aquellos que, a petición suya, puedan ser tratados como clientes profesionales de acuerdo con el artículo 206 de la Ley del Mercado de Valores, (iii) aquellos otros inversores (a) cuyo compromiso de inversión en el Fondo ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000 €), y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos relacionados con la inversión en el Fondo; (iv) los administradores, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, (v) los inversores que inviertan en Fondos o cualesquiera otras instituciones de inversión colectiva cotizadas en bolsa, y (vi) los inversores que puedan justificar tener experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en fondos similares al Fondo.

4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo se ha constituido con un capital comprometido inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €).

El capital del Fondo está dividido en Participaciones clasificadas en:

- a) las Participaciones de Clase A, cuya suscripción sólo está abierta a los Partícipes que realicen su primer pago después de la Fecha del Primer Cierre y que asuman el compromiso inicial de invertir al menos cinco millones de euros (5.000.000 €) en el Fondo (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda aceptar Compromisos de importes inferiores);
- b) Participaciones de Clase S, cuya suscripción sólo está abierta a los Promotores; y
- c) las Participaciones de Clase C, cuya suscripción sólo está abierta a la Sociedad Gestora y a sus Afiliadas, cada clase con características diferentes y todas ellas sin valor nominal. Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares (conjuntamente con los demás Partícipes) la propiedad sobre

el patrimonio del Fondo, en los términos legal y contractualmente regulados y, en particular, los establecidos en el Reglamento.

cada clase con características diferentes y todas ellas sin valor nominal. Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares (conjuntamente con los demás Inversores) la propiedad del capital del Fondo, en los términos legal y contractualmente regulados y, en particular, los establecidos en el Reglamento.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase S y las Participaciones de Clase C, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Las Participaciones de Clase A serán Participaciones ordinarias del Fondo, que darán derecho a sus titulares al pago (una vez deducida la parte correspondiente de la Comisión de Gestión A) de los importes determinados de conformidad con las Reglas de Prelación;
- b) Las Participaciones de Clase S son Participaciones ordinarias del Fondo cuya suscripción sólo está abierta a los Promotores, y que se benefician de un tipo de Comisión de Gestión preferente, y que dan derecho a sus titulares al pago (una vez deducida la parte correspondiente de la Comisión de Gestión S) de los importes determinados de conformidad con las Reglas de Prelación;
- c) Las Participaciones de Clase C son Participaciones con intereses que dan derecho a sus titulares al pago (una vez deducida la parte correspondiente de la Comisión de Gestión C): (i) de un importe igual al importe de sus Compromisos Desembolsados y (ii) del Carry (sin perjuicio de las disposiciones que se aplicarán en caso de cese de la Sociedad Gestora). Las Participaciones de Clase C también se benefician de un tipo de Comisión de Gestión preferente.

Además, el distribuidor puede cobrar una comisión adicional en relación con la distribución de las Participaciones de Clase A del Fondo, hasta el 1,5% del importe comprometido.

Al suscribir las correspondientes Participaciones, el Partícipe acepta y queda obligado por el Reglamento del Fondo.

Las Participaciones estarán representadas por certificados nominativos sin valor nominal que podrán representar una o varias Participaciones y, los Partícipes tendrán derecho a su emisión y recepción. Dichos certificados contendrán el número de orden, el número y clase de Participaciones que representa, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha del acuerdo de constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en el correspondiente Registro de la CNMV.

4.3. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares (colectivamente con los demás Partícipes) la propiedad sobre el patrimonio del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el Reglamento.

4.4. Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes sin demora injustificada tras una desinversión o la recepción de ingresos por otros motivos, en un plazo máximo de cinco (5) meses tras la finalización del Ejercicio Fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá reinvertir la totalidad o parte del Coste de Adquisición de cualquier Inversión (excluyendo cualquier Inversión a Corto Plazo e Inversión Puente) hasta un importe máximo del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales del Fondo. La Sociedad Gestora podrá reinvertir la totalidad o parte del Coste de Adquisición de cualquier Inversión realizada o reembolsada total o parcialmente, siempre que el importe de estas Inversiones a Corto Plazo y/o Inversiones Puente no supere el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo.

Las distribuciones a los Partícipes se efectuarán de acuerdo con los siguientes criterios y orden de prioridad sobre la base de la totalidad del Fondo, teniendo en cuenta la diferencia del importe de la Comisión de Gestión entre las Participaciones de Clase A, Clase C y Clase S (las "**Reglas de Prelación**"):

- a) en primer lugar, las Distribuciones se efectuarán a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de las Participaciones de Clase A, a los titulares de las Participaciones de Clase S y a los titulares de las Participaciones de Clase C), *pari passu*, hasta que hayan recibido respectivamente Distribuciones

por un importe igual a sus Compromisos Desembolsados;

- b) en segundo lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido Distribuciones de conformidad con el punto (a) anterior, cualquier Distribución posterior se realizará a los titulares de las Participaciones de Clase A y a los titulares de las Participaciones de Clase S, *pari passu*, hasta que hayan recibido respectivamente un importe equivalente al Retorno Preferente;
- c) en tercer lugar, una vez que los titulares de las Participaciones de Clase A y los titulares de las Participaciones de Clase S hayan recibido el Retorno Preferente, cualquier Distribución posterior se realizará únicamente a los titulares de las Participaciones de Clase C hasta que hayan recibido un importe igual al veinte por ciento (20%) del Retorno Preferente (*catch-up*), de forma que los titulares de las Participaciones de Clase C hayan recibido el veinticinco por ciento (25%) de todos los importes distribuidos en virtud del punto (b) anterior; y
- d) finalmente, una vez que los titulares de las Participaciones de Clase C hayan recibido el *catch-up*, cualquier Distribución posterior se realizará (i) el ochenta por ciento (80%) a los titulares de las Participaciones de Clase A y a los titulares de las Participaciones de Clase S, *pari passu*; y (ii) el veinte por ciento (20%) únicamente a los titulares de las Participaciones de Clase C (este punto (ii), junto con el *catch-up*, se interpretará como el "**Carry**").

Las Reglas de Prelación anteriores se aplicarán a cada Distribución (incluidas las que se efectúen al liquidarse el Fondo), teniendo en cuenta, a estos efectos, todos los Compromisos Desembolsados de los Partícipes y todas las Distribuciones anteriores recibidas por los Partícipes hasta el momento de la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora procederá, en todo caso, a efectuar las retenciones fiscales que sean aplicables por ley a cada Distribución.

Los derechos económicos vinculados a las Participaciones de Clase C, más allá del reembolso de sus Compromisos Desembolsados en el Fondo, serán objeto de un cálculo extracontable destinado a mutualizar, para las Participaciones de Clase C, el rendimiento del Fondo para asegurarse de que los derechos económicos de las

Participaciones de Clase C sólo se pagarán a sus titulares si el Fondo ha pagado el Retorno Preferente correspondiente a las Participaciones de Clases A y S.

De este modo, si según las Reglas de Prelación, el Fondo puede pagar los Compromisos Desembolsados de los titulares de las Participaciones de Clase A y de los titulares de las Participaciones de Clase S y su correspondiente Retorno Preferente, las Participaciones de Clase C tendrán derecho a recibir del Fondo el importe distribuible en aplicación de los puntos c) y d) anteriores.

Los titulares de las Participaciones de Clase C estarán obligados a pagar al Fondo, y la Sociedad Gestora les exigirá que devuelvan al Fondo, cualquier cantidad, neta de impuestos, recibida del Fondo que exceda sus derechos económicos tal y como se definen en el Reglamento (la "**Obligación de Reintegro**").

La Obligación de Reintegro se liquidará una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, inmediatamente antes de la Distribución de la cuota de liquidación definitiva. Una vez que el Fondo haya sido reintegrado con las cantidades referidas en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora procederá a la distribución de dichas cantidades a los titulares de las Participaciones de Clase A y de la Clase S a prorrata de su participación en el Fondo, como parte de su cuota final derivada de la liquidación del Fondo.

Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en el aviso de distribución enviado por la Sociedad Gestora a los Partícipes, los importes recibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales incrementarán los Compromisos No Desembolsados de cada Partícipe en un importe igual al de la correspondiente distribución efectivamente realizada por el Fondo al Partícipe, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos suscritos por el Partícipe en virtud de su(s) Contrato(s) de Suscripción, por lo que, mientras que el Fondo está autorizado a recuperar dichos importes, los Partícipes están obligados a reembolsarlos (las "**Distribuciones Temporales**", e individualmente "**Distribución Temporal**"). La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento de la emisión de la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las Participaciones haya sido o no el destinatario de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, en ningún caso un Partícipe estará obligado a devolver al Fondo las cantidades que excedan del importe de su(s) correspondiente(s) Compromiso(s) suscrito(s) en virtud de un Acuerdo de Suscripción o de un Contrato de Transmisión.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso fue necesario para realizar una Inversión que finalmente no se ejecutó o el importe invertido resulta ser inferior a los importes efectivamente desembolsados por los Partícipes;
- b) los distribuidos a los Partícipes como resultado de una desinversión en relación con la cual el Fondo haya dado garantías o indemnizaciones contractuales; y
- c) las distribuidas a los Partícipes en caso de que el Fondo se vea obligado a pagar determinadas indemnizaciones en virtud del Reglamento.

Toda Distribución Temporal devuelta en virtud de los puntos a) a c) anteriores no será tratada como una aportación de capital, sino como una devolución de distribuciones a los efectos del Reglamento, excepto a los efectos del cálculo del Retorno Preferente en virtud del Reglamento, que se calculará sobre la base de (i) los desembolsos efectivamente realizados, (ii) los pagos efectuados en virtud de las Distribuciones Temporales y (iii) las Distribuciones recibidas.

En cualquier caso, las Distribuciones Temporales relativas a una Inversión estarán limitadas al treinta por ciento (30%) del precio de venta de la Inversión y no se darán por un periodo superior a tres (3) años (y/o cinco (5) años para las garantías fiscales o sociales).

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1. Valor liquidativo de las Participaciones

El Valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, en cualquier caso, cuando se produzca una suscripción, distribución o reembolso de Participaciones de acuerdo con el Reglamento.

La Sociedad Gestora calculará el Valor de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 32.1 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información

de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra normativa que modifique o sustituya las anteriores en cada momento.

El Valor Liquidativo de las Participaciones se establecerá cada tres (3) meses, el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre. La Sociedad Gestora notificará estos Valores Liquidativos a los Partícipes junto con los informes pertinentes. La Sociedad Gestora podrá determinar el Valor Liquidativo con mayor frecuencia.

El Valor Liquidativo de las Participaciones se determinará calculando el importe que se distribuiría a cada Participación, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento, si, en la fecha de cálculo, todos los activos del Fondo se enajenaran a un precio igual al valor de dicho activo determinado de conformidad con los Artículos 23.1 a 23.3 del Reglamento, ambos inclusive, teniendo en cuenta, en la fecha de cálculo, el importe total de los Compromisos Desembolsados para cada clase de Participaciones, y el importe total ya pagado a cada clase de Participaciones desde su suscripción en forma de distribución o reembolso de Participaciones.

El Valor Liquidativo de cada clase de Participaciones será igual al Activo Neto atribuido a dicha clase de Participaciones dividido por el número de Participaciones pertenecientes a dicha clase.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Las ganancias del Fondo se determinarán de acuerdo con (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, con las modificaciones y/o sustituciones que se produzcan en cada momento, y (ii) en la mayor medida de lo posible de conformidad con las leyes o regulaciones aplicables, las Directrices de Valoración. A efectos de determinar las ganancias del Fondo, el Valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará durante los tres (3) primeros años del Fondo utilizando el sistema de coste medio ponderado.

Las ganancias del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 del Reglamento.

Desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión de gestión basada en el precio de mercado en el momento de la disolución del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá tomar la iniciativa de distribuir la totalidad o una parte de los activos en efectivo o en valores. Los importes de efectivo o valores así distribuidos se asignarán en el orden de prioridad especificado en el Artículo 20 del Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá proceder a la distribución de valores si están admitidos a negociación en un Mercado de Valores únicamente en el caso de venta de una participación en virtud de la cual el Fondo tiene la posibilidad de elegir entre la recepción del importe en efectivo o de valores en especie, especificándose que un Partícipe tendrá la posibilidad de rechazar esta distribución en valores en las condiciones que se establecen a continuación.

En el caso de que la Sociedad Gestora pretenda distribuir valores a los Partícipes en las condiciones expuestas anteriormente, deberá notificar a los Partícipes su intención de distribución con una antelación mínima de veinte (20) Días Hábiles para que los Partícipes puedan elegir entre recibir el producto de dicha enajenación en efectivo o en valores. A partir del envío de esta notificación, los Partícipes disponen de veinte (20) Días Hábiles para notificar a su vez su negativa a recibir dichos valores. Esta negativa equivale a un mandato automático del Partícipe otorgado a la Sociedad Gestora para realizar la distribución en efectivo. En caso de que el Partícipe no haya notificado su negativa en el plazo mencionado, se considerará que ha aceptado dicha distribución en especie.

En caso de aceptación expresa o tácita del Partícipe de la recepción de una distribución de valores cotizados, la Sociedad Gestora debe proceder a la transferencia de dichos valores al Partícipe.

En el caso de las distribuciones de valores, cada Participación de un Partícipe que reciba una distribución tiene derecho a recibir el mismo número de valores de la misma clase y del mismo emisor, con un posible pago en efectivo. El valor de estos valores recibidos en especie será igual al valor que habrían recibido en el caso de una distribución en efectivo en las condiciones antes mencionadas.

Se permitirá la Distribución o el reembolso en especie relacionados con la liquidación del Fondo que se realice antes de dicha liquidación.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

Los instrumentos financieros y los valores mantenidos por el Fondo serán valorados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el método y los criterios recomendados por el Consejo Internacional de Valoración del Capital Privado y del Capital Riesgo ("**Consejo de Valoración del IPEV**") y aprobados por Invest Europe (las "**Directrices de Valoración**"). En caso de que el Consejo de Valoración del IPEV modifique las recomendaciones contenidas en dicha guía y dichas recomendaciones sean aprobadas por Invest Europe, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los cambios introducidos en dichos métodos y criterios de valoración. En tal caso, indicará los cambios realizados en su informe de gestión anual a los Partícipes.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El objetivo principal del Fondo es la adquisición de Participaciones minoritarias temporales, mediante la inversión en acciones, acciones preferentes y/o deudas convertibles, incluyendo la combinación de estos instrumentos, o cualquier otro instrumento financiero que de derecho a la suscripción de acciones (por ejemplo, opciones sobre acciones, warrants, entre otros), en el capital social de entidades de naturaleza no inmobiliaria o financiera, que en el momento de la primera inversión, no coticen en Bolsa o en cualquier otro mercado regulado de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE. La Sociedad Gestora realizará actividades de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo a la Política de Inversión que se establece en el presente documento, y en todo caso, de acuerdo y con la sujeción a las restricciones de inversión establecidas en la normativa aplicable.

De acuerdo con el objetivo principal del Fondo, también podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a las Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora ejecutará las inversiones y desinversiones del Fondo de conformidad con la política de inversiones que se expone a continuación y, en todo caso, en cumplimiento y con sujeción a las limitaciones previstas en el Reglamento, la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable (la "**Política de Inversión**").

Estrategia de inversión

El Fondo intervendrá con un enfoque de apoyo financiero a sus Inversiones, la mayoría de las veces como accionista minoritario (es decir, menos del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto de la Sociedad Participada), pero con un enfoque flexible y con el objetivo de apoyarlas a lo largo de su plan de crecimiento y consolidación. El Fondo también puede tomar Participaciones mayoritarias previa consulta al Comité Estratégico.

Las empresas en las que invierta el Fondo tendrán necesidades de capital (*cash-in*) y podrán incluir un componente de cash-out (es decir, recompra de Participaciones minoritarias, que debe distinguirse de las operaciones de recompra total apalancada (*buy out*), sean o no concomitantes. La parte de capital aportada para satisfacer las limitaciones operativas y financieras de la empresa objetivo debe representar más del cincuenta por ciento (50%) de la nueva Inversión.

El Fondo también podrá actuar como Partícipe seguidor o copartícipe con otros Partícipes de renta variable para aportar su experiencia sectorial a empresas en proceso de adquisición apalancada (LBO) o participadas por accionistas con menor conocimiento de los sectores objeto de inversión.

El Fondo no invertirá más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales en empresas respecto de las cuales se haya iniciado un concurso de acreedores. El Fondo podrá superar dicho porcentaje con la autorización del Comité de Partícipes.

Las Sociedades Participadas serán principalmente compañías no cotizadas. No obstante, el Fondo podrá invertir hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo en empresas que, en el momento de la nueva Inversión, coticen en un mercado de valores. Este límite del veinte por ciento (20%) no incluye las Inversiones realizadas con el fin de obtener el control suficiente para excluir de la cotización bursátil las acciones de la Sociedad Participada (esto es, de pública a privada) ni las inversiones de tipo Inversión Privada en Entidad Pública (IPEP).

Sectores

El Fondo invertirá en empresas que desempeñen un papel fundamental en la industria aeroespacial y de defensa.

Alcance geográfico

El Fondo invertirá en empresas cuyo domicilio social esté situado en España en la fecha de la nueva Inversión o que tengan una presencia significativa en España o tengan actividades significativas que operen en España o cuyo centro de actividad principal esté situado en España en la fecha de la nueva Inversión.

Diversificación de cartera

Los Costes de Adquisición de todas las Inversiones del Fondo en una Sociedad Participada no deberán superar el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales del Fondo. No obstante, este límite podrá superarse:

- a) previa aprobación del Comité de Partícipes, hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo, o
- b) hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo si la parte de la Inversión realizada por el Fondo que supere el límite del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales del Fondo es una Inversión Puente.

No obstante lo anterior, el Fondo no podrá invertir más de un veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más de un treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, en las condiciones reguladas en la Ley 22/2014.

Préstamos

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá suscribir Préstamos siempre que el importe total de los préstamos suscritos por el Fondo, y/o indirectamente, según sea el caso, por cualquier Sociedad Holding de Inversión, no superen el menor de los siguientes importes: (i) el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales y (ii) el total de los Compromisos No Desembolsados en la fecha considerada.

Inversión Responsable y criterios ASG (Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo)

El Fondo no tiene un objetivo de inversión sostenible conforme al artículo 9 del SFDR, pero promoverá características ASG conforme al artículo 8 del SFDR, mediante la aplicación de la política de inversión responsable descrita en el **Anexo III**.

6.2. Régimen de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá proponer oportunidades de coinversión caso por caso a los Partícipes que hayan expresado su interés en participar en oportunidades de coinversión. El Fondo podrá proponer a los Partícipes que coinviertan directamente con el Fondo o estructurar un vehículo de coinversión gestionado por la Sociedad Gestora y compuesto por uno o más Partícipes (el "**Fondo de Coinversión**"). A efectos aclaratorios se indica que un Fondo de Coinversión sólo puede invertir junto al Fondo y no puede realizar inversiones independientes. Las coinversiones se llevarán a cabo de forma simultánea o dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la Inversión realizada por el Fondo en las mismas condiciones jurídicas y financieras que la Inversión (o la desinversión) del Fondo, teniendo en cuenta las circunstancias particulares y las limitaciones reglamentarias de cada coinversor (incluidas las del Fondo de Coinversión).

Ello no impide a que la Sociedad Gestora aplique a los Partícipes condiciones diferentes a las del Fondo en lo que respecta a las comisiones de gestión y comisiones de éxito relacionadas con sus coinversiones o con el Fondo de Coinversión en el contexto de dichas coinversiones.

Los coinversores compartirán los costes y gastos relativos a las inversiones realizadas a prorrata del importe invertido por cada uno de ellos que no hayan sido sufragados por la empresa en la que se realiza la coinversión, excepto los costes y/o gastos específicos relativos a un coinversor concreto que serán sufragados únicamente por dicho coinversor. Si la coinversión no se llevara a cabo, los Costes de Operaciones Fallidas correrán a cargo de cada coinversor.

El Fondo no invertirá junto a ningún Fondo Afiliado y/o ninguna Afiliada.

No obstante, el Fondo podrá invertir junto con cualquier Fondo Afiliado y/o cualquier Afiliada en el caso de que el Fondo no pudiera realizar la inversión en su totalidad (en relación, entre otras cosas, con los coeficientes legales y/o fiscales aplicables, el efectivo disponible, el plazo restante, etc.) si:

- (i) el Comité de Partícipes ha sido consultado en las condiciones establecidas en el Artículo 8 del Reglamento y ha aprobado la operación antes de su realización, y

- (ii) uno (con exclusión del auditor) o varios expertos independientes (incluido el auditor si se nombra otro experto independiente) han confirmado la valoración de la inversión.

En ese caso, cada inversión del Fondo se realizará en términos y condiciones equivalentes y de forma simultánea a la inversión de los Fondos Afiliados y/o las Afiliadas, tanto para la entrada como para la salida, teniendo en cuenta las situaciones particulares del Fondo y de los Fondos Afiliados y/o Afiliadas pertinentes.

6.3. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. A tales efectos, toda modificación del Reglamento requerirá el Acuerdo por Mayoría Ordinaria de Partícipes y autorización previa del Comité de Partícipes, según sea el caso.

Cualquier modificación del Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV tan pronto como sea posible para su debida inscripción en el registro público correspondiente de la CNMV.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del Reglamento dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

6.4. Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1. Comisión de Gestión

Durante el Período de Inversión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo una Comisión de Gestión que será igual a la Comisión de Gestión A, la Comisión de Gestión C y la Comisión de Gestión S, calculadas de la siguiente manera:

- a) De las Participaciones de Clase A (la "**Comisión de Gestión A**"):
- (i) Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión A anual será igual al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales A. Este cálculo se realizará como si todos los Partícipes de Clase A hubieran suscrito en la Fecha del Primer Cierre;
 - (ii) Durante el Periodo de Desinversión, la Comisión de Gestión A anual será igual al dos por ciento (2%) de la parte proporcional de los Compromisos Totales A con respecto a los Compromisos Totales recibidos por el Fondo aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones, excluyendo el Coste de Adquisición de las Inversiones que:
 - han sido totalmente provisionados (es decir, valorados a cero euros (0 €) durante dos (2) trimestres sucesivos),
 - se han vendido parcial o totalmente,
 - se encuentran en liquidación.
- b) De las Participaciones de Clase C (la "**Comisión de Gestión C**") y de las Participaciones de Clase S (la "**Comisión de Gestión S**"):
- (i) Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión C anual y la Comisión de Gestión S serán iguales al uno coma cinco por ciento (1,5%) de los Compromisos Totales C y S, respectivamente. Este

cálculo se realizará como si todos los Partícipes de Clase C y los Partícipes de Clase S hubieran suscrito en la Fecha del Primer Cierre;

(ii) Durante el Periodo de Desinversión, la Comisión de Gestión C anual y la Comisión de Gestión S serán iguales al uno coma veinticinco por ciento (1,25%) de la parte proporcional de los Compromisos Totales C y S, respectivamente, con respecto a los Compromisos Totales recibidos por el Fondo aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones, excluyendo el Coste de Adquisición de las Inversiones que:

- han sido totalmente provisionados (es decir, valorados a cero euros (0 €) durante dos (2) trimestres sucesivos),
- se han vendido total o parcialmente,
- se encuentran en liquidación.

La Comisión de Gestión se calculará y abonará trimestralmente por adelantado al inicio de cada trimestre (el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre) por una cuarta parte de su importe total anual y por primera vez en la Fecha del Primer Cierre sobre una base *prorrata temporis*, o en cualquier fecha posterior designada por la Sociedad Gestora. No obstante, la Comisión de Gestión del último trimestre no se calculará a *prorrata temporis*.

La Comisión de Gestión estará exenta de IVA. En el caso de que la Comisión de Gestión pase a estar sujeta y no exenta de IVA como consecuencia de una modificación legislativa o reglamentaria, el coste adicional equivalente al importe del IVA así devengado será abonado por el Fondo y por la Sociedad Gestora por mitades, salvo que el Comité de Partícipes acepte la propuesta formulada por la Sociedad Gestora para un reparto diferente.

Si la Sociedad Gestora notifica a los Partícipes, en las condiciones previstas en el Artículo 3.10 del Reglamento, que renuncia al derecho de solicitar más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales del Fondo, la Comisión de Gestión debida a partir de la Fecha del Primer Cierre y hasta el final del Periodo de Inversión, se calculará o recalculará (si la notificación se produce después del final del Periodo de Inversión), sobre la base de los Compromisos Totales del Fondo después de la reducción. La diferencia entre la Comisión de Gestión efectivamente

pagada y la Comisión de Gestión que debería haberse pagado sobre el Compromiso Total del Fondo reducirá el importe de las posteriores Comisiones de Gestión debidas.

7.2. Carry

Se prevé que los titulares de las Participaciones de Clase C reciban un Carry consistente en las Distribuciones a las que tienen derecho en virtud de las Reglas de Prelación indicadas en el apartado 4.4 del presente Folleto.

7.3. Comisión de Asesoramiento

Cada año, en la Fecha Contable, la Sociedad Gestora calculará, con respecto al Ejercicio Fiscal correspondiente, el importe de las Comisiones de Asesoramiento (excluidos los impuestos correspondientes) percibidas por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora contabilizará el importe de las Comisiones de Asesoramiento en el informe anual del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a aceptar y retener por su cuenta cualquier comisión de asesoramiento, siempre y cuando dicha comisión se compense íntegramente con la Comisión de Gestión, tal y como se describe en el párrafo siguiente.

Si la Sociedad Gestora recibe Comisiones de Asesoramiento durante un Ejercicio Fiscal determinado, la Comisión de Gestión del siguiente Ejercicio Fiscal se reducirá en los importes recibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisiones de Asesoramiento (excluidos los impuestos correspondientes). En caso de que las Comisiones de Asesoramiento percibidas superen el importe de la Comisión de Gestión pagadera con respecto a ese Ejercicio Fiscal, el exceso se trasladará al (los) siguiente(s) Ejercicio(s) Fiscal(es) y se deducirá de la Comisión de Gestión pagadera para el (los) siguiente(s) Ejercicio(s) Fiscal(es), especificándose que en la fecha de liquidación final, cualquier importe que no haya podido deducirse de la Comisión de Gestión (por ejemplo, si no queda ninguna Comisión de Gestión pendiente de pago para cualquier Ejercicio Fiscal, permitiendo dicha deducción) se distribuirá entre los Partícipes a prorrata de sus Compromisos en el Fondo.

7.4. Comisión de Depositaria

La remuneración anual del Depositario (excluida la gestión de pasivos y los servicios complementarios) es proporcional al importe de los activos, basada en el Activo Neto y es igual a los siguientes importes (sin impuestos):

Hasta 30.000.000 € de Activo Neto	0,055% del Activo Neto
Desde 30.000.000 € a 60.000.000 € de Activo Neto	0,05% del Activo Neto
A partir de 60.000.000 € de Activo Neto	0,04% del Activo Neto

Los tramos son cumulativos, es decir, aplica un porcentaje de remuneración diferente en cada tramo. Por ejemplo, para un fondo cuyo tamaño es de 150.000.000 €, el porcentaje a aplicar será el 0,055% para los primeros 30.000.000 €, el 0,05% para los siguientes 30.000.000 € y el 0,04% para los 90.000.000 € restantes.

8. **Distribución de Gastos**

8.1. Costes preliminares

El Fondo asumirá todos los gastos de terceros (incluyendo, a efectos aclaratorios, los costes incurridos por las Afiliadas de la Sociedad Gestora) debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con la constitución, organización y comercialización del Fondo, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores), los gastos de comercialización y promoción (incluidos los gastos de impresión y postales) y los gastos de viaje y alojamiento, los honorarios de los auditores y consultores y cualquier otro gasto relacionado, que sean de uso exclusivo del Fondo (y excluyendo, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, deberán ser pagados por la Sociedad Gestora) ("**Costes Preliminares**"). En cualquier caso, el Fondo será responsable de los Costes Preliminares debidamente documentados hasta un importe máximo del cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos

Totales (sin impuestos). Los Costes Preliminares que superen este importe máximo serán asumidos y pagados por la Sociedad Gestora. Los Costes Preliminares se comunicarán íntegramente a los Partícipes a más tardar en los estados financieros anuales auditados del primer Fondo tras el final del Periodo de Colocación.

8.2. Gastos de Operaciones

Los gastos y costes relativos a las operaciones propiamente dichas (los "**Gastos de Operaciones**") serán sufragados, en la medida de lo posible, por las Sociedades Holding de inversiones que realicen las inversiones o las Sociedades Participadas.

En su defecto, el Fondo asumirá los gastos y costes facturados por terceros (incluidos todos los gastos de registro y honorarios profesionales) incurridos en relación con la identificación, evaluación, negociación, adquisición, tenencia y enajenación de las Inversiones, incluyendo (pero sin limitarse a) (i) los honorarios de los buscadores y otros honorarios similares, (ii) los honorarios jurídicos, fiscales y contables, (iii) los honorarios de los auditores y tasadores, (iv) los honorarios de los consultores externos, (v) los derechos fiscales, incluidos los gastos de registro, (vi) los gastos de litigio, (vii) los honorarios de cotización, (viii) los honorarios de suscripción/sindicación.

El Fondo también se hará cargo de las Comisiones de Operaciones Fallidas.

El importe total de los Gastos de Operaciones y de las Comisiones de Operaciones Fallidas soportados por el Fondo, no podrá exceder, en promedio anual, para cada Ejercicio Fiscal, el dos por ciento (2%) del Compromiso Total (excluidos los impuestos). Por lo tanto, cualquier cantidad dentro de este límite que no se utilice en un Ejercicio Fiscal se trasladará a los Ejercicios Fiscales siguientes. La Sociedad Gestora informará al Comité Estratégico una vez al año del importe total de los Gastos de Operaciones y Comisiones de Operaciones Fallidas pagados por el Fondo durante el último Ejercicio. Con el acuerdo del Comité de Partícipes, podrá superarse el importe máximo de los mencionados gastos abonados por el Fondo.

8.3. Gastos de litigación

Los gastos de litigación en los que incurra la Sociedad Gestora en el marco de un litigio contra los Partícipes en relación con el cumplimiento del Reglamento por parte de dichos Partícipes serán pagados exclusivamente por el Fondo.

Los gastos de litigación en los que incurra la Sociedad Gestora en el marco de litigios entre la Sociedad Gestora y sus Afiliadas y accionistas correrán a cargo exclusivamente de la Sociedad Gestora, salvo que dichos litigios impliquen disputas en el contexto de la aplicación del Reglamento o que impliquen disputas en relación con su condición de Partícipes.

El Fondo se hará cargo exclusivamente de los gastos de litigio en que incurra la Sociedad Gestora en el marco de la gestión de las inversiones realizadas por el Fondo.

Cuando dichos gastos estén relacionados con litigios en los que una decisión de un tribunal o de árbitros haya confirmado que la Sociedad Gestora ha cometido un acto imprudente o intencionadamente ilícito, distinto o ajeno a su obligación de preservar los intereses del Fondo, la Sociedad Gestora estará obligado a reembolsar al Fondo los gastos que haya anticipado.

8.4. Otros gastos de gestión

El Fondo será responsable de todos los gastos operativos documentados en los que se incurra en relación con su administración y actividades comerciales, incluidos, pero no limitados a: (i) primas de seguro (incluida la cobertura de seguro por la posible responsabilidad de los directores y empleados de la Sociedad Gestora, o de cualquier tercero designado como gestor, director o miembro del consejo de administración o miembro del consejo de supervisión, miembro del comité consultivo (o cualquier cargo equivalente) de las Sociedades Participadas), (ii) honorarios legales y fiscales del Fondo, (iii) gastos de contabilidad, teneduría de libros y administración del Fondo (incluidos los gastos relacionados con la presentación de informes en relación con sus obligaciones en virtud de la Directiva AIFM), (iv) honorarios de auditores y tasadores relacionados con la administración del Fondo, (v) costes de litigios, (vi) costes de publicidad en relación con el Fondo, (vii) costes de impresión y traducción, (viii) honorarios y gastos incurridos en relación con el Comité de Partícipes y el Comité Estratégico (incluidos los gastos razonables incurridos por sus miembros), (ix) costes relacionados con las

reuniones de Partícipes y con los informes elaborados en su nombre, (x) los gastos bancarios, (xi) los intereses de los préstamos, (xii) las comisiones a pagar a la CNMV por la gestión del Fondo, y las comisiones y gastos relacionados con las autorizaciones de comercialización del Fondo en España y, en su caso, en otros Estados, y (xiii) los gastos en relación con las operaciones de cobertura respecto a la operativa del Fondo.

El importe total de los gastos operativos mencionados anteriormente a cargo del Fondo no podrá exceder, en promedio anual, el cero coma cinco por ciento (0,5%) (impuestos excluidos) de los Compromisos Totales en cualquier Ejercicio Fiscal. Por lo tanto, cualquier importe dentro de dicho límite que no se utilice durante un Ejercicio Fiscal se trasladará a los Ejercicios Fiscales siguientes. No obstante, con el acuerdo del Comité de Partícipes, podrá superarse el mencionado límite de gastos a cargo del Fondo.

La Sociedad Gestora es responsable de sus propios gastos ordinarios y de su funcionamiento.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN

ACE AEROFONDO IV, F.C.R.

Actualización: julio de 2023



CUATRECASAS

Índice

DEFINICIONES.....	3
CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL.....	26
Artículo 1. Denominación y marco jurídico del Fondo	26
Artículo 2. Objetivo del Fondo y Métodos de Inversión	26
Artículo 3. Duración	34
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	37
Artículo 4. La Sociedad Gestora	37
Artículo 5. Ejecutivos Clave	41
Artículo 6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora	44
Artículo 7. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora	49
Artículo 8. El Comité de Inversiones	56
Artículo 9. El Comité de Partícipes	57
Artículo 10. El Comité Estratégico	62
Artículo 11. Régimen y consultas de los Partícipes	67
Artículo 12. Información a los Partícipes	69
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES	72
Artículo 13. Características de las Participaciones	72
Artículo 14. Representación de las Participaciones	73
Artículo 15. Valor de las Participaciones	73
Artículo 16. Régimen de suscripción de Participaciones	74
Artículo 17. Partícipes en Mora	79
Artículo 18. Reembolso de las Participaciones	83
Artículo 19. Transmisión de Participaciones	83
Artículo 20. Pago de las Distribuciones	88
Artículo 21. Distribuciones Temporales	

.....	92
Artículo 22. Reembolsos Temporales	94
.....	94
CAPÍTULO IV. VALORACIÓN, COINVERSIÓN Y EXCLUSIVIDAD	96
Artículo 23. Valoración	96
.....	96
Artículo 24. Régimen de coinversión y conflictos de interés	97
.....	97
Artículo 25. Fondo Sucesor y Fondos Paralelos	101
.....	101
CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA DETERMINAR Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES.....	104
Artículo 26. Criterios para determinar y distribuir las ganancias	104
.....	104
Artículo 27. Nombramiento de Auditores	105
.....	105
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES	106
Artículo 28. Información Fiscal	106
.....	106
Artículo 29. Información confidencial y obligaciones de información	111
.....	111
Artículo 30. Modificaciones del Reglamento	114
.....	114
Artículo 31. Disolución, liquidación y terminación del Fondo	116
.....	116
Artículo 32. Side Letters	117
.....	117
Artículo 33. Limitación de la responsabilidad	118
.....	118
Artículo 34. Ley aplicable y jurisdicción competente	118
.....	118
Artículo 35. Idioma	119
.....	119
Artículo 36. Notificaciones	119
.....	119

DEFINICIONES

- Activo Neto** Significa el valor de todos los activos del Fondo determinado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23, minorado por cualesquiera pasivos.
- Activos afectos al Plan** Los activos de un plan de beneficios para empleados sujeto al Título I de ERISA y/o los activos de un plan sujeto a la Sección 4975 del Código Tributario Estadounidense (de conformidad con su redacción vigente), estando dichos activos sujetos en cada caso al Título I de ERISA y/o a la Sección 4975 del Código Tributario Estadounidense (de conformidad con su redacción vigente).
- Acuerdo de Suscripción** Se refiere al acuerdo de suscripción, que tendrá la forma que la Sociedad Gestora decida, en virtud del cual un Partícipe suscribe Participaciones del Fondo, se adhiere a este Reglamento y se compromete irrevocablemente a desembolsar sus Compromisos en los términos y condiciones establecidos en dicho acuerdo de suscripción.
- Acuerdo por Mayoría Ordinaria de Partícipes** Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.8 del presente Reglamento.
- Acuerdo por Mayoría Reforzada de Partícipes** Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.9 del presente Reglamento.
- Afiliada(s)** Se refiere a:
- (a) una Persona Jurídica u otra entidad que, en relación con la Persona Jurídica en cuestión, sea su Filial, su Sociedad Holding o una Filial de la Sociedad Holding de dicha Persona Jurídica; o
 - (b) un vehículo de inversión (fondo o de otro tipo), (i) en la que un Partícipe posea, directamente, o indirectamente, a través de una Afiliada, el control en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio o la mayoría de los intereses económicos, o (ii) que esté gestionada o asesorada (a) por

la misma sociedad gestora (o una Afiliada) que la que gestiona o asesora al Partícipe (si éste es un vehículo de inversión) o (b) por una sociedad gestora que sea una Afiliada del Partícipe; o

(c) si el Partícipe es una Persona Jurídica o un vehículo de inversión (fondo o de otro tipo) que es objeto de una operación de fusión/adquisición, la Persona Jurídica o el vehículo de inversión adquirente que se subroga en los derechos del Partícipe; o

(d) si el Partícipe es un vehículo de inversión (fondo o de otro tipo), su sociedad gestora, una de las Afiliadas de su sociedad gestora o cualquier vehículo de inversión (fondo o de otro tipo) gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o gestionada o asesorada por la Sociedad Holding de esta sociedad gestora o cualquier Afiliada de la entidad que haya gestionado o asesorado al Partícipe; o

una entidad de la cual un miembro del Equipo Inversor, su cónyuge, sus descendientes y/o ascendientes directos, solos o en conjunto, controlen directa o indirectamente en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

Agente Se refiere, en su caso, en relación con un Préstamo Puente, a la entidad que ha sido nombrada como agente por los Prestamistas del Préstamo Puente para representarlos.

AIFM Gestoras de fondos de inversión alternativos.

Airbus Se refiere a Airbus Operations S.L.U., con número de identificación fiscal (N.I.F.) B-82875055, domicilio social en Avenida de John Lennon S/N, 28906 Getafe, Madrid, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-279526.

AMF Es el regulador francés, *Autorité des Marchés Financiers*.

Artículo(s) Cualquier artículo del presente Reglamento.

ATAD Hace referencia a la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las

prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior (ATAD I) y a la Directiva (UE) 2017/752 del Consejo de 29 de mayo de 2017 (ATAD II) y a cualquier normativa doméstica que implemente ATAD I y ATAD II.

Cambio de Control Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.28 del presente Reglamento.

Carry Las Distribuciones a las que tienen derecho los titulares de las Participaciones de Clase C conforme al Artículo 20.7 (d) del presente Reglamento.

Carta de Aceptación Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.29 del presente Reglamento.

Carta de Reclamación Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.14 del presente Reglamento.

Carta de Respuesta de la Sociedad Gestora Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.16 del presente Reglamento.

Carta de Respuesta del Comité de Partícipes Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.17 del presente Reglamento.

Causa Significa:

- (a) la retirada de la autorización de la Sociedad Gestora, por parte de la AMF (o su sucesor) o cualquier autoridad competente, como sociedad gestora de carteras de capital riesgo,
- (b) cualquier incumplimiento, derivado de una acción o de una omisión, por parte de la Sociedad Gestora o un Ejecutivo Clave de las disposiciones de este Reglamento y/o leyes o la normativa que las desarrolle aplicables a la Sociedad Gestora o al Fondo que haya causado al Fondo o a un Partícipe un daño sustancial,
- (c) cualquier condena penal (con la excepción de las

infracciones cuyas multas no superen generalmente los tres mil euros (3.000 €), fraude o engaño por parte de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave que haya causado al Fondo o a cualquier Partícipe un daño sustancial,

- (d) cualquier mala gestión (se especifica que las pérdidas o el rendimiento limitado del Fondo o de una o más Sociedades Participadas no constituyen una mala gestión) relacionada con la actividad de gestión del Fondo, cometida intencionadamente o de forma fraudulenta por la Sociedad Gestora o un Ejecutivo Clave y que haya causado al Fondo o a cualquier Partícipe un daño sustancial,
- (e) cualquier incumplimiento, realizado intencionalmente por la Sociedad Gestora o un Ejecutivo Clave de lo dispuesto en el Artículo 24 y el Artículo 25 que haya causado al Fondo o a cualquier Partícipe un daño sustancial,
- (f) que la Sociedad Gestora sea objeto de cualquier procedimiento establecido en el Libro VI (excluido el Título I) del Código de Comercio francés y/o su equivalente en la legislación española, y/o
- (g) la falta de información a los Participes por parte de la Sociedad Gestora de la ocurrencia de un Cambio de Control o de una Salida de Ejecutivos Clave de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento

especificándose que, a los efectos de esta definición, el "daño" se refiere tanto a los daños financieros como a los no financieros.

Cese Con Causa Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.13 del presente Reglamento.

Cese Sin Causa Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.5 del presente Reglamento.

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Código de Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el

Comercio		Código de Comercio.
Código Tributario Estadounidense		Significa el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986 (<i>United States Internal Revenue Code of 1986</i>).
Comisión Gestión	de	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
Comisión Gestión A	de /	Estos términos tendrán el significado correspondiente establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
Comisión Gestión C	de /	
Comisión Gestión S	de	
Comisiones Asesoramiento	de	Se refiere a la suma de todas las Comisiones de Operaciones, Comisiones de Supervisión y/o Comisiones de Operaciones Fallidas.
Comisiones Operaciones	de	Se refiere a todas las comisiones de organización, comisiones de sindicación y cualquier otra comisión percibida por la Sociedad Gestora en relación con la realización de una Inversión por el Fondo.
Comisiones Operaciones Fallidas	de	Cualesquiera comisiones, de cualquier tipo, recibidas por la Sociedad Gestora en relación con proyectos de inversión del Fondo que no se hayan materializado.
Comisiones Supervisión	de	Se refiere a todos los honorarios de los administradores o directivos, junto con todos los honorarios relacionados con la inversión, la supervisión y el asesoramiento cobrados a las Sociedades Participadas y/o las Sociedades Holding de Inversión del Fondo que recibe la Sociedad Gestora.
Comité Inversiones	de	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
Comité Partícipes	de	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.1 del presente Reglamento.

Comité Estratégico	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.1 del presente Reglamento.
Compromiso(s)	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, en los términos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
Compromiso(s) Adicional(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.8 del presente Reglamento.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	En relación con cada Partícipe, las cantidades efectivamente aportadas o desembolsadas por tal Partícipe al Fondo y no devueltas como parte de un Reembolso Temporal (esto es, de conformidad con una Solicitud de Desembolso) dentro de los límites de su Compromiso, excluyendo los importes pagados en concepto de Prima de Ecuilización.
Compromisos Contractuales	Se refiere a los compromisos firmes y escritos asumidos por la Sociedad Gestora en representación del Fondo para realizar una Inversión, especificándose que los compromisos de la Sociedad Gestora que están sujetos a condiciones suspensivas cuya realización no depende de la Sociedad Gestora, se considerarán firmes.
Compromisos No Desembolsados	En relación con cada uno de los Partícipes, la cantidad correspondiente al Compromiso de dicho Partícipe cuyo desembolso todavía tiene derecho a solicitar la Sociedad Gestora en virtud de este Reglamento (incluidas las Distribuciones Temporales y los Reembolsos Temporales) y del Acuerdo de Suscripción o del Contrato de Transmisión.
Compromisos Totales	El conjunto resultante de la suma de los Compromisos de todos los Partícipes en cualquier momento.
Compromisos Totales A	Se refiere a la suma de los Compromisos (desembolsados o no) de Participaciones de Clase A, de Clase C, o de Clase S, en la fecha de cálculo.
Compromisos Totales C	
Compromisos	

Totales S

Contrato Préstamo Puente	de	Se refiere a cualquier acuerdo suscrito entre el Fondo, en su caso una o múltiples Sociedades Holding, y los Prestamistas del Préstamo Puente en relación con un Préstamo Puente.
Contrato Transmisión	de	Significa el acuerdo, establecido en cualquier forma que decida la Sociedad Gestora, en virtud del cual el adquirente de las Participaciones se adhiere al presente Reglamento y se compromete irrevocablemente a desembolsar al Fondo un importe igual al Compromiso No Desembolsado correspondiente a las Participaciones adquiridas en los términos y condiciones previstos en dicho acuerdo de transmisión.
Consejo Valoración de IPEV	de	Se refiere a <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Board</i> .
Coste Adquisición	de	El importe total pagado por el Fondo en relación con una Inversión, es decir, el precio de suscripción o emisión de los valores al que se suman los gastos relacionados con dicha Inversión que sean soportados por el Fondo (incluyendo, sin limitación, gastos legales, de auditoría y de <i>due diligence</i> , gastos de registro y otras tasas y aranceles similares, en su caso).
Costes Operaciones Fallidas	de	Cualesquiera costes de terceros (incluyendo los costes relacionados con el estudio, la negociación, abogados, contables, financiación, <i>due diligence</i>) incurridos por el Fondo en relación con proyectos de inversión o desinversión que no se hayan materializado y que hayan sido formalmente autorizados por la Sociedad Gestora.
Costes Preliminares		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.9 del presente Reglamento.
CRS		Significa el Estándar de la OCDE: Estándar Común de Reporte (CRS) y cualquier otra norma, presente o futura, interpretación oficial o práctica adoptada, de acuerdo con los estándares de la OCDE.
Cuenta Principal		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.17

del presente Reglamento.

DAC 6	Significa la Directiva del Consejo (UE) 2018/822, que modifica la Directiva 2011/16/EU, en relación con el obligatorio intercambio automático de información en el ámbito tributario, en relación con los acuerdos transfronterizos sujetos a las obligaciones de reporte y las correspondientes leyes domésticas que trasponen dicha Directiva (en España, la Ley 10/2010, del 29 de diciembre).
Depositario	BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con registro en la CNMV que desarrollará las funciones establecidas en el folleto informativo del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2014.
Día(s) Hábil(es)	Todos los días de la semana, excepto los sábados, domingos y días festivos en la ciudad de Madrid y de París. A menos que se refiera expresamente a día o días hábiles, toda referencia a los días en el presente Reglamento se entenderá hecha a los días naturales.
Directiva AIFM	Se refiere a la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) no 1060/2009 y (UE) no 1095/2010.
Directrices de Valoración	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.3 del presente Reglamento.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo a los Partícipes, incluyendo, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Participaciones, depreciaciones del valor de las Participaciones o distribución de las Participaciones en caso de liquidación, excluyendo los importes distribuidos como Prima de Ecuilización.
Distribuciones Temporales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.1 del presente Reglamento.

Duración		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Reglamento.
Ejecutivo(s) Clave		Se refiere a los Ejecutivos Clave del Grupo y/o a los Ejecutivos Clave del Fondo, según corresponda.
Ejecutivos del Fondo	Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 del presente Reglamento.
Ejecutivos del Grupo	Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento.
Ejercicio Fiscal		El Ejercicio Fiscal del Fondo será de doce (12) meses. Comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre. Como excepción a lo anterior, el primer Ejercicio Fiscal comenzará en la Fecha de Inscripción y finalizará el 31 de diciembre de 2021, y el último Ejercicio Fiscal finalizará en la fecha de liquidación final del Fondo.
Equipo Inversor		Se refiere al equipo de inversión del Fondo, compuesto por directivos y empleados de la Sociedad Gestora y de determinados proveedores de servicios, incluidos los socios operativos y los asesores principales, pudiendo modificarse la selección de este equipo en el tiempo.
ERISA		Ley de Seguridad de las Prestaciones de Jubilación de los Empleados de Estados Unidos de 1974 (<i>The United States of America Employee Retirement Income Security Act of 1974</i>).
Factores de Sostenibilidad	de	Se refiere a cuestiones medioambientales, sociales y de personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.
FATCA		Las Secciones de la 1471 a la 1474 del Código Tributario Estadounidense, o a cualquier regulación futura o interpretación oficial de las ésta; a cualquier acuerdo que se firme al amparo de lo estipulado en la Sección 1471(b) del Código Tributario Estadounidense; o a cualquier normativa tributaria o regulatoria, regla o práctica que se adopte a consecuencia de cualquier Acuerdo intergubernamental firmado para la implementación de dichas Secciones del Código Tributario Estadounidense

Fecha Contable		Se refiere al 31 de diciembre de 2021 por vez primera, y al 31 de diciembre de cada año posterior, o a cualquier otra fecha que la Sociedad Gestora pueda determinar. En caso del último Ejercicio Fiscal del Fondo, la Fecha Contable será la fecha de liquidación final del Fondo.
Fecha Desembolso	de	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.29 del presente Reglamento.
Fecha Inscripción	de	Es la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV.
Fecha Reembolso	de	Significa cualquier fecha en la cual (i) el Flujo de Caja Acumulado sea igual o inferior a cero, (ii) el Retorno Preferente calculado en esa fecha haya sido pagado en su totalidad a las Participaciones de Clase A y a las Participaciones de Clase S, y (iii) las Participaciones de Clase C hayan recibido un importe igual a sus Compromisos Desembolsados.
Fecha Reembolso Total	de	Significa cualquier fecha en la que (i) el Flujo de Caja Acumulado más el total de los Compromisos No Desembolsados del Fondo sea igual o inferior a cero, (ii) el Retorno Preferente calculado en esa fecha haya sido pagado íntegramente a las Participaciones de Clase A y a las Participaciones de Clase S, y (iii) las Participaciones de Clase C hayan recibido un importe igual a sus Compromisos Desembolsados.
Fecha del Primer Cierre		La fecha en la cual tiene lugar el primer cierre del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, siempre que los Compromisos Totales alcancen un importe de, al menos, cien millones de euros (100.000.000 €). Se ha fijado el 30 de junio de 2021 como Fecha del Primer Cierre.
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.8 del presente Reglamento.
Filial(es)		Una Persona Jurídica u otra entidad es filial de una Persona Jurídica si dicha Persona Jurídica es la Sociedad Holding de dicha

Persona Jurídica u otra entidad.

Flujo de Caja Acumulado	<p>Significa, en la fecha de cálculo, el siguiente importe:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) el importe total pagado al Fondo por los titulares de las Participaciones de Clase A, y los titulares de las Participaciones de Clase S, respecto de cada Clase de Participaciones, incluidos todos los reembolsos al Fondo de los Pagos Temporales, excluyendo la Prima de Ecuilización y cualquier Interés Devengado pagado por un Partícipe en Mora de conformidad con el Artículo 17; menos(b) el importe total distribuido por el Fondo a los titulares de Participaciones de Clase A, y a los titulares de Participaciones de Clase S, con respecto a cada Clase de Participaciones, incluidas las Distribuciones en especie y cualquier Pago Temporal.
Fondo	ACE AEROFONDO IV, F.C.R.
Fondo Afiliado	Se refiere a cualquier fondo de inversión, cualquiera que sea su forma y cualquiera que sea el vínculo entre el fondo de inversión y la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada (incluyendo Tikehau Investment Management) (mandato de gestión legal o contractual, mandato de asesoramiento, etc.), que es gestionado o asesorado, o que sería gestionado o asesorado, por la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada (incluyendo Tikehau Investment Management) después de la Fecha de Inscripción (con la excepción, en su caso, de los Fondos de Coinversión y de los Fondos Paralelos).
Fondo de Coinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.1 del presente Reglamento.
Fondo(s) Paralelo(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.3 del presente Reglamento.
Fondo(s) Sucesor(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.1 del presente Reglamento.
Ganancias de la	Significa, en la fecha de cálculo, el siguiente importe (si es

Participación	positivo):
	(a) El importe total distribuido a las Participaciones de Clase A y de Clase S, en relación con cada Clase de Participaciones, incluyendo distribuciones en especie y Pagos Temporales; menos
	El importe total pagado por las Participaciones de Clase A y de Clase S, en relación con cada Clase de Participaciones, incluyendo todos los reembolsos de los Reembolsos Temporales, pero excluyendo (i) la Prima de Ecuilización y (ii) cualesquiera Intereses Devengados pagados por el Partícipe en Mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.
Gastos de Operaciones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.13 del presente Reglamento.
Grupo	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
Grupo Tikehau Capital	Significa Tikehau Capital y sus Afiliadas.
Importe del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.8 del presente Reglamento.
Importe Mínimo de Reserva	Significa, en cualquier fecha, el mayor de los dos importes siguientes: (i) el total de los Compromisos No Desembolsados correspondientes a las Participaciones de Clase A y Clase S menos cualesquiera Ganancias de la Participación pagadera a las Participaciones de Clase A y Clase S, con respecto a cada Clase de Participaciones, y (ii) el veinte por ciento (20%) del total de los Compromisos No Desembolsados de las Participaciones de Clase A y Clase S del Fondo. El Importe Mínimo de Reserva se calculará por primera vez en la primera Fecha de Reembolso, y en cada Fecha de Reembolso posterior y siempre que la Sociedad Gestora emita Solicitudes de Desembolso o realice una Distribución a los Partícipes.

Importe(s) de Ecuación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.8 del presente Reglamento.
Importes del Préstamo Puente	Cualesquiera importes debidos y que permanecen impagados en virtud del Préstamo Puente y que deberían haber sido reembolsados si la Sociedad Gestora hubiera emitido las correspondientes Solicitudes de Desembolso dentro del plazo y las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo Puente.
Indra	Se refiere a Indra Sistemas, S.A., con número de identificación fiscal (NIF) A-28599033 y con domicilio social en Avenida de Bruselas 35, 28108 Alcobendas, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 865, folio 28, hoja M-11339.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento.
Información CRS	Significa la información solicitada por la Sociedad Gestora (por cuenta del Fondo) o por cualquier intermediario (o su agente) relacionada con la regulación CRS, que la Sociedad Gestora (por cuenta del Fondo) o cualquier intermediario determine que es razonable solicitar en relación con la normativa CRS.
Información FATCA	Se refiere a la información requerida por la Sociedad Gestora (por cuenta del Fondo) o por cualquier intermediario (o su agente), en relación con la normativa FATCA, que la Sociedad Gestora (por cuenta del Fondo) o cualquier intermediario determinen que es razonable solicitar de acuerdo con la normativa FATCA.
Información Fiscal	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento.
Intereses Devengados	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.
Interés de los Partícipes	El interés general de todo Partícipe en que cualquier tipo de modificación del Reglamento o cualquier acción de la Sociedad Gestora no implique (i) una aportación adicional al Compromiso, (ii) un incremento de sus responsabilidades y/u obligaciones, (iii) una disminución de sus derechos o protecciones conferidas por el presente Reglamento, de forma distinta al resto de los Partícipes,

o (iv) una modificación de las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

Inversión

Significa cualquier Nueva Inversión, Inversión de Seguimiento o inversión a realizar (según se requiera) por el Fondo, ya sea directa o indirectamente a través de una o más Sociedades Holding de Inversión.

Inversión a Corto Plazo

Significa lo totalidad o parte de cualquier Inversión materializada o reembolsada al Fondo o cualquier Inversión reembolsada por una Sociedad Participada en un plazo inferior a doce (12) meses desde que se realizó la Inversión.

Inversión Puente

Se refiere a:

- (a) la totalidad o parte de una Inversión realizada por el Fondo con vistas a, en el momento de realizar la Inversión, una transferencia a un tercero que se producirá, en cada caso, en menos de doce (12) meses desde la fecha de la Inversión, y
- (b) cualquier importe solicitado por la Sociedad Gestora para garantizar, o proporcionar seguridad para la realización de una Inversión, y que se reembolse en un plazo de doce (12) meses,

especificándose que la Inversión Puente que no se haya reembolsado al Fondo o transferido a un tercero dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de realización de la Inversión Puente se considerará una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó.

Inversión(es) de Seguimiento

Una Inversión en una (i) Sociedad Participada (con exclusión de una Nueva Inversión) o (ii) en una Afiliada de una Sociedad Participada (incluyendo cualquier Nueva Inversión), ya sea directa o indirectamente a través de una Sociedad Holding de Inversión.

Inversor(es) Apto(s)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.1 del presente Reglamento.

Invest Europe	Significa " <i>Invest Europe - The Voice of Private Capital</i> " (antes EVCA).
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Ley 10/2010	Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Ley del Mercado de Valores	El Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
Mercado de Valores	Cualquier mercado español o extranjero de valores operado por una empresa de mercado o un proveedor de servicios de inversión o cualquier otra organización extranjera similar.
Normas ATAD	ATAD junto con el conjunto de medidas desarrolladas en octubre de 2015 por la OCDE y el G20 destinadas a reducir la elusión fiscal global.
Notificación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.6 del presente Reglamento.
Notificación de Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.4 del presente Reglamento.
Nueva Inversión	Se trata de una inversión en una sociedad en la que el Fondo no ha invertido previamente, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias Sociedades Holding de Inversión.
Nueva Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.6 del presente Reglamento.
Obligación de	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.13

Reintegro	del presente Reglamento.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Pago(s) Temporales	Se refiere a las Distribuciones Temporales y a los Reembolsos Temporales.
Parte Indemnizable	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.13 del presente Reglamento.
Participación(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase C	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase S	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento.
Participaciones Propuestas	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.6 del presente Reglamento.
Partícipe de Clase A	Cualquier Persona Jurídica o física que sea o se convierta (según el caso) en Partícipe mediante la suscripción de Participaciones de Clase A del Fondo o la adquisición de Participaciones de Clase A del Fondo de otro Partícipe de Clase A.
Partícipe de Clase C	La Sociedad Gestora y sus Afiliados que suscriban Participaciones de Clase C del Fondo, o adquieran Participaciones de Clase C del Fondo de otro Partícipe de Clase C.
Partícipe de Clase S	Cualquier Persona Jurídica o persona física que sea o se convierta (según el caso) en Partícipe mediante la suscripción de Participaciones de Clase S del Fondo o la adquisición de Participaciones de Clase S del Fondo de otro Partícipe de Clase S.
Partícipe Recalcitrante	Se refiere a un Partícipe Recalcitrante FATCA o a un Partícipe

Recalcitrante CRS, según el caso.

Partícipe Recalcitrante CRS	Cualquier Partícipe o titular real de Participaciones que no suministre la Información CRS solicitada (o la correspondiente exención legal que le prohíba revelar dicha información a una autoridad fiscal).
Partícipe Recalcitrante FATCA	Cualquier Partícipe o titular real de Participaciones que no suministre la Información FATCA solicitada (o la correspondiente exención legal que le prohíba revelar dicha información a una autoridad fiscal), o cualquier Partícipe o titular real de Participaciones que sea una institución financiera extranjera de conformidad con la definición de la regulación FATCA y, salvo exceptuado o de otra forma se considere conforme, no cumpla con la Sección 1471(b) del Código Tributario Estadounidense.
Partícipe(s)	Cualquier persona que suscriba un Compromiso mediante la suscripción o adquisición de Participaciones del Fondo y haya sido admitida por la Sociedad Gestora como partícipe del Fondo.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Se refiere a cualquier Partícipe, excluyendo a los Partícipes de Clase C, que (a) realice su Primer Pago después de la Fecha del Primer Cierre, (b) aumente su Compromiso después de la Fecha del Primer Cierre, siendo tratado como Partícipe Posterior en este último caso sólo con respecto al importe aumentado de su Compromiso.
Partícipes Anteriores	Se refiere a, cuando los Partícipes Posteriores firman su Acuerdo de Suscripción o aumentan el importe de su Compromiso, cualquier Partícipe que ya haya realizado un Primer Pago.
Partícipes Reclamantes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.15 del presente Reglamento.
Periodo Colocación	de Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.7 del presente Reglamento.
Periodo	de Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.7

Desinversión		del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	de	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.5 del presente Reglamento.
Periodo de Suspensión Cese Con Causa	de por	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.15 del presente Reglamento.
Periodo de Suspensión Cese Sin Causa	de por	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.7 del presente Reglamento.
Periodo de Suspensión Salida Ejecutivos Clave	de por de	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento.
Persona Jurídica		Cualquier sociedad u otra entidad jurídica, asociación, fideicomiso o institución colectiva u otra entidad cualquiera que sea su forma o naturaleza jurídica, así como su lugar de establecimiento, registro o residencia.
Persona(s) Indemnizable(s)		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.11 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)		Significa, con respecto a cualquier persona física, los cónyuges o personas con una relación análoga, ascendientes o descendientes y Afiliados de cualquiera de dichas personas.
Política de Inversión	de	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.3 del presente Reglamento.
Prestación de Servicios	de	Se refiere a los servicios relacionados con la estructuración, la ingeniería financiera, el asesoramiento sobre la estrategia industrial, las fusiones y adquisiciones, las ofertas públicas iniciales, etc.
Prestamistas del Préstamo Puente	del	Significa una o más instituciones de crédito o entidades financieras seleccionadas por la Sociedad Gestora y representadas, en su caso, por cualquier entidad designada como

Agente en virtud del Contrato de Préstamo Puente. Su identidad será comunicada a los Partícipes por la Sociedad Gestora tan pronto como sea necesario.

Préstamo Puente Una línea de crédito puesta a disposición del Fondo por los Prestamistas del Préstamo Puente en virtud de un Contrato de Préstamo Puente en forma de disposición a corto plazo por una duración máxima de 364 días.

Préstamos Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.18 del presente Reglamento.

Prima de Ecuación Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.8 del presente Reglamento.

Primer Pago Significa el primer pago realizado por un Partícipe al Fondo, incluyendo el Primer Desembolso y, si el Partícipe realiza su Primer Pago después de la Fecha del Primer Cierre, también incluye el importe de cualquier Solicitud Posterior de Desembolso que la Sociedad Gestora ya haya solicitado.

Primera Solicitud de Desembolso Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.20 del presente Reglamento.

Promotores Se refiere a:

(a) Airbus,

(b) Indra,

(c) Tikehau Capital, y

(d) SEPIDES.

Si un Promotor deja de tener Participaciones del Fondo, o si es un Partícipe en Mora y no ha regularizado su situación, perderá desde ese momento la condición de Promotor del Fondo, así como los derechos vinculados a dicha condición.

Riesgo(s) de Significa cualquier acontecimiento o situación medioambiental, social o de gobierno que, si se produce, podría tener un efecto

Sostenibilidad		adverso importante, real o potencial, en el valor de una Inversión.
Reembolso(s) Temporal(es)		Cualquier reembolso realizado por el Fondo a sus Partícipes cuyo pago la Sociedad Gestora tiene derecho a volver a solicitar en una o más Solicitudes Posteriores de Desembolso de conformidad con lo previsto en el Artículo 22.1.
Reglamento		El presente reglamento de gestión.
Reglamento 1291/2013		Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020 - Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE.
Reglamento Taxonomía	de	Reglamento (UE) nº 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.
Reglas de Prelación		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.7 del presente Reglamento.
Requisito Dedicación Tiempo	de de	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 del presente Reglamento.
Reserva del Fondo		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.12 del presente Reglamento.
Retorno Preferente		La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (con capitalización anual en cada Fecha Contable, y calculada diariamente, y por primera vez en la Fecha del Primer Cierre, sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe positivo del Flujo de Caja Acumulado.
Salida Ejecutivos Clave	de	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3 del presente Reglamento.
SEPI		Se refiere a SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES, con número de identificación fiscal (N.I.F.) Q-2820015-B, domicilio en Madrid, C/ Velázquez, 134, y constituida por Real Decreto-Ley 5/1995, de "Creación de determinadas

entidades de derecho público”.

SEPIDES

Se refiere a SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A., S.M.E., con número de identificación fiscal (N.I.F.) A-48001382, domicilio en Madrid, calle Velázquez, 134 bis, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 18.410, Sección 8ª, folio 39, hoja M-319466.

SFDR

Significa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Side Letter(s)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 32.1 del presente Reglamento.

Sociedad Gestora

Tikehau Investment Management, *société par actions simplifiée*, una sociedad francesa con domicilio social en 32, rue de Monceau, 75008, Paris (Francia) e inscrita en el Registro Mercantil de Paris (*Registre du Commerce et des Sociétés*) bajo el número 491 909 446, con número de autorización de la AMF: GP-07-000006, operando en España bajo el régimen relativo al pasaporte comunitario de conformidad con la Directiva AIFM.

Sociedad Holding

Una Persona Jurídica o cualquier otra entidad es la sociedad holding de una Persona Jurídica si, directa o indirectamente

- (a) posee la mayoría de los derechos de voto de tal Persona Jurídica;
- (b) es accionista, miembro o socio de dicha Persona Jurídica y tiene el poder de nombrar a su administrador, a su presidente, a la mayoría de los miembros de su consejo de administración o de su comité de supervisión, según el caso; o
- (c) es accionista, miembro o socio de dicha Persona Jurídica y controla, por sí solo o en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas, miembros o socios, la mayoría de los derechos de voto de dicha Persona Jurídica o tiene la facultad de nombrar a su administrador, a su presidente, a la mayoría de los miembros de su consejo de administración

o de su comité de supervisión, según el caso.

Sociedad(es) Holding de Inversión Significa cualquier sociedad, fondo dedicado o cualquier otra entidad total o parcialmente propiedad del Fondo establecida o adquirida con el fin de llevar a cabo Inversiones, Inversiones Puente y/o inversiones sindicadas, y cuyo objetivo principal es poseer Sociedades Participadas, especificándose que cualquier Sociedad Holding de Inversión requerida a suscribir un Préstamo Puente debe adoptar la forma de una sociedad u otra entidad regida por la legislación española y ser propiedad en su totalidad (capital social y derechos de voto) del Fondo.

A efectos aclaratorios, una Sociedad Holding de Inversión no es y no puede ser un Fondo Afiliado ni una Afiliada.

Sociedad(es) Participada(s) Este término incluye a cualquier persona jurídica, sociedad u otra entidad corporativa con respecto a la cual el Fondo mantenga una inversión de conformidad con su Política de Inversión.

Solicitud de Desembolso Cada uno de los requerimientos (*capital call*) que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al Fondo como parte de su Compromiso, en los términos previstos por el Artículo 16.19 del presente Reglamento.

Solicitud Posterior de Desembolso Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.20 del presente Reglamento.

Sujeto(s) Indemnizable(s) Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.12 del presente Reglamento.

Tamaño Objetivo Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.

Tamaño Máximo Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.

Tikehau Capital Tikehau Capital, *société en commandite par actions*, sociedad francesa con domicilio social en 32, rue de Monceau, 75008 Paris, Francia, inscrita en el Registro Mercantil de Toulouse (*Registre du*

Commerce et des Sociétés) con el número 477 599 104.

Titulares Reales de un Partícipe	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28.24 del presente Reglamento.
Transmisión de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.16 del presente Reglamento.
Transmisión	Significa la transmisión de la propiedad por parte de un Partícipe de la totalidad o parte de sus Participaciones, de cualquier manera, incluyendo, pero sin limitarse a ello, por medio de la venta, la transferencia, el intercambio, la liquidación, el canje, la aportación, la prenda, la carga, el acuerdo de distribución, la cesión de valores o la transferencia de activos y pasivos.
Transmisión Permitida	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.7 del presente Reglamento.
Valor Liquidativo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.
Valor o Valoración	Este término tendrá el significado, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las Directrices de Valoración preparadas o recomendadas en cada momento por Invest Europe, que estén en vigor en cada momento.

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 1. Denominación y marco jurídico del Fondo

- 1.1 ACE AEROFONDO IV, F.C.R. (en adelante, el "**Fondo**") se constituye como un Fondo de capital de riesgo español que se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, por su folleto informativo y en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las entidades de capital de riesgo y de las entidades de inversión privada, de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y de las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**Ley 22/2014**"), así como cualquier disposición que lo modifique o sustituya.
- 1.2 El Fondo es un patrimonio independiente sin personalidad jurídica, que pertenece a los Partícipes, y que estará gestionado y representado por la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sobre el mismo sin ser su propietaria.
- 1.3 A menos que el contexto exija lo contrario, las palabras y expresiones que no estén definidas en el presente Reglamento tendrán el mismo significado que las establecidas en el correspondiente folleto informativo del Fondo.

Artículo 2. Objetivo del Fondo y Métodos de Inversión

Objetivos y métodos de inversión

- 2.1 El objetivo principal del Fondo es la adquisición de Participaciones minoritarias temporales, mediante la inversión en acciones, acciones preferentes y/o deudas convertibles, incluyendo la combinación de estos instrumentos, o cualquier otro instrumento financiero que de derecho a la suscripción de acciones (por ejemplo, opciones sobre acciones, warrants, entre otros), en el capital social de entidades de naturaleza no inmobiliaria o financiera, que en el momento de la primera inversión, no coticen en Bolsa o en cualquier otro mercado regulado de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE. La Sociedad Gestora realizará actividades de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo a la Política de Inversión que se establece en el presente documento, y en todo caso, de acuerdo y con la sujeción a las restricciones de inversión establecidas en la normativa aplicable.
- 2.2 De acuerdo con el objetivo principal del Fondo, también podrá conceder préstamos de capital, así como otras formas de financiación, a las Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión del Fondo.
- 2.3 La Sociedad Gestora realizará las inversiones y desinversiones del Fondo de acuerdo con la política de inversión que se expone a continuación y, en todo caso, cumpliendo

con las limitaciones previstas en este Reglamento, en la Ley 22/2014 y en cualquier otra normativa aplicable (la "**Política de Inversión**").

Cumplimiento ASG

- 2.4 El Fondo no tiene un objetivo de inversión sostenible conforme al artículo 9 del SFDR, pero promoverá características ASG conforme al artículo 8 del SFDR, mediante la aplicación de la política de inversión responsable descrita en el folleto informativo del Fondo.

Estrategia de inversión

- 2.5 El Fondo intervendrá con un enfoque de apoyo financiero a sus Inversiones, la mayoría de las veces como accionista minoritario (es decir, menos del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto de la Sociedad Participada), pero con un enfoque flexible y con el objetivo de apoyarlas a lo largo de su plan de crecimiento y consolidación. El Fondo también puede tomar Participaciones mayoritarias previa consulta al Comité Estratégico.
- 2.6 Las empresas en las que invierta el Fondo tendrán necesidades de capital (*cash-in*) y podrán incluir un componente de *cash-out* (es decir, recompra de Participaciones minoritarias, que debe distinguirse de las operaciones de recompra total apalancada (*buy out*), sean o no concomitantes. La parte de capital aportada para satisfacer las limitaciones operativas y financieras de la empresa objetivo debe representar más del cincuenta por ciento (50%) de la Nueva Inversión.
- 2.7 El Fondo también podrá actuar como Partícipe seguidor o copartícipe con otros Partícipes de renta variable para aportar su experiencia sectorial a empresas en proceso de adquisición apalancada (LBO) o participadas por accionistas con menor conocimiento de los sectores objeto de inversión.
- 2.8 El Fondo no invertirá más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales en empresas respecto de las cuales se haya iniciado un concurso de acreedores. El Fondo podrá superar dicho porcentaje con la autorización del Comité de Partícipes.
- 2.9 Las Sociedades Participadas serán principalmente compañías no cotizadas. No obstante, el Fondo podrá invertir hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo en empresas que, en el momento de la Nueva Inversión, coticen en un mercado de valores. Este límite del veinte por ciento (20%) no incluye las Inversiones realizadas con el fin de obtener el control suficiente para excluir de la cotización bursátil las acciones de la Sociedad Participada (esto es, de pública a privada) ni las inversiones de tipo Inversión Privada en Entidad Pública (IPEP).

Sectores

- 2.10 El Fondo invertirá en empresas que desempeñen un papel fundamental en la industria aeroespacial y de defensa.

Alcance geográfico

- 2.11 El Fondo invertirá en empresas cuyo domicilio social esté situado en España en la fecha de la Nueva Inversión o que tengan una presencia significativa en España o tengan actividades significativas que operen en España o cuyo centro de actividad principal esté situado en España en la fecha de la Nueva Inversión.

Sectores prohibidos y criterio de exclusión

- 2.12 El Fondo no invertirá, garantizará o prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades cuya actividad comercial consista en:

- (i) una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la empresa o entidad participada), incluyendo, sin limitación, la clonación humana con fines de reproducción,
- (ii) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados,
- (iii) todas las actividades directamente relacionadas con el carbón térmico o metalúrgico, incluida, cuando se encuentre disponible esta información, cualquier sociedad que distribuya, transporte o produzca equipos y servicios relacionados con el carbón térmico o metalúrgico, en la medida en que el 33% de su volumen de negocio (o el 5% en el caso del carbón térmico, de acuerdo con la Política de Inversión Responsable descrita en el folleto informativo del Fondo se genere con clientes cuya actividad esté directamente relacionada con el carbón térmico o metalúrgico,
- (iv) la financiación de la producción y el comercio de minas antipersona, armas de racimo, armas nucleares, armas biológicas y químicas y actividades relacionadas con las municiones de uranio empobrecido, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a las políticas explícitas de la Unión Europea,
- (v) casinos y empresas equivalentes,

- (vi) a la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a programas o soluciones de datos electrónicos, que:
 - a. tengan como objetivo específico el apoyo a cualquiera de las actividades mencionadas anteriormente, los juegos de azar y los casinos en línea o la pornografía, o
 - b. estén destinados a permitir la entrada ilegal en redes de datos electrónicos, o la descarga de datos electrónicos, la fabricación, distribución o venta de pornografía.

2.13 Además, si el Fondo apoya la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos, o (ii) los organismos modificados genéticamente, el Fondo garantizará el control adecuado de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas vinculadas a dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o a los organismos modificados genéticamente. A efectos aclaratorios, quedan excluidos de la financiación la clonación humana con fines de reproducción y cualquiera de las siguientes actividades que se mencionan en el artículo 19 del Reglamento 1291/2013: (i) la actividad de investigación destinada a la clonación humana con fines de reproducción; (ii) la actividad de investigación destinada a modificar el patrimonio genético de los seres humanos que pueda hacer que dichos cambios sean hereditarios (excluida la investigación relativa al tratamiento del cáncer de gónadas, que puede ser financiada); (iii) las actividades de investigación destinadas a crear embriones humanos únicamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluso mediante la transferencia de núcleos de células somáticas.

Diversificación de cartera

- 2.14 Los Costes de Adquisición de todas las Inversiones del Fondo en una Sociedad Participada no deberán superar el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales del Fondo. No obstante, este límite podrá superarse:
- previa aprobación del Comité de Partícipes, hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo, o
 - hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo si la parte de la Inversión realizada por el Fondo que supere el límite del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales del Fondo es una Inversión Puente.

No obstante lo anterior, el Fondo no podrá invertir más de un veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más de un treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, en las condiciones reguladas en la Ley 22/2014.

- 2.15 A efectos aclaratorios, los límites y restricciones de inversión establecidos en este Artículo y definidos por referencia a los Compromisos Totales del Fondo deben entenderse como el importe de los Compromisos Totales del Fondo recibidos en la fecha de la correspondiente Inversión.
- 2.16 La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá apartarse excepcionalmente de los requisitos mencionados en las cláusulas de estrategia de inversión (Artículos 2.5 a 2.9, ambos inclusive) y de las normas de diversificación de la cartera (Artículos 2.14 y 2.15) siempre que obtenga el consentimiento previo del Comité de Partícipes.

Productos de Tesorería

- 2.17 La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá invertir (i) los importes desembolsados por los Partícipes a la espera de la realización de una Inversión, (ii) los ingresos derivados de la venta de una Inversión a la espera de su distribución a los Partícipes o de una reinversión de conformidad con el Artículo 20.2 en organismos de inversión colectiva monetarios, de renta fija y/o diversificados, productos monetarios y/o títulos de crédito o asimilados, calificados, en la fecha de suscripción o adquisición, como "Grado de Inversión", ("*Investment Grade*"), (es decir, calificados por *Standards & Poor's* con un mínimo de BBB, Baa3 por *Moody's* o BBB- por *Fitch* o cualquier otra calificación que la Sociedad Gestora considere equivalente), en las condiciones y límites del programa de actividades de la Sociedad Gestora, aprobado por la AMF.

Préstamos

- 2.18 La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá suscribir préstamos siempre que el importe total de los préstamos suscritos por el Fondo, y/o indirectamente, según sea el caso, por cualquier Sociedad Holding de Inversión, no superen el menor de los siguientes importes: (i) el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales y (ii) el total de los Compromisos No Desembolsados en la fecha considerada (los "**Préstamos**").
- 2.19 A todos los efectos, se especifica que la Sociedad Gestora puede tomar dinero prestado en representación del Fondo dentro de los límites mencionados, especialmente para permitir que el Fondo, y/o indirectamente, según sea el caso, una Sociedad Holding de Inversión, financie o pre-financie posibles Solicitudes de Desembolso en el contexto de un Contrato de Préstamo Puente.

2.20 La Sociedad Gestora no realizará ningún desembolso en el marco de ningún Contrato de Préstamo Puente (o cualquier otro instrumento financiero) una vez finalizado el Periodo de Inversión.

2.21 Como consecuencia, el Fondo deberá:

- (i) informar a los Partícipes de la firma de cualquier Contrato de Préstamo Puente (en particular, sobre la duración inicial Contrato de Préstamo Puente, sobre la identidad de los Prestamistas del Contrato de Préstamo Puente y, en su caso, sobre la identidad del Agente),
- (ii) enviar a los Partícipes una copia de la Carta de Aceptación, firmada por los Prestamistas del Contrato de Préstamo Puente,
- (iii) informar a los Partícipes de cualquier cambio de identidad de los Prestamistas del Contrato de Préstamo Puente, y en su caso de cualquier cambio de identidad del Agente, y enviar a los Partícipes una copia de cualquier nueva Carta de Aceptación firmada por el nuevo Prestamista del Contrato de Préstamo Puente, e
- (iv) informar a los Partícipes lo antes posible de cualquier incumplimiento de pago en el marco de un Préstamo Puente.

2.22 Se especifica que los principales términos y condiciones del Contrato de Préstamo Puente, las modificaciones sustanciales y cualquier otra información que la Sociedad Gestora considere pertinente en relación con el Contrato de Préstamo Puente serán objeto de una descripción periódica en los informes del Fondo.

Exposición

2.23 La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá suscribir contratos de opciones, futuros, swaps o invertir en otros contratos de cobertura similares, incluso con el fin de cubrir los riesgos de cambio o los riesgos de tipo de interés, relacionados con sus Inversiones o con los ingresos percibidos de estas Inversiones en las condiciones y límites del programa de actividades de la Sociedad Gestora, aprobado por la AMF para realizar este tipo de operaciones.

Garantías y Valores

2.24 La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá celebrar acuerdos con terceros relativos a la gestión de las Inversiones. Dichos acuerdos podrán incluir compromisos contractuales distintos de los compromisos de entrega (como, por

ejemplo, garantías de activos y pasivos otorgadas al cesionario de valores de las Sociedades Participadas) y también podrá celebrar acuerdos que otorguen a terceros cualquier derecho sobre los activos del Fondo (incluso sobre los importes desembolsados por los Partícipes a la espera de la realización de una Inversión) y/o sobre el total de los Compromisos No Desembolsados (especificándose que la Sociedad Gestora sólo podrá otorgar derechos sobre el total de los Compromisos No Desembolsados en relación con un Contrato de Préstamo Puente), incluyendo garantías personales o reales dentro de un límite del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales, salvo previa aprobación del Comité de Partícipes para elevar dicho límite a un porcentaje superior, y por un período no superior a la Duración siempre que el importe de los correspondientes compromisos del Fondo sea determinado o determinable.

- 2.25 Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, los compromisos financieros relacionados con la enajenación de las Sociedades Participadas (como, por ejemplo, las garantías de activos y pasivos y los importes depositados en custodia) no estarán sujetos al límite mencionado, sino a un límite del treinta por ciento (30%) sobre los ingresos derivados de la enajenación. Por último, las garantías de activos y pasivos que puedan generar para el Fondo una obligación de restitución de todo o parte de los ingresos derivados de la enajenación que el Fondo haya recibido, se consentirán por un período máximo de tres (3) años (y de cinco (5) años para las garantías fiscales o sociales) siguientes a la fecha de enajenación.
- 2.26 La Sociedad Gestora debe poner a disposición de los Partícipes una lista de estos compromisos con indicación de su naturaleza e importe, además de informar a los Partícipes de esta lista durante cada informe semestral.
- 2.27 En el contexto de cualquier Contrato de Préstamo Puente, los Partícipes pueden consentir en el beneficio de los Prestamistas del Contrato de Préstamo Puente:
- (a) una garantía de una cuenta bancaria del Fondo,
 - (b) la estipulación mencionada en el Artículo 2.29, y/o,
 - (c) en su caso, previa aprobación del Comité de Partícipes, cualquier garantía distinta de las anteriores (sobre los Compromisos No Desembolsados de los Partícipes, únicamente), que la Sociedad Gestora valore como necesaria o conveniente.
- 2.28 La Sociedad Gestora informará en los informes trimestrales sobre la actividad del Fondo tras la realización de un desembolso en el marco del Contrato de Préstamo

Puente y, globalmente, en el informe anual de gestión establecido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.2(a).

2.29 En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora en cuanto a la emisión de las Solicitudes de Desembolsos y únicamente en este caso, los Prestamistas del Contrato de Préstamo Puente podrán emitir ellos mismos las Solicitudes de Desembolsos sujetas a las condiciones y términos especificados en el presente Reglamento (a efectos aclaratorios, este mecanismo no constituirá una garantía en el sentido del párrafo (a) del Artículo 2.27). En estas circunstancias, el Fondo, en calidad de estipulador, estipula irrevocablemente en beneficio de los Prestamistas del Contrato de Préstamo Puente que los Partícipes deberán pagar los Importes del Contrato de Préstamo Puente en las cuentas bancarias del Fondo indicadas en las Solicitudes de Desembolsos enviados por los Prestamistas del Contrato de Préstamo Puente (representados en su caso por el Agente). Cada Partícipe, actuando como promitente, se compromete irrevocablemente a favor de los Prestamistas del Contrato de Préstamo Puente a pagar, a la recepción de las Solicitudes de Desembolsos enviadas por los Prestamistas del Contrato de Préstamo Puente, las cantidades en la cuenta bancaria del Fondo indicada en las Solicitudes de Desembolsos enviadas por los Prestamistas del Contrato de Préstamo Puente (representados, en su caso, por el Agente). No obstante, se especifica que:

(a) los Partícipes, el Depositario y la Sociedad Gestora reconocen que las Solicitudes de Desembolsos emitidos y/o enviados por los Prestamistas del Contrato de Préstamo Puente tendrán los mismos efectos que las Solicitudes de Desembolsos emitidos y/o enviados por la Sociedad Gestora en virtud de las disposiciones del Reglamento, y

(b) el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, actuando como estipulador y cada Partícipe actuando como promitente no revocarán esta estipulación y declaran que esta estipulación será irrevocable entre el Fondo como estipulador, el Partícipe como promitente y los Prestamistas del Contrato de Préstamo Puente como beneficiarios a partir del momento de la notificación de aceptación por parte de los beneficiarios (la "**Carta de Aceptación**").

2.30 Los Partícipes y la Sociedad Gestora reconocen que las Solicitudes de Desembolsos enviadas por los Prestamistas del Contrato de Préstamo Puente (representados en su caso por el Agente) tendrán los mismos efectos en aplicación del Reglamento que las Solicitudes de Desembolsos emitidas por la Sociedad Gestora y, en particular, los Prestamistas del Contrato de Préstamo Puente (representados en su caso por el Agente) tendrán los mismos derechos que la Sociedad Gestora en relación con las Solicitudes de Desembolsos y, por lo tanto, cualquier retraso o incumplimiento de pago de una Solicitud de Desembolso enviada por los Prestamistas del Contrato de Préstamo Puente (representados, en su caso, por el Agente) será penalizado de acuerdo con las

disposiciones del Reglamento y, en particular, por las disposiciones del Artículo 17 (Partícipes en Mora), especificándose que dicha Solicitud de Desembolso no tendrá como consecuencia que el importe acumulado solicitado a cada Partícipe supere un importe superior a su Compromiso No Desembolsado.

Artículo 3. Duración

- 3.1 El Fondo se constituye inicialmente por un período de diez (10) años a partir del Primer Cierre (la "**Duración**"), salvo en caso de disolución anticipada según lo previsto en el Artículo 31. La fecha de inicio de operaciones del Fondo es la Fecha del Primer Cierre del Fondo.
- 3.2 No obstante, la Sociedad Gestora podrá prorrogar la Duración por dos (2) períodos consecutivos de un año (1), previa aprobación del Comité de Partícipes para cada prórroga.
- 3.3 Por lo tanto, la duración final del Fondo podrá alcanzar un total de doce (12) años, si se producen las mencionadas prórrogas.
- 3.4 La Sociedad Gestora informará al Depositario y a los Partícipes de la prórroga de la Duración al menos tres (3) meses antes de que entre en vigor cada prórroga.

Periodo de Inversión

- 3.5 Por periodo de inversión se entenderá el periodo transcurrido desde el Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas ("**Periodo de Inversión**"):
 - (a) la fecha del tercer aniversario de la Fecha del Primer Cierre, especificándose que este período inicial de tres (3) años podrá ser prorrogado por la Sociedad Gestora por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno;
 - (b) la fecha en la que se haya invertido al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales, incluidos los compromisos desembolsados utilizados para el pago de los costes correspondientes y la Comisión de Gestión, o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la Inversión;
 - (c) cualquier fecha acordada con la aprobación previa del Comité de Partícipes.
- 3.6 La Sociedad Gestora podrá decidir terminar el Período de Inversión de forma anticipada de acuerdo con las disposiciones anteriores. En tal caso, el final del Periodo de Inversión será la fecha en la que la Sociedad Gestora tome dicha decisión.

Periodo de Desinversión

- 3.7 Por período de desinversión se entenderá el período transcurrido desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en que se disuelva el Fondo y se abra el período de liquidación (**el "Período de Desinversión"**).
- 3.8 Una vez finalizado el Periodo de Inversión, Solicitudes posteriores de Desembolso se podrán emitir para lo siguiente:
- (a) pagar todos los gastos y obligaciones en que incurra el Fondo, incluida la Comisión de Gestión,
 - (b) cumplir los Compromisos Contractuales asumidos por el Fondo antes del final del Periodo de Inversión,
 - (c) realizar Inversiones de Seguimiento en las Sociedades Participadas,
 - (d) pagar cualquier cantidad adeudada en virtud de la cláusula de indemnización de conformidad con el Artículo 4, y
 - (e) cumplir cualquier compromiso u obligación contraída con respecto a la gestión del Fondo, como el pago de garantías, indemnizaciones o complementos de precio.
- 3.9 Una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá renunciar al derecho a solicitar la totalidad o parte de los Compromisos No Desembolsados de los Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes el importe reducido que el Fondo aún tiene derecho a retirar o que ha optado por renunciar al derecho a solicitar nuevos desembolsos. Los Compromisos No Desembolsados y los Compromisos de cada Partícipe, así como el total de los Compromisos No Desembolsados y los Compromisos Totales , se ajustarán de forma correspondiente y sin carácter retroactivo, especificándose que a efectos del cálculo de los coeficientes y límites de inversión, según lo previsto en el Artículo 2, no se realizará ningún ajuste.
- 3.10 Por último, si y a partir del día de la notificación por escrito a los Partícipes de que el Sociedad Gestora renuncia al derecho de exigir al menos el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales, la Comisión de Gestión debida por el Fondo se recalculará en las condiciones establecidas en el Artículo 6.4.
- 3.11 La Sociedad Gestora dejará de tener derecho a emitir nuevas Solicitudes Posteriores de Desembolso en la fecha más temprana de:

(a) la fecha de liquidación del Fondo, y

(b) la fecha en que el total de los Compromisos No Desembolsados sea igual a cero.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

Denominación social y funciones

- 4.1 La Sociedad Gestora **Tikehau Investment Management**, una sociedad anónima simplificada francesa, inscrita con el número 491 909 446 en el Registro Mercantil de París (RCS), con número de autorización de la AMF: GP-07-000006, que opera en España bajo el régimen de pasaporte comunitario de acuerdo con la Directiva AIFM (la "**Sociedad Gestora**").
- 4.2 La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en París, Francia, en el número 32 de la rue de Monceau, 75008.
- 4.3 El mandato de la Sociedad Gestora finalizará si la gestión del Fondo se transfiere a una Nueva Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, y cualquier Nueva Sociedad Gestora será nombrada por decisión adoptada por Acuerdo por Mayoría Ordinaria de Partícipes.
- 4.4 La gestión de las Inversiones del Fondo, en particular la identificación, ejecución, seguimiento y realización de las Inversiones adecuadas, el control de sus riesgos y su administración y representación son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Gestora, que tomará todas las decisiones de inversión y desinversión de forma independiente, sin influencia alguna de los Partícipes, Promotores u otros terceros que actúen como asesores, expertos o similares del Fondo o de la Sociedad Gestora. De acuerdo con la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá el control del Fondo sin ser su propietaria y tendrá los más amplios poderes para representarlo; las escrituras y contratos celebrados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de sus facultades como Sociedad Gestora no podrán ser impugnados por falta de facultades administrativas o de decisión.
- 4.5 La Sociedad Gestora representará en todo caso al Fondo frente a terceros y tendrá el derecho exclusivo de ejercer los derechos de voto vinculados a los valores de las Sociedades Participadas y de las Sociedades Holding de Inversión que posea el Fondo.
- 4.6 La Sociedad Gestora, sus directivos y empleados podrán ser nombrados gestores, ejecutivos, directores, miembros de los consejos de administración o de supervisión, observadores, (o cualquier otro cargo equivalente) en las Sociedades Participadas y Sociedades Holding de Inversión. La Sociedad Gestora también podrá nombrar a

terceros que elija para dichos cargos. Además, informará de todos los nombramientos realizados a este respecto a los Partícipes en el informe anual del Fondo.

- 4.7 Salvo que se indique lo contrario, cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Sociedad Gestora o a los empleados de la misma para realizar cualquier acción, se entenderá que la Sociedad Gestora actuará en su propio nombre y por cuenta del Fondo.
- 4.8 La Sociedad Gestora cumplirá con sus obligaciones legales en materia de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos L. 561-1 y siguientes del Código Monetario y Financiero francés y en la Ley 10/2010, incluso en el marco de la suscripción o transmisión de Participaciones y en el marco de sus propias actividades y de las actividades del Fondo.

Cumplimiento normativo

- 4.9 La Sociedad Gestora cumplirá en todo momento, y se asegurará de que el Fondo también cumpla, todas las leyes y la normativa que las desarrolle aplicables a la Sociedad Gestora y/o al Fondo (incluidas, entre otras, las leyes y la normativa que las desarrolle de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, las leyes y la normativa que las desarrolle sobre información privilegiada, los reglamentos sobre ayudas estatales y el Reglamento (UE) n.º 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos de la Unión y a la libre circulación de estos datos personales).
- 4.10 La Sociedad Gestora también se asegurará de que se cumplan todas las obligaciones de información de manera oportuna, diligente y profesional.

Indemnización

- 4.11 La Sociedad Gestora (la "**Persona Indemnizable**") será reembolsada e indemnizada por el Fondo por cualquier acción, pleito, procedimiento, queja y reclamación, así como por los daños y perjuicios, las sanciones y los gastos y desembolsos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios de los abogados) incurridos:
- (a) en el marco de sus funciones como Sociedad Gestora, o
 - (b) en cualquier acontecimiento o circunstancia relacionado o que resulte del desempeño de su actividad como Sociedad Gestora así como, de sus servicios, o de los servicios de cualquier agente o representante que la Sociedad Gestora

haya designado, o,

- (c) que surjan de cualquier otra manera en el marco de las operaciones, negocios o actividades del Fondo,

especificándose sin embargo, que la Persona Indemnizable no será indemnizada cuando su responsabilidad se derive de una Causa, determinada mediante sentencia firme emitida por el tribunal competente.

4.12 Cualquier miembro, administrador, accionista o empleado de la Sociedad Gestora, y cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora para ser su agente o representante con respecto a una Inversión directa o indirecta del Fondo, y cualquier miembro debidamente designado del Comité de Partícipes o del Comité Estratégico (cada uno de ellos, "**Sujeto Indemnizable**") será indemnizado y eximido de responsabilidad por el Fondo, contra cualquier acción, pleito, procedimiento, queja y reclamación, y por cualquier daño, penalización y cualquier gasto y desembolso relacionado con ello (incluidos los honorarios razonables de los abogados) en que incurran los Sujetos Indemnizables:

- (a) por cualquier acontecimiento u otra circunstancia relacionada, según el caso, con el ejercicio o resultante de la prestación (o falta de prestación) de servicios al Fondo o
- (b) de cualquier otro modo en relación con el funcionamiento, los negocios o las actividades previstas del Fondo, o
- (c) en el marco de su actividad como agente o representante con respecto a una Inversión directa o indirecta del Fondo o como miembro del Comité de Partícipes o del Comité Estratégico,

quedando especificado, sin embargo, que no se deberá indemnizar a un Sujeto Indemnizable con respecto a (i) cualquier asunto que resulte de su negligencia grave, fraude, falsedad intencionada o un delito penal, según lo determine una decisión firme de un tribunal competente, o (ii) cualquier disputa entre los Sujetos Indemnizables que no esté relacionada con la gestión y/o las actividades del Fondo.

4.13 Cualquier Sujeto Indemnizable y/o Persona Indemnizable (una "**Parte Indemnizable**") será reembolsada e indemnizada con los importes que el Fondo tenga disponibles para distribuir a los Partícipes o mediante una Solicitud de Desembolso, incluso mediante el reembolso de Distribuciones Temporales.

- 4.14 La indemnización debe pagarse incluso si (i) la Sociedad Gestora ha dejado de actuar como AIFM del Fondo siempre y cuando los hechos relacionados con la reclamación hubieran tenido lugar antes de que la Sociedad Gestora hubiese dejado de actuar como AIFM del Fondo, o si (ii) cualquier Parte Indemnizable ha dejado de prestar servicios o de actuar de cualquier otra manera en representación del Fondo, siempre y cuando los hechos relacionados con la reclamación hubieran tenido lugar antes de que la Parte Indemnizable deje de prestar servicios o de actuar de cualquier otra manera en representación del Fondo.
- 4.15 Cualquier Parte Indemnizable con derecho a indemnización deberá hacer todo lo posible para solicitar, en primer lugar, la indemnización por cualquier responsabilidad, deuda, acción, pleito, procedimiento, queja y reclamación, y por cualquier daño, penalización, y todos los gastos y desembolsos de una Sociedad Participada en la que el Fondo haya invertido directa o indirectamente, o de una compañía de seguros o de cualquier tercero del que pueda solicitarse una indemnización. En tal caso, la indemnización así recibida reducirá la cantidad a la que tiene derecho la Parte Indemnizable, o en su caso, el indemnizante podrá solicitar a la Parte Indemnizable el reembolso del exceso sobre los importes recibidos en virtud de este Artículo 4.15.
- 4.16 En consecuencia, las disposiciones de los Artículos 4.11 y 4.12 se aplicarán con carácter subsidiario, en caso de que no se pueda solicitar la indemnización a una compañía de seguros o a terceros, tal como se ha indicado anteriormente.
- 4.17 La Sociedad Gestora estará obligada a suscribir y mantener, durante toda la Duración, un seguro de responsabilidad civil profesional y un seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos para los cargos que ocupen sus miembros, administradores y directivos, empleados o personas que actúen en su nombre en las Sociedades Participadas.
- 4.18 La indemnización prevista en este Artículo no será exigible si la Sociedad Gestora no ha informado a los miembros del Comité de Partícipes de cualquier acción, pleito, procedimiento, reclamación y demanda presentada contra una Parte Indemnizable que pueda dar lugar a la aplicación de esta cláusula de indemnización dentro de un período de cuatro (4) meses a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora haya sido notificada o tenido conocimiento de la existencia de una acción, pleito, procedimiento, reclamación y demanda tal como se define anteriormente.
- 4.19 El importe total pagado en virtud de este Artículo no superará el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales (determinados en la Fecha del Cierre Final) y todas las obligaciones de indemnización en virtud de este Artículo finalizarán en la fecha de liquidación final.

Conservación de los Registros

- 4.20 La Sociedad Gestora conservará (con el consentimiento de las Sociedades Participadas) toda la documentación relativa a la inversión de los Partícipes en el Fondo y a las Inversiones realizadas por el Fondo en las Sociedades Participadas durante un periodo de diez (10) años a partir de la última de las siguientes fechas: (i) doce (12) años a partir de la Fecha del Primer Cierre y (ii) la fecha en que el Fondo haya sido liquidado.

Artículo 5. Ejecutivos Clave

Identidad de los Ejecutivos Clave

- 5.1 El Sr. Antoine Flamarion, el Sr. Mathieu Chabran y la Sra. Carmen Alonso, así como cualquier persona o personas que puedan sustituirlos en cualquier momento, y de conformidad con este Reglamento, se consideran Ejecutivos Clave del Fondo (los "**Ejecutivos Clave del Grupo**") y deben participar activa y sustancialmente en los asuntos de Tikehau Capital o de cualquiera de sus Afiliadas.
- 5.2 El Sr. Marwan Lahoud, el Sr. Franck Crépin y un director general designado por la Sociedad Gestora en un plazo de siete (7) meses a partir de la Fecha del Primer Cierre (se informa de que la Sociedad Gestora ha designado al Sr. Miguel Cavero Mitjans a estos efectos), así como cualquier persona o personas que puedan sustituirlos en cualquier momento únicamente de conformidad con este Reglamento, se consideran ejecutivos clave del Fondo (los "**Ejecutivos Clave del Fondo**") y deberán dedicar, durante la Duración (pero sólo durante el Periodo de Inversión en lo que respecta al Sr. Marwan Lahoud), una parte significativa de su tiempo de trabajo a la gestión del Fondo, del Fondo Sucesor, de cualquier Fondo de Coinversión, de cualquier Fondo Paralelo, y a los asuntos de la Sociedad Gestora que incluye, a efectos aclaratorios, cualquier otro Fondo de inversión gestionado y/o asesorado por la Sociedad Gestora (el "**Requisito de Dedicación de Tiempo**").

Salida de Ejecutivos Clave

- 5.3 A los efectos del presente Reglamento, una "**Salida de Ejecutivos Clave**" se producirá cuando:
- (a) más del cincuenta por ciento (50%) de los Ejecutivos Clave del Grupo dejan de cumplir con su respectivo Requisito de Dedicación de Tiempo, siempre que, antes de que se produzca dicho evento, la Sociedad Gestora pueda sustituir específicamente a cualquiera de los Ejecutivos Clave por otra persona con la aprobación previa del Comité de Partícipes.

- (b) más del cincuenta por ciento (50%) de los Ejecutivos Clave del Fondo dejan de cumplir con su respectivo Requisito de Dedicación de Tiempo, siempre que, antes de que se produzca dicha Salida, la Sociedad Gestora pueda reemplazar Ejecutivos Claves del Fondo por otra persona con la aprobación previa del Comité de Partícipes.
 - (c) el Sr. Marwan Lahoud deje, durante el Periodo de Inversión, de cumplir con su Requisito de Dedicación de Tiempo, especificándose que antes de que se produzca tal hecho, la Sociedad Gestora podrá sustituirle específicamente por otra persona con la aprobación previa del Comité de Partícipes.
- 5.4 Cuando se produzca una Salida de Ejecutivos Clave mencionado en el párrafo (a) o (b) del Artículo 5.3, la Sociedad Gestora lo notificará inmediatamente por escrito a los Partícipes y el Fondo entrará en un período denominado "**Periodo de Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave**" durante el cual el Período de Inversión se suspenderá inmediata y automáticamente. Durante el Periodo de Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora podrá (i) ejecutar los Compromisos Contractuales suscritos por el Fondo antes del Periodo de Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave (ii) emitir una Solicitud de Desembolso para pagar las comisiones o gastos u otros compromisos del Fondo o para financiar las Inversiones mencionadas en el punto (i) anterior.
- 5.5 Durante el Periodo de Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora dispondrá de nueve (9) meses para proponer al Comité de Partícipes uno o varios nuevos Ejecutivos Clave o cualquier otra solución. Se especifica que el Comité de Partícipes no podrá denegar de forma injustificada su consentimiento para el nombramiento de cualquier nuevo Ejecutivo Clave, si la Sociedad Gestora propone nombrar a una o varias personas con perfil equivalente a los Ejecutivos Clave salientes.
- 5.6 En cualquier momento durante el Periodo de Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave, si la Salida de Ejecutivos Clave no ha sido resuelta por la aprobación dada por el Comité de Partícipes, ya sea en el nombramiento de uno o múltiples nuevos Ejecutivos Clave, o en cualquier otra solución de acuerdo con lo anterior, los Partícipes pueden, en cualquier momento, decidir por un Acuerdo por Mayoría Ordinaria de Partícipes dar por terminado el Periodo de Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave resultando en la reapertura automática del Periodo de Inversión (que se extenderá automáticamente por la duración del Periodo de Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave que haya transcurrido si el Periodo de Inversión está todavía abierto).
- 5.7 Si la Salida de Ejecutivos Clave no se ha resuelto en un período máximo de nueve (9) meses mediante la aprobación dada por el Comité de Partícipes, ya sea sobre el nombramiento de uno o varios nuevos Ejecutivos Clave, ya sea sobre cualquier otra solución de acuerdo con lo anterior, ya sea si los Partícipes no han dado su aprobación

sobre la finalización del Periodo de Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave, entonces la Sociedad Gestora consultará a los Partícipes del Fondo con el fin de que decidan sobre una de las siguientes soluciones por medio de un Acuerdo por Mayoría Reforzada de Partícipes:

- (a) la finalización anticipada del Período de Inversión,
- (b) la disolución anticipada del Fondo,
- (c) el cese de la Sociedad Gestora y la transferencia de la gestión del Fondo a una Nueva Sociedad Gestora.

5.8 Si los Partícipes deciden cesar a la Sociedad Gestora con el Acuerdo por Mayoría Reforzada de Partícipes, se aplicarán las consecuencias que conlleva el Cese Sin Causa.

5.9 Si los Partícipes aprueban la reapertura del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora cobrará las Comisiones de Gestión devengadas con carácter retroactivo, como si el Periodo de Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave no hubiera tenido lugar.

5.10 El traspaso a la Nueva Sociedad Gestora sólo podrá llevarse a cabo si, a más tardar el día de la votación, se identifica a la Nueva Sociedad Gestora, que es necesariamente una Sociedad Participada autorizada para gestionar Fondos de capital riesgo españoles. Se especifica que, si la Nueva Sociedad Gestora es una Partícipe o una de sus Afiliadas, este Partícipe no participará en la votación relativa al traspaso de la gestión a la Nueva Sociedad Gestora.

5.11 Al producirse una Salida de Ejecutivos Clave mencionado en el párrafo (c) del Artículo 5.3 (i) la Sociedad Gestora lo notificará inmediatamente por escrito a los Partícipes y (ii) tendrá doce (12) meses para proponer uno o varios nuevos Ejecutivo (s) Clave (s) o cualquier otra solución al Comité de Partícipes.

5.12 Si la Salida de Ejecutivos Clave no se ha resuelto en un plazo máximo de doce (12) meses, mediante la aprobación por parte del Comité de Partícipes del nombramiento de uno o varios nuevos ejecutivo(s) clave(s) o de cualquier otra solución de acuerdo con lo anterior, entonces la Sociedad Gestora consultará a los Partícipes del Fondo con el fin de que decidan una de las siguientes soluciones mediante un Acuerdo por Mayoría Reforzada de Partícipes:

- (a) la terminación anticipada del Periodo de Inversión,
- (b) la disolución anticipada de Fondo,

- (c) el cese de la Sociedad Gestora y la transferencia de la gestión del Fondo a una Nueva Sociedad Gestora.
- 5.13 Se especifica que el Comité de Partícipes no podrá negarse injustificadamente a dar su consentimiento al nombramiento de cualquier Ejecutivo Clave si la Sociedad Gestora propone nombrar (i) a una persona con un perfil equivalente en el sector de la industria aeroespacial al de Sr. Marwan Lahoud en caso de su salida y (ii) a dos personas con un perfil equivalente al del Sr. Franck Crépin y al del director general que designado por la Sociedad Gestora en un plazo de siete (7) meses a partir de la Fecha del Primer Cierre conforme al Artículo 5.2 del presente Reglamento (en este caso, el Sr. Miguel Caverro Mitjans), en caso de sus respectivas salidas.
- 5.14 Si los Partícipes deciden cesar a la Sociedad Gestora como sociedad gestora y AIFM mediante un Acuerdo por Mayoría Reforzada de Partícipes, se aplicarán las consecuencias asociadas al Cese Sin Causa.

Artículo 6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

Comisión de Gestión

6.1 La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión (la "**Comisión de Gestión**"), que será igual a la Comisión de Gestión A, la Comisión de Gestión C y la Comisión de Gestión S, calculadas de la siguiente manera:

(a) De las Participaciones de Clase A (la "**Comisión de Gestión A**"):

- i. Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión A anual será igual al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales A. Este cálculo se realizará como si todos los Partícipes de Clase A hubieran suscrito en la Fecha del Primer Cierre;
- ii. Durante el Periodo de Desinversión, la Comisión de Gestión A anual será igual al dos por ciento (2%) de la parte proporcional de los Compromisos Totales A con respecto a los Compromisos Totales recibidos por el Fondo aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones, excluyendo el Coste de Adquisición de las Inversiones que:
 - han sido totalmente provisionados (es decir, valorados a cero euros (0 €) durante dos (2) trimestres sucesivos),
 - se han vendido parcial o totalmente,

- se encuentran en liquidación.

(b) De las Participaciones de Clase C (la "**Comisión de Gestión C**") y de las Participaciones de Clase S (la "**Comisión de Gestión S**"):

- i. Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión C anual y la Comisión de Gestión S serán iguales al uno coma cinco por ciento (1,5%) de los Compromisos Totales C y S, respectivamente. Este cálculo se realizará como si todos los Partícipes de Clase C y los Partícipes de Clase S hubieran suscrito en la Fecha del Primer Cierre;
- ii. Durante el Periodo de Desinversión, la Comisión de Gestión C anual y la Comisión de Gestión S serán iguales al uno coma veinticinco por ciento (1,25%) de la parte proporcional de los Compromisos Totales C y S, respectivamente, con respecto a los Compromisos Totales recibidos por el Fondo aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones, excluyendo el Coste de Adquisición de las Inversiones que:

- han sido totalmente provisionados (es decir, valorados a cero euros (0 €) durante dos (2) trimestres sucesivos),

- se han vendido total o parcialmente,

- se encuentran en liquidación.

6.2 La Comisión de Gestión se calculará y abonará trimestralmente por adelantado al inicio de cada trimestre (el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre) por una cuarta parte de su importe total anual y por primera vez en la Fecha del Primer Cierre sobre una base *pro rata temporis*, o en cualquier fecha posterior designada por la Sociedad Gestora. No obstante, la Comisión de Gestión del último trimestre no se calculará a *pro rata temporis*.

6.3 La Comisión de Gestión estará exenta de IVA. En el caso de que la Comisión de Gestión pase a estar sujeta y no exenta de IVA como consecuencia de una modificación legislativa o reglamentaria, el coste adicional equivalente al importe del IVA así devengado será abonado por el Fondo y por la Sociedad Gestora por mitades, salvo que el Comité de Partícipes acepte la propuesta formulada por la Sociedad Gestora para un reparto diferente.

6.4 Si la Sociedad Gestora notifica a los Partícipes, en las condiciones previstas en el Artículo 3.10, que renuncia al derecho de solicitar más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales del Fondo, la Comisión de Gestión debida a partir de la Fecha

del Primer Cierre y hasta el final del Periodo de Inversión, se calculará o recalculará (si la notificación se produce después del final del Periodo de Inversión), sobre la base de los Compromisos Totales del Fondo después de la reducción. La diferencia entre la Comisión de Gestión efectivamente pagada y la Comisión de Gestión que debería haberse pagado sobre el Compromiso Total del Fondo reducirá el importe de las posteriores Comisiones de Gestión debidas.

Comisiones de Asesoramiento

- 6.5 Cada año, en la Fecha Contable, la Sociedad Gestora calculará, con respecto al Ejercicio Fiscal correspondiente, el importe de las Comisiones de Asesoramiento (excluidos los impuestos correspondientes) percibidas por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora contabilizará el importe de las Comisiones de Asesoramiento en el informe anual del Fondo.
- 6.6 La Sociedad Gestora tendrá derecho a aceptar y retener por su cuenta cualquier comisión de asesoramiento, siempre y cuando dicha comisión se compense íntegramente con la Comisión de Gestión, tal y como se describe en el párrafo siguiente.
- 6.7 Si la Sociedad Gestora recibe Comisiones de Asesoramiento durante un Ejercicio Fiscal determinado, la Comisión de Gestión del siguiente Ejercicio Fiscal se reducirá en los importes recibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisiones de Asesoramiento (excluidos los impuestos correspondientes). En caso de que las Comisiones de Asesoramiento percibidas superen el importe de la Comisión de Gestión pagadera con respecto a ese Ejercicio Fiscal, el exceso se trasladará al (los) siguiente(s) Ejercicio(s) Fiscal(es) y se deducirá de la Comisión de Gestión pagadera para el (los) siguiente(s) Ejercicio(s) Fiscal(es), especificándose que en la fecha de liquidación final, cualquier importe que no haya podido deducirse de la Comisión de Gestión (por ejemplo, si no queda ninguna Comisión de Gestión pendiente de pago para cualquier Ejercicio Fiscal, permitiendo dicha deducción) se distribuirá entre los Partícipes a prorrata de sus Compromisos en el Fondo.

Comisión de Depósito

- 6.8 La remuneración anual del Depositario (excluida la gestión de pasivos y los servicios complementarios) es proporcional al importe de los activos, basada en el Activo Neto, y es igual a los siguientes importes (sin impuestos):

Hasta 30.000.000 € de Activo Neto	0,055% del Activo Neto
-----------------------------------	------------------------

Desde 30.000.000 € a 60.000.000 € de Activo Neto	0,05% del Activo Neto
A partir de 60.000.000 € de Activo Neto	0,04% del Activo Neto

Los tramos son cumulativos, es decir, aplica un porcentaje de remuneración diferente en cada tramo. Por ejemplo, para un fondo cuyo tamaño es de 150.000.000 €, el porcentaje a aplicar será el 0,055% para los primeros 30.000.000 €, el 0,05% para los siguientes 30.000.000 € y el 0,04% para los 90.000.000 € restantes.

Otros gastos pagados por el Fondo

(a) Costes Preliminares

- 6.9 El Fondo asumirá todos los gastos de terceros (incluyendo, a efectos aclaratorios, los costes incurridos por las Afiliadas de la Sociedad Gestora) debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con la constitución, organización y comercialización del Fondo, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores), los gastos de comercialización y promoción (incluidos los gastos de impresión y postales) y los gastos de viaje y alojamiento, los honorarios de los auditores y consultores y cualquier otro gasto relacionado, que sean de uso exclusivo del Fondo (y excluyendo, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, deberán ser pagados por la Sociedad Gestora) ("**Costes Preliminares**"). En cualquier caso, el Fondo será responsable de los Costes Preliminares debidamente documentados hasta un importe máximo del cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales (sin impuestos). Los Costes Preliminares que superen este importe máximo serán asumidos y pagados por la Sociedad Gestora. Los Costes Preliminares se comunicarán íntegramente a los Partícipes a más tardar en los estados financieros anuales auditados del primer Fondo tras el final del Periodo de Colocación.

(b) Otros gastos de gestión

- 6.10 El Fondo será responsable de todos los gastos operativos documentados en los que se incurra en relación con su administración y actividades comerciales, incluidos, pero no limitados a: (i) primas de seguro (incluida la cobertura de seguro por la posible responsabilidad de los directores y empleados de la Sociedad Gestora, o de cualquier tercero designado como gestor, director o miembro del consejo de administración o miembro del consejo de supervisión, miembro del comité consultivo (o cualquier cargo equivalente) de las Sociedades Participadas), (ii) honorarios legales y fiscales del Fondo, (iii) gastos de contabilidad, teneduría de libros y administración del Fondo (incluidos los gastos relacionados con la presentación de informes en relación con sus obligaciones en virtud de la Directiva AIFM), (iv) honorarios de auditores y tasadores

relacionados con la administración del Fondo, (v) costes de litigios, (vi) costes de publicidad en relación con el Fondo, (vii) costes de impresión y traducción, (viii) honorarios y gastos incurridos en relación con el Comité de Partícipes y el Comité Estratégico (incluidos los gastos razonables incurridos por sus miembros), (ix) costes relacionados con las reuniones de Partícipes y con los informes elaborados en su nombre, (x) los gastos bancarios, (xi) los intereses de los préstamos, (xii) las comisiones a pagar a la CNMV por la gestión del Fondo, y las comisiones y gastos relacionados con las autorizaciones de comercialización del Fondo en España y, en su caso, en otros Estados, y (xiii) los gastos en relación con las operaciones de cobertura respecto a la operativa del Fondo.

6.11 El importe total de los gastos operativos mencionados anteriormente a cargo del Fondo no podrá exceder, en promedio anual, el cero coma cinco por ciento (0,5%) (impuestos excluidos) de los Compromisos Totales en cualquier Ejercicio Fiscal. Por lo tanto, cualquier importe dentro de dicho límite que no se utilice durante un Ejercicio Fiscal se trasladará a los Ejercicios Fiscales siguientes. No obstante, con el acuerdo del Comité de Partícipes, podrá superarse el mencionado límite de gastos a cargo del Fondo.

6.12 La Sociedad Gestora es responsable de sus propios gastos ordinarios y de funcionamiento.

(c) Gastos de Operaciones

6.13 Los gastos y costes relativos a las operaciones propiamente dichas (los "**Gastos de Operaciones**") serán sufragados, en la medida de lo posible, por las Sociedades Holding de inversiones que realicen las inversiones o las Sociedades Participadas.

6.14 En su defecto, el Fondo asumirá los gastos y costes facturados por terceros (incluidos todos los gastos de registro y honorarios profesionales) incurridos en relación con la identificación, evaluación, negociación, adquisición, tenencia y enajenación de las Inversiones, incluyendo (pero sin limitarse a) (i) los honorarios de los buscadores y otros honorarios similares, (ii) los honorarios jurídicos, fiscales y contables, (iii) los honorarios de los auditores y tasadores, (iv) los honorarios de los consultores externos, (v) los derechos fiscales, incluidos los gastos de registro, (vi) los gastos de litigio, (vii) los honorarios de cotización, (viii) los honorarios de suscripción/sindicación.

6.15 El Fondo también se hará cargo de las Comisiones de Operaciones Fallidas.

6.16 El importe total de los Gastos de Operaciones y de las Comisiones de Operaciones Fallidas soportados por el Fondo, no podrá exceder, en promedio anual, para cada Ejercicio Fiscal, el dos por ciento (2%) del Compromiso Total (excluidos los impuestos).

Por lo tanto, cualquier cantidad dentro de este límite que no se utilice en un Ejercicio Fiscal se trasladará a los Ejercicios Fiscales siguientes. La Sociedad Gestora informará al Comité Estratégico una vez al año del importe total de los Gastos de Operaciones y Comisiones de Operaciones Fallidas pagados por el Fondo durante el último Ejercicio. Con el acuerdo del Comité de Partícipes, podrá superarse el importe máximo de los mencionados gastos abonados por el Fondo.

(d) Gastos de Litigación

- 6.17 Los gastos de litigación en los que incurra la Sociedad Gestora en el marco de un litigio contra los Partícipes en relación con el cumplimiento de este reglamento por parte de dichos Partícipes serán pagados exclusivamente por el Fondo.
- 6.18 Los gastos de litigación en los que incurra la Sociedad Gestora en el marco de litigios entre la Sociedad Gestora y sus Afiliadas y accionistas correrán a cargo exclusivamente de la Sociedad Gestora, salvo que dichos litigios impliquen disputas en el contexto de la aplicación de este Reglamento o que impliquen disputas en relación con su condición de Partícipes.
- 6.19 El Fondo se hará cargo exclusivamente de los gastos de litigio en que incurra la Sociedad Gestora en el marco de la gestión de las inversiones realizadas por el Fondo.
- 6.20 Cuando dichos gastos estén relacionados con litigios en los que una decisión de un tribunal o de árbitros haya confirmado que la Sociedad Gestora ha cometido un acto imprudente o intencionadamente ilícito, distinto o ajeno a su obligación de preservar los intereses del Fondo, la Sociedad Gestora estará obligado a reembolsar al Fondo los gastos que haya anticipado.

Artículo 7. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora

Sustitución de la Sociedad Gestora

- 7.1 La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de acuerdo con el presente Reglamento y únicamente en los casos previstos en el mismo.
- 7.2 Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 7.5 y siguientes, los efectos de la sustitución desde el punto de vista formal entrarán en vigor en el momento en que la correspondiente modificación normativa se inscriba en los correspondientes registros de la CNMV.

- 7.3 La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, dejar de ejercer sus funciones hasta que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos necesarios para el nombramiento de la Sociedad Gestora sustituta.
- 7.4 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ser sustituida, por iniciativa propia, por cualquier Afiliada o cualquier entidad de su Grupo legalmente autorizada para desempeñar las funciones de una Sociedad Gestora, sin estar sujeta a autorización previa alguna.

Cese Sin Causa

- 7.5 La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo que no se encuentre en las condiciones establecidas a continuación ("**Cese Sin Causa**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría requerida.
- 7.6 Al menos dos (2) Partícipes no Afiliados cuyos Compromisos agregados representen al menos el cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales podrán solicitar a la Sociedad Gestora, mediante carta certificada con acuse de recibo, que someta al voto de los Partícipes en las condiciones establecidas en el Artículo 7.8 y en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles a partir de la fecha de recepción de la citada carta certificada, el cese de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva Sociedad Gestora sustituta (la "**Nueva Sociedad Gestora**").
- 7.7 A partir de la fecha de recepción de la mencionada carta certificada y hasta la fecha de la votación mencionada en el Artículo 7.8, el Período de Inversión quedará suspendido (el "**Periodo de Suspensión por Cese Sin Causa**") y el Fondo no tendrá derecho a realizar nuevas Inversiones, Inversiones de Seguimiento y desinversiones (salvo que se obtenga la aprobación previa del Comité de Partícipes). Si la solicitud a que se refiere el Artículo 7.6 es presentada por Partícipes cuyos Compromisos agregados representen al menos dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales, el Fondo no tendrá derecho a realizar nuevas inversiones, Inversiones de Seguimiento y desinversiones. El Periodo de Suspensión por Cese Sin Causa finalizará en la fecha efectiva de la transferencia de la gestión del Fondo a una Nueva Sociedad Gestora o en la fecha en que los Partícipes no aprueben el cese de la Sociedad Gestora. Si los Partícipes no aprueban el cese de la Sociedad Gestora, se abonarán a la Sociedad Gestora las Comisiones de Gestión devengadas con carácter retroactivo, como si el Periodo de Suspensión por Cese Sin Causa no hubiera tenido lugar. No obstante, la Sociedad Gestora podrá ejecutar los Compromisos Contractuales contraídos antes del Periodo de Suspensión por Cese Sin Causa.

- 7.8 El traspaso a la Nueva Sociedad Gestora sólo podrá llevarse a cabo si los Partícipes aprueban dicho traspaso mediante un Acuerdo por Mayoría Reforzada de Partícipes y si, a más tardar el día de la votación, se identifica a la Nueva Sociedad Gestora, que es necesariamente una Sociedad Gestora autorizada para gestionar Fondos de capital riesgo españoles. Se especifica que, si la Nueva Sociedad Gestora es Partícipe o una de sus Afiliadas, este Partícipe no participará en la votación relativa al traspaso de la gestión a la Nueva Sociedad Gestora.
- 7.9 Si los Partícipes aprueban la propuesta de traspaso de la gestión a la Nueva Sociedad Gestora, el traspaso de la gestión se llevará a cabo de la siguiente manera:
- (i) la Nueva Sociedad Gestora debe aceptar (i) adherirse a este Reglamento y (ii) adherirse a las Side Letters y otros acuerdos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora en relación con su Inversión,
 - (ii) el Fondo debe pagar a la Sociedad Gestora, a más tardar en la fecha efectiva del traspaso de la gestión de la Nueva Sociedad Gestora, una cantidad en efectivo (sin IVA) igual a una vez (x1) el importe de la Comisión de Gestión anual calculada de conformidad con el Artículo 6.1 para el Ejercicio Fiscal anterior,
 - (iii) cada Partícipe de Clase C deberá transferir a la Nueva Sociedad Gestora, en el plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la transferencia efectiva de la gestión, una parte de las Participaciones de Clase C que posea y que no hayan sido conferidas con carácter definitivo conforme a la tabla que figura a continuación, a un precio igual al valor nominal de las correspondientes Participaciones de Clase C en la fecha de transferencia, menos las distribuciones efectivamente percibidas por dichos Partícipes de Clase C en la fecha de transferencia,
 - (iv) la Sociedad Gestora transferirá a la Nueva Sociedad Gestora toda la información necesaria para gestionar el Fondo.
- 7.10 A partir de la fecha en que los Partícipes aprueben la transferencia de la gestión a la Nueva Sociedad Gestora, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el presente Reglamento y, en particular, en el Artículo 17 (Partícipes en Mora), Tikehau Capital tendrá derecho a decidir reducir su Compromiso No Desembolsado hasta un máximo del ochenta y cinco por ciento (85%) de su Compromiso No Desembolsado en esa fecha. En tal caso, la Nueva Sociedad Gestora sólo tendrá derecho a solicitar nuevos desembolsos adicionales de Tikehau Capital hasta ese importe. El Compromiso No Desembolsado de Tikehau Capital, así como los Compromisos No Desembolsados y los Compromisos Totales se ajustarán en consecuencia y sin carácter retroactivo. La

Nueva Sociedad Gestora podrá realizar las modificaciones necesarias del presente Reglamento en las condiciones previstas en el Artículo 30 y con el acuerdo de Tikehau Capital que sean necesarias para aplicar el presente apartado.

7.11 A efectos del Artículo 7.9(iii) una parte de las Participaciones de Clase C de la Sociedad Gestora o de sus Afiliadas se consolidará de acuerdo con la siguiente tabla

Fecha de transferencia a la Nueva Sociedad Gestora	Porcentaje de Participaciones de Clase C consolidado
Entre la Fecha del Primer Cierre y el primer aniversario de la Fecha del Primer Cierre	13.4%
Entre el primer aniversario de la Fecha del Primer Cierre y el segundo aniversario de la Fecha del Primer Cierre	26.8%
Entre el segundo aniversario de la Fecha del Primer Cierre y el tercer aniversario de la Fecha del Primer Cierre	40.2%
Entre el tercer aniversario de la Fecha del Primer Cierre y el cuarto aniversario de la Fecha del Primer Cierre	53.6%
Entre el cuarto aniversario de la Fecha del Primer Cierre y el quinto aniversario de la Fecha del Primer Cierre	67%
Entre el quinto aniversario de la Fecha del Primer Cierre y el sexto aniversario de la Fecha del Primer Cierre	73.6%
Entre el sexto aniversario de la Fecha del Primer Cierre y el séptimo aniversario de la Fecha del Primer Cierre	80.2%
Entre el séptimo aniversario de la Fecha del Primer Cierre y el octavo aniversario de la Fecha del Primer Cierre	86.8%
Entre el octavo aniversario de la Fecha del Primer Cierre y el noveno aniversario de la Fecha del Primer Cierre	93.4%

Cierre	
Después del noveno aniversario después de la Fecha del Primer Cierre	100%

- 7.12 A efectos aclaratorios, los titulares de las Participaciones de Clase C seguirán estando sujetos a la Obligación de Reintegro a la que se refiere el Artículo 20.11 si bien tomando en consideración el porcentaje de Participaciones de Clase C devengadas determinado de conformidad con el Artículo 7.11 del presente Reglamento.

Cese Con Causa

- 7.13 La Sociedad Gestora podrá ser cesada con Causa en las condiciones que se indican a continuación ("**Cese Con Causa**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a votar y sus Compromisos no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría requerida.
- 7.14 Este procedimiento se pondrá en marcha si al menos dos (2) Partícipes no Afiliados cuyos Compromisos agregados representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales ("**Partícipes Reclamantes**") determinan que existe Causa. En tal caso, los Partícipes Reclamantes podrán solicitar a la Sociedad Gestora, mediante carta certificada con acuse de recibo (en la que se describa la supuesta Causa) ("**Carta de Reclamación**"), que subsane o proponga al Comité de Partícipes una solución para remediar las consecuencias perjudiciales de la supuesta Causa.
- 7.15 A partir de la fecha de recepción de la mencionada carta certificada y hasta la fecha de la votación mencionada en el Artículo 7.17, el Período de Inversión quedará suspendido (el "**Periodo de Suspensión Con Causa**") y el Fondo no podrá realizar nuevas Inversiones, Inversiones de Seguimiento ni desinversiones (salvo que se obtenga la aprobación previa del Comité de Partícipes). Si la solicitud a que se refiere el Artículo 7.14 es presentada por Partícipes cuyos Compromisos agregados representen al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, el Fondo no podrá realizar nuevas Inversiones, Inversiones de Seguimiento y desinversiones. El Periodo de Suspensión por Cese Con Causa finalizará en la fecha efectiva del traspaso de la gestión del Fondo a una Nueva Sociedad Gestora o en la fecha en que los Partícipes no aprueben el cese de la Sociedad Gestora. No obstante, la Sociedad Gestora podrá ejecutar los compromisos contractuales contraídos antes del Periodo de Suspensión por Cese Con Causa.

- 7.16 La Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la Carta de Reclamación para notificar a los Partícipes y al Comité de Partícipes, mediante carta certificada con acuse de recibo ("**Carta de Respuesta de la Sociedad Gestora**"), las medidas que se han adoptado (o que la Sociedad Gestora se propone adoptar) para subsanar la Causa o poner fin a las consecuencias perjudiciales derivadas de la misma.
- 7.17 El Comité de Partícipes dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la recepción de la Carta de Respuesta de la Sociedad Gestora para notificar a la Sociedad Gestora, por carta certificada con acuse de recibo ("**Carta de Respuesta del Comité de Partícipes**"), lo siguiente:
- (i) su aceptación de las soluciones establecidas en la Carta de Respuesta de la Sociedad Gestora o
 - (ii) su rechazo a las soluciones propuestas.
- 7.18 A partir de la fecha en que la Sociedad Gestora reciba la Carta de Respuesta del Comité de Partícipes en la que se indique el rechazo de éstos a las soluciones o propuestas de solución, la Sociedad Gestora deberá someter a votación de los Partícipes el cese de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una Nueva Sociedad Gestora.
- 7.19 En caso de que la Sociedad Gestora no consulte a los Partícipes en las condiciones antes mencionadas, los Partícipes podrán provocar dicha consulta a los Partícipes.
- 7.20 La Sociedad Gestora dispondrá de treinta (30) Días Hábiles desde la recepción de la Carta de Reclamación para iniciar un procedimiento ante un tribunal de arbitraje, solicitando que éste determine si los hechos referidos en la Carta de Reclamación constituyen Causa. En este contexto, dicha solicitud se resolverá conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. El número de árbitros será de tres (3). La sede del arbitraje será París, Francia. El idioma del arbitraje será el inglés.
- 7.21 Si el tribunal de arbitraje determina que los hechos referidos en la Carta de Reclamación no determinan Causa, este procedimiento finalizará y los hechos expuestos en la Carta de Reclamación ya no podrán ser planteados y/o utilizados en virtud de este Artículo. Si se ha iniciado un Periodo de Suspensión por Cese Con Causa, éste finalizará y se restablecerá automáticamente la capacidad del Fondo para realizar nuevas Inversiones, Inversiones de Seguimiento y desinversiones. Si la gestión ha sido transferida a una Nueva Sociedad Gestora cuando no se ha cometido ninguna Causa, el Fondo pagará a la Sociedad Gestora una indemnización por destitución de un importe (sin impuestos) igual a uno coma cinco (x1,5) veces el importe de la Comisión

de Gestión anual calculada de conformidad con el Artículo 6.1 para el Ejercicio Fiscal anterior, no recibiendo comisión alguna la Sociedad Gestora en caso contrario. Además, el Fondo indemnizará a la Sociedad Gestora y a todas las Partes Indemnizables por cualquier responsabilidad, deuda, acción, procedimiento, reclamación o demanda, cualesquiera daños y perjuicios, así como todos los gastos y desembolsos relativos a los mismos (incluidos los honorarios razonables de los abogados) en los que hayan incurrido en relación con los procedimientos iniciados por los Partícipes Reclamantes en virtud del presente Artículo.

- 7.22 Si no se aprueba el cese de la Sociedad Gestora, este procedimiento finalizará y los hechos expuestos en la Carta de Reclamación ya no podrán plantearse y/o utilizarse a efectos del Cese con Causa. Si se ha iniciado un Periodo de Suspensión por Cese con Causa, éste finalizará y se restablecerá automáticamente la capacidad del Fondo para realizar nuevas Inversiones, Inversiones de Seguimiento y desinversiones. El Período de Inversión se prorrogará por un plazo igual al del Periodo de Suspensión por Cese con Causa.
- 7.23 Si los Partícipes aprueban la propuesta de traspaso de la gestión a la Nueva Sociedad Gestora mediante el Acuerdo por Mayoría Ordinaria de los Partícipes, especificándose que, a más tardar en la fecha de la votación, deberá identificarse la Nueva Sociedad Gestora, que es necesariamente una Sociedad Gestora autorizada para gestionar Fondos de capital riesgo españoles, que:
- (i) la Nueva Sociedad Gestora debe aceptar (i) adherirse a este Reglamento y (ii) adherirse a las Side Letters y otros acuerdos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora en relación con su Inversión,
 - (ii) cada Partícipe de Clase C deberá transferir a la Nueva Sociedad Gestora, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la transferencia efectiva de la gestión a la Nueva Sociedad Gestora, todas las Participaciones de Clase C que posea directa o indirectamente a un precio igual al valor nominal de las correspondientes Participaciones de Clase C en la fecha de transferencia, menos las distribuciones efectivamente recibidas por dicho Partícipe de Clase C en la fecha de transferencia, y
 - (iii) la Sociedad Gestora será automáticamente cesada y se nombrará a la Nueva Sociedad Gestora.
- 7.24 Cuando los Partícipes hayan tomado válidamente la decisión de transferir la gestión a una Nueva Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora ya no tendrá derecho a solicitar Nuevos Desembolsos para realizar Inversiones.

- 7.25 En caso de cesión de la gestión, la Sociedad Gestora quedará liberada de cualquier obligación en virtud del presente Reglamento (con sujeción a los requisitos de confidencialidad) y quedará exento de cualquier responsabilidad por la gestión del Fondo (incluida cualquier Causa) que se produzca a partir de la fecha de cesión de la gestión y siempre que el hecho que dé lugar a la misma sea posterior a dicha fecha.
- 7.26 En el caso del Cese Con Causa, los titulares de las Participaciones de Clase C seguirán estando sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes ya distribuidos como Carry hasta la fecha de la Transmisión de las Participaciones de Clase C a la Nueva Sociedad Gestora.
- 7.27 En caso de cese con o sin Causa según lo establecido en este Reglamento, la Sociedad Gestora se compromete a tramitar debidamente su sustitución ante la CNMV y a realizar todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo su sustitución a la mayor brevedad posible.

Cambio de control

- 7.28 La Sociedad Gestora informará a los Partícipes lo antes posible de cualquier operación propuesta que dé lugar a que Tikehau Capital deje de poseer, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social y/o de los derechos de voto en la Sociedad Gestora ("**Cambio de Control**"). Si el Comité de Partícipes no está de acuerdo con el Cambio de Control, la Sociedad Gestora someterá el Cambio de Control propuesto a la votación de los Partícipes. La aprobación requerirá el Acuerdo por Mayoría Ordinaria de Partícipes.
- 7.29 Si el Comité de Partícipes (o los propios Partícipes) no consienten el Cambio de Control y éste se produce a pesar de la falta de aprobación, el Periodo de Inversión finalizará inmediatamente y los Partícipes tendrán derecho a iniciar un Cese Sin Causa siguiendo los procedimientos expuestos anteriormente, siempre y cuando la indemnización a la que se refiere el Artículo 7.9(ii) no sea debida.
- 7.30 A partir del día en que los Partícipes aprueben el traspaso de la gestión a la Nueva Sociedad Gestora, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario del presente Reglamento, y en particular del Artículo 17, Tikehau Capital tendrá derecho a decidir la reducción de la totalidad o parte de su Compromiso No Desembolsado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.10.

Artículo 8. El Comité de Inversiones

Estructura / Composición

- 8.1 La Sociedad Gestora contará con un comité de inversiones compuesto por miembros designados por la Sociedad Gestora, incluyendo a miembros de su sociedad matriz Tikehau Capital (el "**Comité de Inversiones**"). SEPIDES será un miembro sin derecho a voto del Comité de Inversiones, por lo que tendrá el derecho de asistir a y participar en cualquier reunión del Comité de Inversiones, sin derechos de voto.

Funciones del Comité de Inversiones

- 8.2 El Comité de Inversiones se encargará de valorar y tomar las decisiones finales relativas a las oportunidades de Inversión y desinversiones del Fondo.
- 8.3 La Comisión de Inversiones podrá aprobar sus propias normas internas, siempre que éstas se ajusten al presente Reglamento y, en particular, a las disposiciones del presente Artículo.

Artículo 9. El Comité de Partícipes

Estructura / Composición

- 9.1 La Sociedad Gestora estará asistido por un comité de Partícipes (el "**Comité de Partícipes**") compuesto por un máximo de siete (7) representantes (que podrá extenderse por decisión de la Sociedad Gestora hasta nueve (9) representantes) de los Partícipes de Clase A y los Partícipes de Clase S del Fondo, especificándose que todos los Promotores son miembros de oficio del Comité de Partícipes y, en este contexto, tienen derecho a designar un representante en el Comité de Partícipes (que puede ser diferente de la persona designada como representante en el Comité Estratégico).
- 9.2 Además de dichos miembros de oficio y dentro del límite de siete (7) miembros (hasta nueve (9) establecido anteriormente, la Sociedad Gestora nombrará también a representantes de los Partícipes (excluyendo a los Partícipes de Clase C) en el Comité de Partícipes dentro de los Partícipes que (a) hayan solicitado el nombramiento de un representante en el Comité de Partícipes y (b) hayan suscrito las cantidades más significativas en el Fondo y al menos el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales en el momento de la suscripción de dichos Partícipes.
- 9.3 Un miembro del Comité de Partícipes:
- (i) podrá renunciar a su cargo notificándolo por escrito a la Sociedad Gestora con treinta (30) Días Hábiles de antelación,

- (ii) puede ser destituido o sustituido en cualquier momento por el Partícipe que lo nombró,
 - (iii) puede ser cesado por la Sociedad Gestora:
 - en caso de que el Partícipe que lo nombró no sea un Promotor, si el Partícipe que lo nombró transfiere al menos un tercio (1/3) de las Participaciones que haya suscrito, o
 - en el caso de que el Partícipe que lo nombró sea un Promotor, si éste deja de ser miembro del Comité Estratégico según lo dispuesto en el Artículo 10.
- 9.4 Cualquier miembro del Comité de Partícipes nombrado por un Partícipe en Mora no participará en las deliberaciones del Comité de Partícipes y estará privado del derecho de voto.
- 9.5 En caso de fallecimiento, incapacidad o dimisión de un miembro del Comité de Partícipes o de destitución de un miembro, el Partícipe que lo nombró podrá designar un miembro sustituto.
- 9.6 Si el representante de un Partícipe no puede participar en el Comité de Partícipes, el representante designado como miembro del Comité de Partícipes tiene derecho a otorgar un mandato a cualquier persona designada por él, siempre que la Sociedad Gestora se lo notifique con al menos tres (3) Días Hábiles de antelación, pudiendo la Sociedad Gestora renunciar a este plazo de preaviso, y que el mandato demuestre que es un empleado o agente del Partícipe al que representa.
- 9.7 El Comité de Partícipes se constituirá a partir de la Fecha del Primer Cierre y a más tardar antes de la primera inversión del Fondo en una empresa.

Funciones del Comité de Partícipes

- 9.8 El Comité de Partícipes tiene por objeto analizar y, en su caso, pronunciarse sobre cualquier tema que le someta a la Sociedad Gestora, cuando el tema afecte específicamente al Fondo, y en particular sobre cualquier tema relativo a (i) la gestión de posibles conflictos de intereses, y/o (ii) para el que el Reglamento prevea la obligatoriedad de dicha consulta al Comité de Partícipes.
- 9.9 El Comité de Partícipes será consultado sobre cualquier cuestión de cumplimiento, y en particular sobre la gestión de los conflictos de intereses relativos al Fondo o vinculados a las operaciones que realizan o a su gestión. Las cuestiones de

cumplimiento pueden ser presentadas al Comité de Partícipes por cualquier Partícipe y por la Sociedad Gestora.

- 9.10 La Sociedad Gestora debe consultar al Comité de Partícipes cuando identifique un conflicto de intereses existente o potencial en relación con el Fondo y, de forma más general, en todos los casos en que se especifique en el Reglamento.
- 9.11 El Comité de Partícipes no tendrá capacidad para gestionar el Fondo.

Opiniones no vinculantes del Comité de Partícipes

- 9.12 Las opiniones del Comité de Partícipes sobre cualquier tema distinto de los mencionados en el Artículo 9.13 son meramente consultivas y no vinculan a la Sociedad Gestora.

Opiniones vinculantes del Comité de Partícipes

- 9.13 La Sociedad Gestora debe consultar al Comité de Partícipes con antelación y cada vez que se prevea dicha consulta en el Reglamento y sobre cualquier tema relativo a la gestión de posibles conflictos de intereses y en todo caso, en los supuestos mencionados en este Reglamento para los cuales se requiera la aprobación del Comité de Partícipes. La Sociedad Gestora estará obligada a respetar los dictámenes del Comité de Partícipes emitidos sobre los temas mencionados anteriormente, en particular cuando éstos requieran el acuerdo o la opinión favorable del Comité de Partícipes o confieran un derecho de veto.

Procedimientos de reunión, consulta y voto del Comité de Partícipes

- 9.14 El Comité de Partícipes se reúne tantas veces como sea necesario y al menos dos (2) veces por Ejercicio Fiscal.
- 9.15 El Comité de Partícipes será convocado por la Sociedad Gestora. La convocatoria será enviada por la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles a cada reunión, salvo en circunstancias excepcionales en las que el plazo de convocatoria puede reducirse a cinco (5) Días Hábiles. La convocatoria determina el orden del día. El Comité de Partícipes podrá reunirse cuando lo convoque al menos un tercio (1/3) de sus miembros, siempre que todos los miembros y la Sociedad Gestora hayan sido debidamente notificados.
- 9.16 Cada miembro del Comité de Partícipes tiene un número de derechos de voto igual a un (1) derecho de voto. Las decisiones del Comité de Partícipes se toman por mayoría

de los derechos de voto de los miembros presentes o representados en el Comité de Partícipes.

- 9.17 Los miembros del Comité de Partícipes pueden participar en las reuniones por videoconferencia o conferencia telefónica. Se considerará que un miembro ha participado en una reunión o votación del Comité de Partícipes si ha enviado a la Sociedad Gestora, por correo electrónico o postal, una respuesta por escrito a las solicitudes de opinión o autorización que la Sociedad Gestora haya incluido en el orden del día de la convocatoria del Comité de Partícipes. Esta respuesta escrita podrá enviarse a la Sociedad Gestora al menos veinticuatro (24) horas antes del día de la reunión del Comité de Partícipes, o a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al día de dicha reunión.
- 9.18 El Comité de Partícipes también puede ser consultado por escrito. Las consultas por escrito deben enviarse a todos los miembros del Comité de Partícipes, que deben tener al menos quince (15) Días Hábiles para responder. Para que sea válida, la resolución por escrito debe tomarse por mayoría simple de los derechos de voto de los miembros del Comité de Partícipes.
- 9.19 Salvo que se especifique lo contrario, para que el Comité de Partícipes pueda emitir un dictamen válido, al menos la mitad (1/2) de sus miembros deben participar en la reunión o en la videoconferencia o conferencia telefónica. No obstante, en el caso de una consulta escrita del Comité de Partícipes, al menos dos tercios (2/3) de los miembros deberán haber respondido oficialmente a la consulta escrita para que el Comité de Partícipes pueda emitir un dictamen válido.
- 9.20 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9.21, la participación y el voto de cualquier miembro del Comité de Partícipes en relación con un conflicto de intereses potencial o probado (por ejemplo, la inversión en una empresa de la que el Partícipe al que representa es accionista, etc.) que le afecte directa o indirectamente no se tienen en cuenta para el cálculo del quórum y de la mayoría.
- 9.21 De acuerdo con el orden del día de la reunión que transmite la Sociedad Gestora:
- (a) si la Sociedad Gestora considera que un miembro del Comité de Partícipes se encuentra en una situación de conflicto de intereses, informará a dichos miembros del Comité de Partícipes sobre tal circunstancia, o, si un miembro del Comité de Partícipes considera que se encuentra en una situación de conflicto de intereses, informará a la Sociedad Gestora sobre tal circunstancia,
 - (b) si la Sociedad Gestora y el miembro del Comité de Partícipes determinan conjuntamente que el miembro del Comité de Partícipes no está en conflicto de

intereses, dicho miembro del Comité de Partícipes tiene derecho a participar y votar en el Comité, o

- (c) si la Sociedad Gestora y el miembro del Comité de Partícipes determinan conjuntamente que dicho miembro del Comité de Partícipes se encuentra en una situación de conflicto de intereses o si no están de acuerdo con esta situación, la Sociedad Gestora informará a los demás miembros del Comité de Partícipes. El miembro del Comité de Partícipes que se encuentre en una situación de conflicto de intereses no tendrá, en principio, derecho a asistir a las deliberaciones ni a votar sobre el asunto en el que se encuentre en una situación de conflicto de intereses, salvo acuerdo del Comité de Partícipes (por mayoría simple de los miembros del Comité de Partícipes, presentes o representados o que participen mediante consulta escrita, con derecho a voto) para autorizar a dicho miembro a asistir a las deliberaciones, o ejercer su voto, o a ambas cosas.

- 9.22 Cuando se consulte o se someta a votación al Comité de Partícipes, la Sociedad Gestora redactará un acta y enviará una copia en un plazo razonable (la copia estará firmada por al menos un miembro en caso de votación) a cada miembro del Comité de Partícipes.

Gastos y compensación

- 9.23 Los miembros del Comité de Partícipes no reciben ninguna remuneración del Fondo por los servicios que prestan en su calidad de miembros del Comité de Partícipes. Podrán ser reembolsados por el Fondo por los gastos razonables en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

Confidencialidad

- 9.24 Los representantes de los Partícipes y los Partícipes a los que representan reconocen que están sujetos a las obligaciones de confidencialidad descritas en el Artículo 29 con respecto a la información recibida en el contexto de su función en el Comité de Partícipes. Cada miembro del Comité de Partícipes puede otorgar un mandato a cualquier otro miembro del Comité de Partícipes para que lo represente en una reunión y para que vote en su nombre y por su cuenta, siempre que se haya entregado un poder al representante antes de la reunión, y que se haya entregado una copia del poder a la Sociedad Gestora.
- 9.25 Toda la información proporcionada a los miembros del Comité de Partícipes, así como todas las decisiones tomadas por los miembros del Comité de Partícipes, incluidas las

actas, deben ser estrictamente confidenciales, a menos que la Sociedad Gestora apruebe lo contrario.

Artículo 10. El Comité Estratégico

10.1 La Sociedad Gestora estará asistido por un comité estratégico, compuesto por un máximo de cinco (5) miembros de oficio (el "**Comité Estratégico**"), que representarán:

- (i) Airbus,
- (ii) Indra,
- (iii) Tikehau Capital,
- (iv) SEPIDES, y
- (v) SEPI.

10.2 La Sociedad Gestora nombrará a un representante por cada una de las entidades mencionadas para el Comité Estratégico.

10.3 Además, la Sociedad Gestora podrá invitar a personas que sean expertos y personas cualificadas en los ámbitos de intervención del Fondo (en su caso, que sean empleados o agentes de los Promotores o de sus Filiales).

10.4 La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave pueden participar en las reuniones del Comité Estratégico.

10.5 Como miembro del Comité Estratégico:

- (a) podrá dimitir mediante notificación escrita a la Sociedad Gestora con treinta (30) Días Hábiles de antelación,
- (b) podrá ser cesado o sustituido en cualquier momento por la entidad que lo designó,
- (c) podrá ser destituido por la Sociedad Gestora si la entidad que lo designó pierde su condición de Promotor.

- 10.6 Cualquier miembro del Comité Estratégico nombrado por un Partícipe en Mora no participará en las deliberaciones del Comité Estratégico y estará privado del derecho de voto.
- 10.7 El Comité Estratégico se constituirá a partir de la Fecha del Primer Cierre.

Funciones del Comité Estratégico

- 10.8 El Comité Estratégico tiene como objetivo proporcionar asesoramiento sobre posibles Inversiones, reinversiones y desinversiones, así como opiniones generales del sector en calidad de consultor, asumiendo en particular las siguientes funciones:
- (i) Realizar un diagnóstico del sector y ser un lugar de interacción continua entre la industria, la Sociedad Gestora, el Equipo Inversor o cualquier otro socio de la Sociedad Gestora en relación con el Fondo y sus proyectos de inversión.
 - (ii) Proponer a la Sociedad Gestora una lista inicial de empresas pertenecientes a la cadena de valor de la industria aeroespacial y de defensa que puedan ser objeto de inversión por parte del Fondo de conformidad con lo previsto en el Artículo 2. El objetivo es poder analizar las empresas y asuntos industriales que eventualmente podrían proponerse para su análisis al Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora para una inversión del Fondo. Esta lista incluirá un calendario indicativo de Inversiones, y la Sociedad Gestora y el Comité Estratégico deberán mantener y ampliar dicha lista a lo largo de la Duración del Fondo. Cualquiera de los miembros del Comité Estratégico puede plantear al Comité Estratégico la inclusión de una determinada empresa en dicha lista de oportunidades a efectos de su valoración por la Sociedad Gestora.
 - (iii) Proporcionar su apoyo y su inteligencia sectorial e industrial, experiencia y contactos a la Sociedad Gestora con el fin de identificar oportunidades de inversión o evaluar cualquier inversión potencial en una empresa o una decisión de gestión relativa a una Sociedad Participada (por ejemplo, una Nueva Inversión, una Inversión de Seguimiento o una desinversión parcial o total).
 - (iv) En lo que respecta a las Sociedades Participadas, ser un lugar de intercambio de opiniones sobre posibles perspectivas de codesarrollo, tales como posibles fusiones y consolidaciones a lo largo de la cadena de valor de la industria aeroespacial y de defensa, así como posibles acuerdos comerciales, tecnológicos o de proyectos, entre las Sociedades Participadas y los fabricantes de equipamiento original (OEMs), y en particular con Airbus.

10.9 El Comité Estratégico no tendrá capacidad para gestionar el Fondo, siendo el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora el único órgano encargado de tomar las decisiones de Inversión y desinversión de acuerdo con la regulación aplicable y, a este respecto, todos los consejos proporcionados por el Comité Estratégico en virtud del presente Artículo 10 serán meramente consultivos y no vincularán en ningún caso a la Sociedad Gestora.

Reuniones y consultas del Comité Estratégico

10.10 El Comité Estratégico celebrará las siguientes reuniones:

a) Reuniones mensuales y cuatrimestrales:

Durante las reuniones mensuales y cuatrimestrales la Sociedad Gestora presentará las novedades actuales y previstas a continuación con el fin de beneficiarse de la experiencia de los miembros del Comité Estratégico en todas las funciones y áreas de conocimiento necesarias para el éxito del despliegue del Fondo. En particular, se realizará el seguimiento y análisis de las siguientes cuestiones:

- i) Tendencias sectoriales: seguimiento e interpretación de los *key performance indicators (KPIs)*.
- ii) Actualizaciones sobre la cadena de valor: los fabricantes de equipamiento original (OEMs) intercambiarán su visión estratégica sobre las tendencias de mercado y los miembros del Comité Estratégico valorarán las nuevas empresas de la cadena de valor cuya inclusión en la Lista de Oportunidades se proponga.
- iii) Presentación de nuevas oportunidades: los miembros del Comité Estratégico presentarán nuevas oportunidades de Inversión que se evaluarán por el Equipo Inversor.
- iv) Revisión de oportunidades en *pipeline*: se realizará una revisión de aquellas oportunidades más activas en el *pipeline*.
- v) Actualización de la cartera: se analizarán los avances más significativos de la cartera (tales como los cambios en el equipo gestor, las nuevas oportunidades de adquisición, etc.).

b) Reuniones *ad hoc* para tratar situaciones específicas:

Se mantendrán reuniones *ad hoc* antes de la realización de cualquier Inversión, reinversión y desinversión (ya sea total o parcial) por parte del Fondo, y en particular:

- i) Situaciones donde se esté avanzando de manera significativa: se realizará un análisis detallado de la compañía en cuestión, de la descripción de transacción y el Equipo Inversor ofrecerá su visión sobre la oportunidad.
 - ii) Consulta sobre nuevas oportunidades: se consultará en relación con las nuevas oportunidades identificadas en relación con Inversiones o desinversiones parciales, incluyendo una descripción de la transacción y la visión del Equipo Inversor.
 - iii) Salida: se analizarán los procesos de salida del Fondo, identificándose el tipo de proceso, el desempeño y rendimiento de la inversión, y analizando las potenciales ofertas por parte de potenciales compradores.
- c) Reuniones que se celebrarán con la periodicidad que la Sociedad Gestora estime conveniente:

Se tratarán las siguientes cuestiones:

- i) Actualización en relación con el Fondo: se informará y se debatirá sobre el capital comprometido y el capital invertido, la evolución del *fundraising* (nuevos inversores, situaciones actas y cierres previstos) y otros temas relaciones con la evolución del fondo que se considere necesario o conveniente debatir por el Comité Estratégico.
 - ii) Actualización en relación con la Sociedad Gestora: se informará y se debatirá sobre cualquier novedad relativa al Equipo Inversor y el equipo de operaciones (nuevas contrataciones y posiciones rescindidas), así como de cualquier novedad relativa a las funciones corporativas y los cambios en el modelo de funcionamiento de la Sociedad Gestora (nuevas contrataciones o rescisiones contractuales en *back office*, iniciativas de creación de valor a nivel de la cartera, implementación de herramientas analíticas y/o informáticas).
- 10.11 El Comité Estratégico será convocado por la Sociedad Gestora. La convocatoria de la reunión, a la que se adjuntan los documentos que la Sociedad Gestora desee presentar al Comité Estratégico, si procede, será enviada por la Sociedad Gestora al menos diez (10) Días Hábiles antes de cada reunión y especificando el orden del día. Sólo los puntos mencionados en este orden del día serán objeto de deliberación en la reunión del Comité Estratégico, salvo acuerdo unánime en contrario de los miembros del Comité Estratégico presentes o representados en la reunión.
- 10.12 La Sociedad Gestora y/o uno o varios Ejecutivos Clave podrán participar en las reuniones del Comité Estratégico. La Sociedad Gestora podrá, en función de los temas

abordados durante una reunión del Comité Estratégico, invitar a Partícipes no miembros, empleados o agentes de los Partícipes miembros o de sus Afiliadas, así como a personas externas a participar en esta reunión con el fin de proporcionar información más precisa sobre un sector o una tecnología.

10.13 Los miembros del Comité Estratégico pueden participar en las reuniones por videoconferencia o conferencia telefónica. Se considera que un miembro ha participado en una reunión o una votación del Comité Estratégico si ha enviado a la Sociedad Gestora, por correo electrónico o postal, una respuesta por escrito a las solicitudes de opinión o autorización que la Sociedad Gestora haya incluido en el orden del día de la convocatoria de la reunión del Comité Estratégico. Esta respuesta escrita podrá enviarse a la Sociedad Gestora al menos veinticuatro (24) horas antes del día de la reunión del Comité Estratégico, o a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al día de dicha reunión.

10.14 Cada miembro del Comité Estratégico tiene un número de derechos de voto proporcional a su Inversión en el Fondo. Los acuerdos del Comité Estratégico se toman por mayoría de los derechos de voto de los miembros presentes o representados en el Comité Estratégico.

10.15 De acuerdo con el orden del día de la reunión transmitido por la Sociedad Gestora:

(a) si la Sociedad Gestora considera que un miembro del Comité Estratégico se encuentra en una situación de conflicto de intereses, informará a dichos miembros del Comité Estratégico sobre tal circunstancia, o, si un miembro del Comité Estratégico considera que se encuentra en una situación de conflicto de intereses, informará a la Sociedad Gestora sobre tal circunstancia,

(b) si la Sociedad Gestora y el miembro del Comité Estratégico determinan conjuntamente que el miembro del Comité Estratégico no está en conflicto de intereses, dicho miembro del Comité Estratégico tiene derecho a participar y votar en el Comité Estratégico, o

(c) si la Sociedad Gestora y el miembro del Comité Estratégico determinan conjuntamente que dicho miembro del Comité Estratégico se encuentra en una situación de conflicto de intereses o si no están de acuerdo con esta situación, la Sociedad Gestora informará a los demás miembros del Comité Estratégico. El miembro del Comité Estratégico que se encuentre en una situación de conflicto de intereses no tendrá, en principio, derecho a asistir a los debates ni a votar sobre el tema en el que se encuentre en una situación de conflicto de intereses, salvo que el Comité Estratégico acuerde (por mayoría simple de los miembros del Comité Estratégico, presentes o representados o que participen mediante

consulta escrita, con derecho a voto) autorizar a dicho miembro a asistir a los debates, o ejercer su voto, o a ambas cosas.

10.16 Se especifica que en caso de que un miembro del Comité Estratégico descubra que se encuentra en una situación de conflicto de intereses durante la reunión en la que se añade un nuevo punto al orden del día de conformidad con el Artículo 10.11, se aplicará *mutatis mutandis* el procedimiento descrito en el Artículo 10.15 durante la reunión.

10.17 La Sociedad Gestora redactará las actas de las reuniones del Comité Estratégico. La Sociedad Gestora enviará una copia de estas actas a todos los miembros del Comité Estratégico.

Gastos y compensación

10.18 Los miembros del Comité Estratégico no recibirán ninguna remuneración del Fondo por los servicios que prestan en su calidad de miembros del Comité Estratégico. El Fondo podrá reembolsarles los gastos razonables en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Confidencialidad

10.19 Los representantes de los Partícipes y los Partícipes a los que representan reconocen que están sujetos a las obligaciones de confidencialidad descritas en el Artículo 29 con respecto a la información recibida en el contexto de su función en el Comité Estratégico. Cada miembro del Comité Estratégico puede otorgar un mandato a cualquier otro miembro del Comité Estratégico para que lo represente en una reunión, siempre que se le haya apoderado antes de la reunión, y que se haya entregado una copia del poder a la Sociedad Gestora.

10.20 Toda la información proporcionada a los miembros del Comité Estratégico, así como todas las decisiones tomadas por los miembros del Comité Estratégico, incluidas las actas, deben ser estrictamente confidenciales, a menos que la Sociedad Gestora apruebe lo contrario.

Artículo 11. Régimen y consultas de los Partícipes

Responsabilidad

11.1 La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y las obligaciones del Fondo será limitada y no superará, en ningún caso, el importe de su Compromiso que, en cualquier momento, no haya sido desembolsado.

Reunión anual de información a los Partícipes

- 11.2 La Sociedad Gestora organizará una reunión informativa anual de los Partícipes para presentarles las actividades y perspectivas del Fondo.

Consultas de los Partícipes

- 11.3 Siempre que se requiera el voto de los Partícipes o de los Partícipes de una clase específica de Participaciones, la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe o a los Partícipes de una clase específica de Participaciones una descripción de la modificación y/o operación propuesta y cualquier documento que considere necesario a efectos de la información de los Partícipes afectados por la consulta.
- 11.4 En el caso de una consulta que implique una modificación del presente Reglamento, se invitará a los Partícipes a votar Artículo por Artículo, y no en bloque, a menos que las modificaciones estén relacionadas entre sí, ya que las modificaciones de un Artículo no tendrían sentido sin la modificación de otro Artículo.
- 11.5 Los Partícipes deberán responder a la Sociedad Gestora por escrito en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles desde el envío de dicha descripción y/o de los documentos, para indicar si aprueban o no la modificación y/u operación propuesta. No obstante, la Sociedad Gestora podrá requerir una respuesta en un plazo inferior a veinte (20) Días Hábiles de preaviso, cuando las circunstancias justifiquen un plazo más breve, siempre que dicho plazo no sea inferior a diez (10) Días Hábiles.
- 11.6 La falta de respuesta o la abstención en este plazo se considerará como una negativa del Partícipe correspondiente al no haber respondido.
- 11.7 La Sociedad Gestora comunicará los resultados de las votaciones a todos los Partícipes.

Mayorías

- 11.8 En el caso de una consulta a todos los Partícipes, cualquier modificación del presente Reglamento y cualquier votación de los Partícipes, requerirá el consentimiento por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos firmados por uno o más de los Partícipes) de uno o más Partícipes o dado en una asamblea general de Partícipes (i) cuyos Compromisos agregados superen el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales del Fondo o (ii) en el caso de una consulta a los Partícipes de una clase específica de Participaciones, el consentimiento de los Partícipes de dicha clase específica de Participaciones con una mayoría superior al cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales A, de los Compromisos Totales C o de los Compromisos Totales S, dependiendo de la clase de Participaciones (un "**Acuerdo por**

Mayoría Ordinaria de Partícipes"), salvo que el presente Reglamento disponga otra mayoría distinta.

- 11.9 A los efectos del presente Reglamento, un "**Acuerdo por Mayoría Reforzada de Partícipes**" es el consentimiento por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos firmados por uno o más de los Partícipes) de uno o más Partícipes o dado en una junta de Partícipes (i) cuyos Compromisos agregados sean superiores al sesenta y seis y dos tercios por ciento (66 $\frac{2}{3}$ %) de los Compromisos Totales del Fondo o (ii) en caso de consulta a los Partícipes de una clase específica de Participaciones, el consentimiento de los Partícipes de dicha clase específica de Participaciones cuyos Compromisos agregados sean superiores al sesenta y seis y dos tercios por ciento (66 $\frac{2}{3}$ %) de los Compromisos Totales A o de los Compromisos Totales S o de los Compromisos Totales C, según la clase de Partícipes.
- 11.10 A efectos de las definiciones anteriores (es decir, el Acuerdo por Mayoría Ordinaria de Partícipes y el Acuerdo por Mayoría Reforzada de Partícipes), y sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este Artículo, los Compromisos asumidos por los Partícipes que sean Partícipes en Mora no se tomarán en consideración en cuenta a efectos de determinar los Compromisos Totales.
- 11.11 Además, las modificaciones de los Artículos 2.5 a 2.15 requerirán la autorización previa del Comité de Partícipes.
- 11.12 El compromiso de cualquier Partícipe que también sea accionista directo, indirecto o Afiliada de la Sociedad Gestora:
- no se tendrá en cuenta (tanto en el numerador como en el denominador) en el cálculo de los Compromisos computables para el cálculo del Acuerdo por Mayoría Ordinaria de Partícipes o el Acuerdo por Mayoría Reforzada de Partícipes o cualquier otra mayoría para todas las decisiones relativas a: a) el cierre anticipado del Periodo de Inversión, b) la disolución anticipada del Fondo, c) el Artículo 5.3 y siguientes (Salida de Ejecutivos Clave), d) Artículo 7.14 y siguientes (Cese Con Causa), e) Artículo 7.29 y siguientes (Cambio de Control) y f) una modificación de este Reglamento que tenga el mismo efecto o propósito que los puntos a) a e) mencionados anteriormente.
 - se tiene en cuenta en el cálculo de los Compromisos retenidos en virtud del Artículo 7.8 (Cese Sin Causa) pero se limita (tanto en el numerador como en el denominador) al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

Artículo 12. Información a los Partícipes

- 12.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe el acceso al presente Reglamento, debidamente actualizado, y a los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen respecto al Fondo, por correo electrónico, mensajería, correo certificado y, en todo caso, en su domicilio social.
- 12.2 En concreto, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otras, la siguiente información (que en todo caso se preparará en inglés):
- (a) Informe anual: La Sociedad Gestora elaborará un informe anual del Fondo correspondiente a cada Ejercicio Fiscal, que incluirá las cuentas anuales auditadas por el auditor y un informe de gestión elaborado de acuerdo con la normativa aplicable. Las cuentas anuales del Fondo correspondientes a cada Ejercicio Fiscal se elaborarán de acuerdo con los principios generales de contabilidad aceptados en España. Una copia del informe anual se enviará a cada Partícipe tan pronto como sea posible después de cada Ejercicio Fiscal, y en cualquier caso, dentro de los seis (6) meses siguientes al final de cada Ejercicio Fiscal.
 - (b) Inventario semestral: La Sociedad Gestora preparará un inventario de los activos del Fondo el día en que se establezca el último Valor Liquidativo de las Participaciones para cada semestre del Ejercicio Fiscal, bajo la supervisión del Depositario. La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe y facilitará a cada Partícipe que lo solicite un desglose de los activos del Fondo dentro de las ocho (8) semanas siguientes al final de cada semestre del Ejercicio Fiscal.
 - (c) Informe semestral: Al final del primer semestre de cada Ejercicio Fiscal, la Sociedad Gestora elaborará un informe semestral. Este informe se publicará a más tardar en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final del primer semestre del Ejercicio Fiscal.
 - (d) Informes trimestrales de actividad no auditados: dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre (finalizando el 31 de marzo, 31 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre) o, en cualquier caso, tan pronto como sea posible después del final de cada trimestre, la Sociedad Gestora preparará y enviará a los Partícipes un informe no auditado de las actividades e información descriptiva en relación a las Inversiones del Fondo durante dicho período, incluyendo información relativa a los principales datos financieros y de otro tipo con respecto al Fondo y a sus Inversiones, así como cualquier otro acontecimiento importante que haya tenido un impacto en el Fondo durante el trimestre correspondiente.

Este informe trimestral debe contener también la siguiente información relativa a cualquier Préstamo Puente: (i) el plazo inicial de cualquier Préstamo Puente y la

identidad de los Prestamistas del Préstamo Puente, una copia de cualquier Carta de Aceptación firmada por los Prestamistas del Préstamo Puente(o, en su caso, el Agente correspondiente), (ii) una descripción de las garantías reales y personales otorgadas en virtud de dicho Préstamo Puente, (iii) cualquier cambio en la identidad del Prestamista del Préstamo Puente y/o el Agente, (iv) una copia de cualquier nueva Carta de Aceptación firmada por un nuevo Prestamista del Préstamo Puente (o, (iv) una copia de cualquier nueva Carta de Aceptación firmada por un nuevo Prestamista del Préstamo Puente (o, en su caso, por el Agente correspondiente), (v) las principales condiciones del Préstamo Puente correspondiente (en particular, en términos de tipo e importe), (vi) el coste de constitución del Préstamo Puente y el uso de las sumas recibidas en virtud del Préstamo Puente, así como (vii) cualquier modificación sustancial realizada en el Contrato de Préstamo Puente o en cualquier documento suscrito en relación con dicho Préstamo Puente.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13. Características de las Participaciones

13.1 El Fondo se ha constituido con un capital comprometido inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €).

13.2 El capital del Fondo está dividido en participaciones (las "**Participaciones**") clasificadas en:

- las Participaciones de Clase A ("**Participaciones de Clase A**"), cuya suscripción sólo está abierta a los Partícipes que realicen su primer pago después de la Fecha del Primer Cierre y que asuman el compromiso inicial de invertir al menos cinco millones de euros (5.000.000 €) en el Fondo (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda aceptar Compromisos de importes inferiores);
- Participaciones de Clase S ("**Participaciones de Clase S**"), cuya suscripción sólo está abierta a los Promotores; y
- las Participaciones de Clase C, cuya suscripción sólo está abierta a la Sociedad Gestora y a sus Afiliadas, ("**Participaciones de Clase C**"), cada clase con características diferentes y todas ellas sin valor nominal. Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares (conjuntamente con los demás Partícipes) la propiedad sobre el patrimonio del Fondo, en los términos legal y contractualmente regulados y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

cada clase con características diferentes y todas ellas sin valor nominal. Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares (conjuntamente con los demás Inversores) la propiedad del capital del Fondo, en los términos legal y contractualmente regulados y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

13.3 Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase S y las Participaciones de Clase C, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- (a) Las Participaciones de Clase A serán Participaciones ordinarias del Fondo, que darán derecho a sus titulares al pago (una vez deducida la parte correspondiente de la Comisión de Gestión A) de los importes determinados de conformidad con el Artículo 20.7;

- (b) Las Participaciones de Clase S son Participaciones ordinarias del Fondo cuya suscripción sólo está abierta a los Promotores, y que se benefician de un tipo de Comisión de Gestión preferente, y que dan derecho a sus titulares al pago (una vez deducida la parte correspondiente de la Comisión de Gestión S) de los importes determinados de conformidad con el Artículo 20.7;
- (c) Las Participaciones de Clase C son Participaciones con intereses que dan derecho a sus titulares al pago (una vez deducida la parte correspondiente de la Comisión de Gestión C): (i) de un importe igual al importe de sus Compromisos Desembolsados y (ii) del Carry (sin perjuicio de las disposiciones que se aplicarán en caso de cese de la Sociedad Gestora). Las Participaciones de Clase C también se benefician de un tipo de Comisión de Gestión preferente.

13.4 Al suscribir las correspondientes Participaciones, el Partícipe acepta y queda obligado por el presente Reglamento del Fondo.

Artículo 14. Representación de las Participaciones

14.1 Las Participaciones estarán representadas por certificados nominativos sin valor nominal que podrán representar una o varias Participaciones y, los Partícipes tendrán derecho a su emisión y recepción. Dichos certificados contendrán el número de orden, el número y clase de Participaciones que representa, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha del acuerdo de constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en el correspondiente Registro de la CNMV.

Artículo 15. Valor de las Participaciones

15.1 El Valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, en cualquier caso, cuando se produzca una suscripción, distribución o reembolso de Participaciones de acuerdo con este Reglamento.

15.2 La Sociedad Gestora calculará el Valor de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 32.1 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra normativa que modifique o sustituya las anteriores en cada momento.

15.3 Salvo que se establezca lo contrario en este Reglamento, se utilizará el Valor más reciente disponible, y por tanto no será necesario calcular el Valor en una fecha determinada, en caso de reembolso o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora.

15.4 Inicialmente, el valor de cada Clase de Participación será de mil euros (1.000 €).

Artículo 16. Régimen de suscripción de Participaciones

Inversores Aptos

16.1 De acuerdo con la Ley 22/2014, los Inversores Aptos que podrán invertir en el Fondo serán (i) aquellos que tengan la consideración de clientes profesionales de acuerdo con el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores, (ii) aquellos que, a petición suya, puedan ser tratados como clientes profesionales de acuerdo con el artículo 206 de la Ley del Mercado de Valores, (iii) aquellos otros inversores (a) cuyo compromiso de inversión en el Fondo ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000 €), y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos relacionados con la inversión en el Fondo; (iv) los administradores, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, (v) los inversores que inviertan en Fondos o cualesquiera otras instituciones de inversión colectiva cotizadas en bolsa, y (vi) los inversores que puedan justificar tener experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en fondos similares al Fondo ("**Inversores Aptos**").

Objetivo

16.2 En el momento de la Fecha del Primer Cierre, el Fondo pretende tener suscritos Compromisos Totales por un importe mínimo de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 €) (el "**Tamaño Objetivo**"). No obstante, los Compromisos Totales no podrán superar los doscientos millones de euros (200.000.000 €) (el "**Tamaño Máximo**"). Los compromisos suscritos por los inversores de los Fondos Paralelos no se considerarán a efectos del Tamaño Máximo.

Compromiso Mínimo de Inversión

16.3 El compromiso mínimo de inversión en el Fondo será de cinco millones de euros (5.000.000 €), excepto para los Promotores y la Sociedad Gestora y sus ejecutivos, empleados y administradores. A efectos aclaratorios, los Compromisos suscritos por Fondos de pensiones u otras entidades de inversión, como, por ejemplo, organismos de inversión colectiva, gestionados por la misma Sociedad Gestora, se contabilizarán como un único compromiso de inversión.

16.4 La Sociedad Gestora se reserva el derecho de aceptar compromisos de un importe inferior.

Suscripción de Compromisos

- 16.5 Los Partícipes suscribirán las Participaciones mediante la firma del Acuerdo de Suscripción que les corresponda, conforme a la plantilla facilitada por la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe se comprometerá, de forma firme e irrevocable, a desembolsar la cantidad correspondiente al importe de su Compromiso, es decir, el número de Participaciones suscritas multiplicado por el valor nominal de las mismas, según sea el caso, incrementado en el importe de la Prima de Ecuilización.
- 16.6 Los Compromisos Totales C representarán en cualquier momento, a nivel del Fondo, incluso durante el Periodo de Colocación, una cantidad al menos igual al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales (incluyendo los Compromisos Totales C) del Fondo.
- 16.7 Durante el período de doce (12) meses a partir de la Fecha del Primer Cierre ("**Período de Colocación**"), el importe de los Compromisos Totales podrá incrementarse mediante la ejecución de nuevos Compromisos por parte de los Partícipes existentes, a la libre discreción de los Partícipes existentes, sin que estos asuman obligación alguna de suscribir nuevos Compromisos en virtud de la ejecución de sus respectivos Acuerdos de Suscripción, o mediante la incorporación de nuevos Partícipes al Fondo, con sujeción al Tamaño Máximo. Dicho Período de Colocación podrá ser prorrogado por la Sociedad Gestora por dos (2) períodos adicionales de seis (6) meses, previa aprobación del Comité de Partícipes para el segundo (2º) período adicional. La Sociedad Gestora también podrá decidir cerrar el Periodo de Colocación en cualquier momento antes de la finalización de cualquiera de dichos periodos si los Compromisos Totales son al menos iguales a uno el Tamaño Objetivo (excluyendo los Compromisos Totales C en dicha fecha. El Periodo de Colocación finalizará en la Fecha del Cierre Final. La Sociedad Gestora informará al Depositario y a los Partícipes de cualquier prórroga o finalización del Periodo de Colocación.

Prima de Ecuilización

- 16.8 Los Compromisos suscritos por los Partícipes preexistentes y/o los Compromisos suscritos por nuevos Partícipes durante el Periodo de Colocación se denominarán compromisos adicionales ("**Compromisos Adicionales**"). Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará sus respectivos Compromisos en una fecha determinada (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe (el "**Importe del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores**") será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Partícipes Posteriores con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes en relación con dichos Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

- 16.9 Sobre la base de los Importes de Ecuación, e inmediatamente después de que el Fondo reciba dichos importes, la Sociedad Gestora devolverá a cada Partícipe preexistente un importe igual a (i) el importe agregado de su Compromiso ya desembolsado al Fondo hasta la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales; menos (ii) el importe agregado de su Compromiso que habría sido desembolsado al Fondo hasta la citada fecha si todos los Partícipes Posteriores hubieran sido Partícipes en relación con todos sus Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre. No obstante lo anterior, en el momento de la devolución del importe determinado conforme a este párrafo, la Sociedad Gestora considerará la Comisión de Gestión devengada por los Partícipes Posteriores.
- 16.10 El Importe de Ecuación así devuelto a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente documento, sino que se añadirá a sus Compromisos No Desembolsados sujetos a nuevos desembolsos. En caso de reembolso de dichos importes, se enviará una carta de reembolso a los Partícipes, en la que la Sociedad Gestora indicará claramente si el Importe de Ecuación así devuelto puede ser reclamado por el Fondo.
- 16.11 En cualquier caso, en la correspondiente Fecha de Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, todos los Partícipes deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos en la misma proporción.
- 16.12 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora está autorizada a compensar/descontar el Importe de Ecuación entregado por los Partícipes Posteriores con los importes adeudados por/para los Partícipes Posteriores.
- 16.13 Aparte del Importe del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores, cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha de Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) aportará al Fondo, si así lo estipula la Sociedad Gestora, una prima de ecuación equivalente al seis por ciento (6%) anual sobre el importe que se habría dispuesto desde la fecha de disposición hasta la fecha de dicha aportación (la "**Prima de Ecuación**").
- 16.14 Por excepción a lo anterior, no se aplicará una Prima de Ecuación sobre ningún Compromiso Adicional recibido antes del 30 de septiembre de 2021 o que supere los veinte millones de euros (20.000.000 €). Asimismo, la suscripción (directa o indirecta) de Participaciones de Clase A por parte de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas, de Participaciones de Clase S por parte de los Promotores, así como la suscripción de Participaciones de Clase C, está exenta del pago de la Prima de Ecuación.

16.15 Los Partícipes Posteriores abonarán la Prima de Ecuilización al Fondo. Además, a efectos de este Reglamento, la Prima de Ecuilización pagada por el Partícipe Posterior no se considerará un desembolso de su Compromiso y, por tanto, se pagará además de dicho Compromiso.

Desembolso de Participaciones

16.16 Durante la Duración del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Partícipes la aportación de Fondos al Fondo hasta un importe total que no supere sus Compromisos a medida que sean necesarios para financiar las Inversiones del Fondo, para pagar los Costes Preliminares, los gastos operativos del Fondo y/o la Comisión de Gestión de conformidad con el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la disposición de los Compromisos No Desembolsados solicitará siempre a cada Partícipe a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

16.17 En cualquier caso, todos los desembolsos de los Compromisos se efectuarán en efectivo y en euros, la divisa del Fondo, en una cuenta bancaria abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo en el Depositario del Fondo (la "**Cuenta Principal**").

16.18 Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos y a suscribir Participaciones del Fondo según lo requiera en cada momento la Sociedad Gestora, de acuerdo con este Artículo, hasta que los Compromisos Totales hayan sido totalmente desembolsados y siempre en cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

16.19 A estos efectos, la Sociedad Gestora entregará a los Partícipes la correspondiente solicitud de desembolso de Fondos solicitando el desembolso de sus respectivos Compromisos No Desembolsados antes de su fecha límite de pago (la "**Solicitud de Desembolso**"), especificándose que para las primeras cuotas, esta notificación podrá ser sustituida por una mención en el Acuerdo de Suscripción de las Participaciones. La Solicitud de Desembolso se enviará al Partícipe según lo dispuesto en el Artículo 36.

16.20 La suscripción de cada Partícipe incluirá un primer desembolsado por un importe que será un porcentaje de su Compromiso que determinará la Sociedad Gestora y cuya Fecha de Desembolso se fijará bien en el Acuerdo de Suscripción (el "**Primera Solicitud de Desembolso**"), bien en cualquier fecha posterior por parte de la Sociedad Gestora que se notificará a los Partícipes mediante una Solicitud de Desembolso y varias solicitudes posteriores a petición del Partícipe en función de las necesidades del Fondo (las "**Solicitud Posterior de Desembolso**").

Primera Solicitud de Desembolso

- 16.21 Los Partícipes que suscriban su Acuerdo de Suscripción en o antes de la Fecha del Primer Cierre deberán realizar un Primer Pago a más tardar en la Fecha del Primer Cierre, que se limitará a la Primera Solicitud de Desembolso por un importe al menos igual al tres por ciento (3%) del Compromiso de cada Partícipe.
- 16.22 Los Partícipes que firmen su Acuerdo de Suscripción después de la Fecha del Primer Cierre realizarán su Primer Pago bien en el momento de la firma de su Acuerdo de Suscripción o en cualquier fecha posterior designada por la Sociedad Gestora, que será notificada a los Partícipes mediante una Solicitud de Desembolso.
- 16.23 Los Partícipes Posteriores deben realizar un Primer Pago que incluirá la Primera Solicitud de Desembolso y, en su caso, cualquier Solicitud Posterior de Desembolso que ya haya sido solicitada por la Sociedad Gestora.
- 16.24 El pago de la Primera Solicitud de Desembolso tiene como efecto la emisión de todas las Participaciones así suscritas.
- 16.25 Las Participaciones se pagarán progresivamente en función de los pagos de las Solicitudes Posteriores de Desembolso.
- 16.26 Se especifica que los Partícipes de Clase C desembolsarán la Primera Solicitud de Desembolso a más tardar en la misma fecha que los Partícipes de Clase A y los Partícipes de Clase S y, como mínimo, en el mismo porcentaje que la Primera Solicitud de Desembolso de las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase S, de modo que el porcentaje mínimo mencionado en el Artículo 16.16 anterior en las Participaciones de Clase C se respete no sólo en número de participaciones sino también en porcentaje desembolsado.

Solicitud Posterior de Desembolso

- 16.27 Con la excepción de la Primera Solicitud de Desembolso, el Compromiso de cada Partícipe se desembolsará mediante el pago de Solicitudes Posteriores de Desembolso iguales al menos al tres por ciento (3%) del Compromiso de cada Partícipe.
- 16.28 La Sociedad Gestora no podrá solicitar para el Fondo uno o varios desembolsos que superen el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales para cada Ejercicio Fiscal.
- 16.29 Para cada Solicitud de Desembolso Posterior, la Sociedad Gestora debe enviar una Solicitud de Desembolso a cada Partícipe, al menos quince (15) Días Hábiles antes de

la fecha en la que cada Solicitud Posterior de Desembolso deba ser pagada (la "**Fecha de Desembolso**").

- 16.30 Una Solicitud de Desembolso debe incluir la siguiente información (i) el uso que se ha hecho de los fondos, (ii) el importe del Compromiso Total dispuesto y el porcentaje que representa el importe del Compromiso Total dispuesto respecto al Compromiso del Partícipe correspondiente en el Fondo antes y después del desembolso, (iv) el Compromiso No Desembolsado del Partícipe correspondiente tras el pago de la Solicitud de Desembolso (incluyendo cualquier importe que la Sociedad Gestora esté autorizada a recuperar como Pagos Temporales).

Artículo 17. Partícipes en Mora

Notificación de Mora

- 17.1 En caso de que un Partícipe incumpla su obligación de pago dentro de los plazos referidos en el Artículo 16.20, la Sociedad Gestora lo notificará a efectos de informar a dicho Partícipe de que se le considera en situación de mora (el "**Partícipe en Mora**").
- 17.2 Cualquier cantidad no abonada al Fondo, sin necesidad de realizar trámite alguno, devengará automáticamente intereses a partir del día siguiente al plazo de pago, a favor del Fondo a un tipo igual al Euribor a tres (3) meses más quinientos (500) puntos básicos que se indique en la Solicitud de Desembolso (los "**Intereses Devengados**"), sin perjuicio de cualquier reclamación que la Sociedad Gestora pueda realizar al Partícipe en Mora, ya que si este tipo es igual o inferior a cero, se aplicará un tipo fijo del cinco por ciento (5%).
- 17.3 El Partícipe en Mora también correrá con los gastos de cualquier procedimiento que pueda llevarse a cabo como consecuencia de su incumplimiento.
- 17.4 Si, tras la emisión de la notificación, el Partícipe en Mora no ha subsanado la situación, la Sociedad Gestora podrá enviar al Partícipe en Mora, una vez transcurrido un segundo plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha de envío de la notificación en la que se indica que es un Partícipe en Mora, una nueva notificación en la que se avisa al Partícipe para que pague el importe de desembolso adeudado, incrementado con los Intereses Devengados (la "**Notificación de Mora**").
- 17.5 La emisión de una Notificación de Mora provocará la suspensión de los derechos de voto del Partícipe en Mora (incluido su derecho a participar y sus derechos de voto en el Comité de Partícipes y/o el Comité Estratégico, según sea el caso, así como sus derechos de información), así los derechos sobre las distribuciones del Fondo hasta

que el Partícipe en Mora haya efectuado el pago de la Solicitud de Desembolso debido y los Intereses Devengados debidos.

Regularización

- 17.6 Si el Partícipe en Mora regulariza la situación dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha de envío de la Notificación de Mora, el Partícipe en Mora recuperará sus derechos de voto, políticos y económicos, incluyendo pero sin limitarse a sus derechos en cuanto a las Distribuciones realizadas por el Fondo desde la fecha de envío de la Notificación de Mora, hasta la fecha de pago de la Solicitud de Desembolso debida y los Intereses Devengados debidos.

Falta de regularización

- 17.7 Por el contrario, si el Partícipe en Mora no ha subsanado la situación al término de los quince (15) Días Hábiles siguientes al envío de la Notificación de Mora, perderá definitivamente sus derechos políticos (de voto) y económicos (en relación con las Distribuciones del Fondo realizadas con posterioridad a la fecha de envío de la Notificación de Mora) y la Sociedad Gestora aplicará una o varias de las siguientes medidas:

- (a) iniciar cualquier procedimiento necesario para el cobro del crédito del Fondo contra el Partícipe en Mora.
- (b) exigir a dicho Partícipe en Mora, dentro del plazo que decida la Sociedad Gestora, que venda la totalidad o una parte de sus Participaciones a uno o más Partícipes o a un tercero que haya sido designado por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora no está obligada a encontrar un comprador.

Una vez transcurrido el plazo determinado por la Sociedad Gestora, en caso de que el Partícipe en Mora no haya transmitido sus Participaciones, la Sociedad Gestora podrá buscar compradores en lugar del Partícipe en Mora.

En caso de que la Sociedad Gestora no consiga encontrar un comprador en los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo inicial, la Sociedad Gestora está autorizada a transferir las Participaciones del Partícipe en Mora a un precio igual al menor de los dos valores siguientes:

- i. El cincuenta por ciento (50%) de la diferencia positiva entre (i) todos los importes desembolsados por el Partícipe en Mora al Fondo desde la fecha de su suscripción o adquisición de Participaciones, excluyendo los Intereses Devengados, y (ii) todos los importes efectivamente pagados por el Fondo

al Partícipe en Mora, en concepto de distribuciones o reembolsos de Participaciones, desde la fecha de su suscripción o adquisición de Participaciones hasta la fecha de mora;

- ii. El cincuenta por ciento (50%) del Valor Liquidativo de las Participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo los Intereses Devengados. El Valor Liquidativo utilizado es el calculado en la fecha más cercana a la fecha de la Solicitud de Desembolso, o el calculado en la fecha más cercana a la fecha de la Transferencia, a discreción de la Sociedad Gestora.

En tal caso, la Sociedad Gestora ofrecerá a todos los Partícipes del Fondo una oferta antes de proponer la Transmisión a un tercero. Cada Partícipe podrá adquirir dichas Participaciones, sin aplicar la reducción, hasta el nivel de su Compromiso en el Fondo, y aplicando la reducción, dentro del límite de la propuesta de dichas Participaciones. En caso de transmisión de Participaciones de Clase C en dicho contexto, la transmisión se reserva, directa o indirectamente, a la Sociedad Gestora o a los miembros del Equipo Inversor designados por la Sociedad Gestora.

En caso de transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora, el comprador o compradores deberán abonar al Fondo, prioritariamente y con cargo al precio (y por tanto dentro de los límites del mismo), las cantidades adeudadas por el Partícipe en Mora en concepto de (i) la Solicitud de Desembolso que el Partícipe en Mora no haya pagado; y (ii) los Intereses Devengados debidos.

El comprador se ocupará del pago al Partícipe en Mora del saldo del posible precio de la transmisión.

- (c) decidir que el Fondo reembolse las Participaciones del Partícipe en Mora, siempre que dicho reembolso no cause problemas reglamentarios o fiscales al Fondo o a sus Partícipes y que el Fondo tenga suficiente liquidez.

En tal caso, el precio de reembolso de las Participaciones del Partícipe en Mora será igual al menor de los dos valores siguientes:

- i. El cincuenta por ciento (50%) de la diferencia positiva entre (i) la suma de las cantidades desembolsadas por el Partícipe en Mora al Fondo desde la fecha de su suscripción o adquisición de Participaciones, excluyendo los Intereses Devengados, y (ii) la suma de las cantidades pagadas por el Fondo al Partícipe en Mora, en concepto de distribuciones o reembolsos de Participaciones, desde la fecha de su suscripción o adquisición de Participaciones hasta la fecha del incumplimiento. Si dicha diferencia es

negativa, el precio será igual a cero como un euro (0,10 €) por Participación;

- ii. El cincuenta por ciento (50%) del Valor Liquidativo de las Participaciones del Fondo del Partícipe en Mora, quedando excluidos los Intereses Devengados. El Valor Liquidativo utilizado será el calculado en la fecha más cercana a la fecha de la Solicitud de Desembolso, o el calculado en la fecha más cercana a la fecha de la Transmisión, a discreción de la Sociedad Gestora.

El Fondo reembolsará las Participaciones compensando, total o parcialmente, todos los importes adeudados por el Partícipe en Mora, incluidos los gastos externos provocados por el incumplimiento del Partícipe en Mora o por las formas de reembolso con un pago a plazo (aplazándose el pago a la fecha en que el Fondo disponga de liquidez suficiente).

Además, para compensar, entre otras cosas, la reducción de sus Comisiones de Gestión provocada por el reembolso de las Participaciones, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir sobre el precio de reembolso una comisión equivalente al menor de los siguientes importes: (i) el cinco por ciento (5%) del importe de los Compromisos No Desembolsados de las Participaciones reembolsadas y (ii) el importe correspondiente a la pérdida de la Comisión de Gestión que sufrirá la Sociedad Gestora por provocar el reembolso.

El Partícipe en Mora será eliminado del registro de Partícipes del Fondo y el Depositario registrará la Transmisión de las Participaciones en beneficio del Fondo a fin de cancelarlas.

El saldo del precio de reembolso se abonará al Partícipe en Mora. A continuación, el Fondo pagará a los demás Partícipes, mediante reparto o reembolso, un importe igual a la suma de los Compromisos Desembolsados, el Retorno Preferente y el Carry. Si el Fondo no puede pagar estos importes a otros Partícipes o, en el caso de que, tras el pago de dichos importes, el Fondo no disponga de activos suficientes para pagar el saldo del importe de reembolso, el saldo del importe de reembolso será o bien igual a cero o bien igual al importe que el Fondo pueda distribuir a los Partícipes en Mora tras el pago de esta suma.

A nivel del Fondo, los importes relativos a los Compromisos totales, a los Compromisos totales A, a los Compromisos totales C, a los Compromisos totales S, a los Compromisos Desembolsados, a los Compromisos Desembolsados definitivos, a los Compromisos No Desembolsados y a los Compromisos No Desembolsados Totales se ajustarán en consecuencia, sin carácter retroactivo,

precisándose que a efectos del cálculo de los coeficientes de inversión y de los límites aplicables al Fondo de conformidad con el presente Reglamento, no se efectuará ningún ajuste. El Partícipe en Mora dejará de estar obligado a pagar las Solicitudes de Desembolso que se produzcan tras el reembolso de sus Participaciones.

- 17.8 El saldo remanente adeudado por el Partícipe en Mora podrá ser recuperado por vía judicial, así como cualquier gasto incurrido o cualquier perjuicio de cualquier tipo sufrido por el Fondo quedará a cargo exclusivo de los Partícipes en Mora. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de entablar procedimientos contra el Partícipe en Mora para obtener una compensación por los daños sufridos por otros Partícipes del Fondo, la Sociedad Gestora y/o el Depositario como consecuencia de su incumplimiento.
- 17.9 La Sociedad Gestora podrá solicitar uno o varios desembolsos a los Partícipes no morosos del Fondo para pagar las cantidades adeudadas por cualquier Partícipe en Mora.

Artículo 18. Reembolso de las Participaciones

Sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento aplicables a los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso íntegro de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones será gratuito para el Partícipe al Valor Liquidativo. A decisión de la Sociedad Gestora, las Participaciones podrán ser reembolsadas para realizar Distribuciones a los Partícipes en el marco del Artículo 20.

Artículo 19. Transmisión de Participaciones

- 19.1 La adquisición de cualquier Clase de Participaciones conllevará necesariamente la aceptación por parte del nuevo Partícipe del presente Reglamento y la asunción del Compromiso No Desembolsado vinculado a las Participaciones adquiridas, quedando en consecuencia el transmitente liberado de la obligación de aportar al Fondo los Compromisos No Desembolsados correspondientes a dichas Participaciones transmitidas.
- 19.2 La Transmisión de Participaciones estará sujeta a las obligaciones de información y comunicación establecidas en la legislación aplicable y, en particular, a las disposiciones relativas a la prevención del blanqueo de capitales conforme a la Ley 10/2010.

Transmisiones no válidas

- 19.3 No se considerará válida la constitución de ningún gravamen sobre las Participaciones, ni las transmisiones de las mismas (voluntarias, forzosas o de otro tipo), ni surtirán efecto alguno frente al Fondo o a la Sociedad Gestora:
- (a) Si el cesionario no es un Inversor Apto, o
 - (b) Si dicha Transmisión da lugar a una violación de una disposición de este Reglamento o de las leyes aplicables o de cualquier otra normativa, o
 - (c) Si, como resultado de dicha Transmisión, el Fondo o la Sociedad Gestora tuvieran que registrarse como "Investment Company" en virtud de la Ley de Sociedades de Inversión de los Estados Unidos de América de 1940, en su versión modificada, o
 - (d) Si, como resultado de dicha Transmisión, los activos del Fondo se consideran Activos Afectos al Plan con respecto a ERISA, o
 - (e) Si dicha transmisión hace que el Fondo sea clasificado como una asociación que tributa como una sociedad a efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos de América o hace que el Fondo sea tratado como una "sociedad cotizada" a efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos de América, o
 - (f) Si, como resultado de dicha Transmisión, el Fondo se viera impedido de cumplir con FATCA o CRS o con cualquier otra ley o reglamento fiscal aplicable,

estando la Sociedad Gestora facultada para exigir, como condición para registrar cualquier Transmisión o dar su consentimiento a cualquier Transmisión, que cualquiera de las partes de la Transmisión proporcione a la Sociedad Gestora (a discreción de la Sociedad Gestora) una prueba de que la Transmisión propuesta no incumple ninguna de las disposiciones de este Artículo, incluyendo un dictamen de un abogado (dicho dictamen y la opinión deberán ser razonablemente satisfactorios para la Sociedad Gestora y correrán a cargo del Partícipe).

Transmisión de Participaciones autorizadas

- 19.4 Las transmisiones de Participaciones sólo podrán tener lugar entre (a) por un lado, un Partícipe de Clase A y, por otro lado, otro Partícipe de Clase A, (b) por un lado, un Partícipe de Clase S y, por otro lado, otro Partícipe de Clase S, y (c) por un lado, un Partícipe de Clase C y, por otro lado, la Sociedad Gestora o una Afiliada de la misma. La Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Partícipes de cualquier propuesta

de transmisión de Participaciones de Clase S. En caso de cese de la Sociedad Gestora, la Transmisión de Participaciones de Clase C se autorizará a la Nueva Sociedad Gestora o a las personas que éste designe.

19.5 La Sociedad Gestora realizará y completará la transmisión de Participaciones.

Notificación

19.6 Para que la Transmisión sea vinculante para el Fondo, el Partícipe que desee completar la Transmisión deberá enviar una notificación por carta certificada con acuse de recibo o por carta entregada personalmente con acuse de recibo a la Sociedad Gestora con respecto al proyecto de Transmisión de Participaciones (la "**Notificación**"), incluyendo:

- nombre, dirección postal y domicilio fiscal del Partícipe cedente y del beneficiario, en el caso de las Personas Jurídicas, o nombre, apellidos, fecha del lugar de nacimiento, dirección y domicilio fiscal del Partícipe cedente y del beneficiario, en el caso de las personas físicas,
- el número y la categoría de las Participaciones a transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"), así como el precio de venta ofrecido para las Participaciones Propuestas,
- todos los elementos necesarios para demostrar que el beneficiario cumple los requisitos establecidos anteriormente y que es un Inversor Apto y, en su caso, una Afiliada del cedente,
- el Contrato de Transmisión, que se ajusta a la plantilla proporcionada por la Sociedad Gestora, debidamente cumplimentado.

Transmisiones Permitidas

19.7 Siempre que el transmitente envíe una Notificación a la Sociedad Gestora a más tardar quince (15) Días Hábiles antes de la transmisión propuesta, toda transmisión de Participaciones de Clase A por parte de un Partícipe de Clase A a una Afiliada y toda transmisión de Participaciones de Clase S por parte de un Partícipe de Clase S a una Afiliada estará permitida (la "**Transmisión Permitida**"). No obstante, la Sociedad Gestora tendrá derecho a prohibir cualquier Transferencia Permitida que no cumpla con las disposiciones del Artículo 19.3. La Sociedad Gestora dará una respuesta al cedente a más tardar quince (15) Días Hábiles antes de la Transmisión prevista.

- 19.8 Si se han producido dos o más transmisiones permitidas sucesivas de las Participaciones propuestas durante un (1) año después de la transmisión inicial, cualquier transmisión posterior a la primera transmisión permitida sólo será permitida si el cesionario propuesto es una afiliada del cedente en la primera transmisión permitida.

En el caso de cualquier Transmisión Permitida, si el cesionario deja de ser una Afiliada del cedente, el cesionario tendrá la obligación, si la Sociedad Gestora lo solicita, de transferir todas las Participaciones Propuestas de vuelta al cedente tan pronto como sea posible, y dicho cesionario correrá con los gastos ocasionados por dicha Transmisión. No obstante, el cesionario no estará obligado a transmitir de nuevo las Participaciones Propuestas a condición de que (i) el cedente y el cesionario envíen a la Sociedad Gestora la Notificación al menos cuarenta y cinco (45) Días Hábiles antes de que el cesionario deje de ser una Filial del cedente, y (ii) la Sociedad Gestora dé su aprobación previa.

Aprobación Previa

- 19.9 Durante la Duración, la transmisión de Participaciones, por cualquier motivo, salvo las transmisiones permitidas, está sujeta a la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.
- 19.10 La Sociedad Gestora dispondrá de veinte (20) Días Hábiles, a partir de la recepción de la Notificación, para decidir si la aprueba o no y para notificar dicha decisión al transmitente. La Sociedad Gestora tiene plena discreción para tomar esta decisión, no está sujeta a ninguna restricción y no está obligada a revelar las razones de su decisión.
- 19.11 En caso de aprobación, la realización de la Transmisión de Participaciones deberá tener lugar de acuerdo con las condiciones notificadas dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la notificación de dicha aprobación o a la expiración del plazo de veinte (20) Días Hábiles previsto en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no notifica su negativa en el citado plazo de veinte (20) Días Hábiles, se entenderá que aprueba la transmisión prevista.
- 19.12 La Sociedad Gestora podrá recibir una compensación del cedente, negociada de mutuo acuerdo, si el cedente requiere su ayuda para buscar un cesionario para sus Participaciones.

Costes de transmisión

- 19.13 El cedente o los cedentes reembolsarán a la Sociedad Gestora los gastos razonables y justificados en los que ésta haya incurrido en relación con cualquier Transmisión, salvo acuerdo en contrario entre ésta y el cesionario o los cesionarios).
- 19.14 La Sociedad Gestora sólo procederá a la inscripción de la Transmisión en el registro de Participaciones tras el pago íntegro del precio de venta (incluidos los gastos de transmisión).

Transmisión de Participaciones que son propiedad de un Partícipe Recalcitrante FATCA o un Partícipe Recalcitrante CRS

- 19.15 Si la Sociedad Gestora determina que un Partícipe es un "**Partícipe Recalcitrante**" (es decir, (i) cualquier Partícipe o beneficiario efectivo de Participaciones que no facilite la Información FATCA solicitada o que no facilite una exención de la ley que prohíba la divulgación de dicha información a una autoridad tributaria, o cualquier Partícipe o beneficiario efectivo de Participaciones que sea una institución financiera extranjera tal como se define en el reglamento FATCA y que, a menos que esté exento o se considere conforme, no cumpla con la Sección 1471(b) del Código Tributario Estadounidense o (ii) cualquier Partícipe o beneficiario efectivo de Participaciones que no facilite la Información CRS tal y como se le solicite o que no facilite una exención de la ley que prohíba la divulgación de dicha información a una autoridad fiscal) la Sociedad Gestora podrá obligar a dicho Partícipe Recalcitrante a transmitir sus Participaciones o a proceder a la Transmisión de las Participaciones de las que sea titular dicho Partícipe Recalcitrante con arreglo a lo dispuesto a continuación. En tal caso, la Sociedad Gestora notificará por escrito al Partícipe Recalcitrante.
- 19.16 Toda transmisión de las Participaciones que posea un Partícipe Recalcitrante deberá cumplir con lo dispuesto en el presente Artículo.
- 19.17 Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora notifique a un Partícipe Recalcitrante, dicho Partícipe Recalcitrante podrá designar un cesionario propuesto mediante el envío de una notificación inicial a la Sociedad Gestora, siempre que dicho cesionario propuesto cumpla los requisitos para ser cesionario y no sea a su vez un Partícipe Recalcitrante o un Partícipe en Mora. A partir del envío de esta notificación inicial, los derechos políticos y financieros del Partícipe Recalcitrante quedan suspendidos hasta la transmisión efectiva de las Participaciones del Partícipe Recalcitrante.
- 19.18 Si (i) el Partícipe Recalcitrante no ha designado a ningún cesionario dentro del plazo requerido, (ii) la Sociedad Gestora no ha aprobado la transmisión prevista, o (iii) la

totalidad o parte de las Participaciones del Partícipe Recalcitrante no se venden por cualquier otro motivo, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, (x) designar a uno o varios compradores (incluidos uno o varios Partícipes) que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para ser cesionarios y que no sean a su vez Partícipes o Partícipes en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora y el comprador o compradores designados acordarán un precio, que no podrá ser inferior al último Valor Liquidativo de la clase de Participaciones correspondiente, multiplicado por el número de Participaciones del Partícipe Recalcitrante que se pretende vender, o (y) subastar las Participaciones del Partícipe Recalcitrante de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

19.19 La Sociedad Gestora tendrá derecho a deducir del precio de venta de las Participaciones del Partícipe Recalcitrante las retenciones fiscales (incluidas, entre otras, las relacionadas con FATCA) y, a continuación, tendrá derecho a deducir por cuenta propia, por cuenta del Fondo y de los demás Partícipes, un importe igual a todos los gastos incurridos o los daños y perjuicios sufridos por ellos y derivados del hecho de que el Partícipe se haya convertido en un Partícipe Recalcitrante y, cualquier otro coste de terceros en relación con FATCA o CRS. El Partícipe Recalcitrante recibirá el saldo, si lo hubiera.

19.20 En caso de transmisión de las Participaciones del Partícipe Recalcitrante, la correspondiente inscripción del Partícipe Recalcitrante será eliminada del registro de accionistas. El/los comprador/es de las Participaciones de los Partícipes Recalcitrantes sólo se convertirá/n en propietario/s de dichas Participaciones y recuperará/n los derechos políticos y financieros vinculados a las mismas una vez que haya/n cumplido íntegramente las condiciones a las que se refiere el presente Artículo.

Artículo 20. Pago de las Distribuciones

Disposiciones Generales

20.1 La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes sin demora injustificada tras una desinversión o la recepción de ingresos por otros motivos, en un plazo máximo de cinco (5) meses tras la finalización del Ejercicio Fiscal.

20.2 Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá reinvertir la totalidad o parte del Coste de Adquisición de cualquier Inversión (excluyendo cualquier Inversión a Corto Plazo e Inversión Puente) hasta un importe máximo del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales del Fondo. La Sociedad Gestora podrá reinvertir la totalidad o parte del Coste de Adquisición de cualquier Inversión realizada o reembolsada total o parcialmente, siempre que el importe de estas Inversiones a Corto

Plazo y/o Inversiones Puente no supere el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo.

- 20.3 Todas las distribuciones realizadas sin reembolso de Participaciones se deducirán del valor de las clases de Participaciones afectadas por la distribución.
- 20.4 Cualquier distribución de activos se registrará en los informes trimestrales de actividad.
- 20.5 El Fondo tendrá derecho, en las condiciones y dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento, a retener cantidades suficientes para:
- (a) pagar todos los gastos y obligaciones, incluida la Comisión de Gestión, y pagar cualquier otra cantidad que se deba,
 - (b) realizar nuevas inversiones en las Sociedades Participadas,
 - (c) cumplir los Compromisos Contractuales asumidos por el Fondo antes del final del Periodo de Inversión,
 - (d) realizar Inversiones de Seguimiento en las Sociedades Participadas,
 - (e) pagar cualquier cantidad adeudada en virtud de la cláusula de indemnización de conformidad con el Artículo 4, y
 - (f) cumplir cualquier compromiso u obligación contraída con respecto a la gestión del Fondo, como el pago de garantías, indemnizaciones o complementos de precio.
- 20.6 En particular, y en el contexto de los límites establecidos en el Artículo 2, si, en caso de una operación sobre una inversión, la Sociedad Gestora ofrece una garantía de activos y pasivos o cualquier otro compromiso financiero que pueda generar una obligación de restitución para el Fondo de la totalidad o parte de las ganancias percibidas por el Fondo a raíz de una desinversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a no distribuir la totalidad o parte de dicha ganancia derivada de una desinversión, dentro del límite del importe estimado de la obligación de restitución resultante de la ejecución de esta garantía de activos y pasivos o de este compromiso de desembolso, y ello, como máximo, por la duración estipulada en esta garantía o este compromiso.

Reglas de Prelación

- 20.7 Las distribuciones a los Partícipes se efectuarán de acuerdo con los siguientes criterios y orden de prioridad sobre la base de la totalidad del Fondo, teniendo en cuenta la diferencia del importe de la Comisión de Gestión entre las Participaciones de Clase A, Clase C y Clase S (las "**Reglas de Prelación**"):
- (a) en primer lugar, las Distribuciones se efectuarán a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de las Participaciones de Clase A, a los titulares de las Participaciones de Clase S y a los titulares de las Participaciones de Clase C), *pari passu*, hasta que hayan recibido respectivamente Distribuciones por un importe igual a sus Compromisos Desembolsados;
 - (b) en segundo lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido Distribuciones de conformidad con el punto (a) anterior, cualquier Distribución posterior se realizará a los titulares de las Participaciones de Clase A y a los titulares de las Participaciones de Clase S, *pari passu*, hasta que hayan recibido respectivamente un importe equivalente al Retorno Preferente;
 - (c) en tercer lugar, una vez que los titulares de las Participaciones de Clase A y los titulares de las Participaciones de Clase S hayan recibido el Retorno Preferente, cualquier Distribución posterior se realizará únicamente a los titulares de las Participaciones de Clase C hasta que hayan recibido un importe igual al veinte por ciento (20%) del Retorno Preferente (*catch-up*), de forma que los titulares de las Participaciones de Clase C hayan recibido el veinticinco por ciento (25%) de todos los importes distribuidos en virtud del punto (b) anterior; y
 - (d) finalmente, una vez que los titulares de las Participaciones de Clase C hayan recibido el *catch-up*, cualquier Distribución posterior se realizará (i) el ochenta por ciento (80%) a los titulares de las Participaciones de Clase A y a los titulares de las Participaciones de Clase S, *pari passu*; y (ii) el veinte por ciento (20%) únicamente a los titulares de las Participaciones de Clase C (este punto (ii), junto con el *catch-up*, se interpretará como el "**Carry**").

Por último, en caso de modificación de la Comisión de Gestión en las condiciones previstas en el Artículo 6.4, los derechos económicos previstos en el presente Artículo 20.7 se recalcularán teniendo en cuenta la Comisión de Gestión ajustada.

- 20.8 Las Reglas de Prelación anteriores se aplicarán a cada Distribución (incluidas las que se realicen tras la liquidación del Fondo), teniendo en cuenta, a estos efectos, todos los Compromisos Desembolsados de los Partícipes y todas las Distribuciones anteriores recibidas por los Partícipes hasta el momento de la Distribución correspondiente.

20.9 La Sociedad Gestora procederá, en todo caso, a efectuar las retenciones fiscales que sean aplicables por ley a cada Distribución.

Reserva y Obligación de Reintegro

20.10 Los derechos económicos vinculados a las Participaciones de Clase C, más allá del reembolso de sus Compromisos Desembolsados en el Fondo, serán objeto de un cálculo extracontable destinado a mutualizar, para las Participaciones de Clase C, el rendimiento del Fondo para asegurarse de que los derechos económicos de las Participaciones de Clase C sólo se pagarán a sus titulares si el Fondo ha pagado el Retorno Preferente correspondiente a las Participaciones de Clases A y S.

20.11 De este modo, si según las Reglas de Prelación, el Fondo puede pagar los Compromisos Desembolsados de los titulares de las Participaciones de Clase A y de los titulares de las Participaciones de Clase S y su correspondiente Retorno Preferente, las Participaciones de Clase C tendrán derecho a recibir del Fondo el importe distribuible en aplicación del punto (c) y (d) del Artículo 20.8.

20.12 Para garantizar esta mutualización, los derechos económicos vinculados a las Participaciones de Clase C, previstos en el párrafo anterior, se reservarán en el Fondo (la "**Reserva del Fondo**") en las siguientes condiciones:

(a) A partir de la primera Fecha de Reembolso, todos los importes distribuibles a los Partícipes de Clase C con respecto a sus Participaciones de Clase C en virtud del Artículo 20.8, se asignarán a la Reserva del Fondo y sólo se distribuirán a los Partícipes de Clase C después de que los Compromisos Desembolsados a las Participaciones de Clase A y a las Participaciones de Clase S, así como su correspondiente Retorno Preferente, hayan sido completamente pagados.

(b) El importe de la Reserva del Fondo (incluidos los Intereses Devengados correspondientes) será siempre igual al Importe Mínimo de Reserva. Con sujeción a lo aquí regulado, una vez alcanzado el Importe Mínimo de Reserva, el Fondo podrá distribuir a los Partícipes de Clase C cualquier cantidad de la Reserva del Fondo que supere el Importe Mínimo de Reserva.

(c) No obstante lo anterior, si los Partícipes de Clase A y los Partícipes de Clase S contribuyen al Fondo en virtud de una Disposición Adicional (incluido el reembolso al Fondo de un Pago Temporal), las Distribuciones subsiguientes se asignarán a las Participaciones de Clase A y a las Participaciones de Clase S de conformidad con el Artículo 20.8 hasta la siguiente Fecha de Reembolso y todas las Distribuciones a los Partícipes de Clase C con respecto a sus Participaciones de Clase C realizadas con cargo a la Reserva del Fondo y se suspenderán hasta

dicha Fecha de Reembolso. Con sujeción a lo aquí regulado, en esta nueva Fecha de Reembolso, el Importe Mínimo de Reserva será recalculado, y el Fondo podrá distribuir a los Partícipes de Clase C el importe que exceda el Importe Mínimo de Reserva así recalculado.

- (d) Después de la Fecha de Reembolso Total y una vez que el Importe de la Reserva Mínima sea igual a cero (o llegue a ser negativo), la Reserva del Fondo (incluidos los intereses devengados correspondientes) se distribuirá en su totalidad a los Partícipes de Clase C, netos de cualquier coste y gasto en relación con dicha Reserva del Fondo. Si, por cualquier motivo, el Importe de la Reserva Mínima nunca llega a ser igual a cero (o nunca llega a ser negativo), el Fondo, durante el periodo de liquidación, procederá de acuerdo con el Artículo 31.

20.13 Los titulares de las Participaciones de Clase C estarán obligados a pagar al Fondo, y la Sociedad Gestora les exigirá que devuelvan al Fondo, cualquier cantidad, neta de impuestos, recibida del Fondo que exceda sus derechos económicos tal y como se definen en este Reglamento (**la "Obligación de Reintegro"**).

20.14 La Obligación de Reintegro se liquidará una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, inmediatamente antes de la Distribución de la cuota de liquidación definitiva. Una vez que el Fondo haya sido reintegrado con las cantidades referidas en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora procederá a la distribución de dichas cantidades a los titulares de las Participaciones de Clase A y de la Clase S a prorrata de su participación en el Fondo, como parte de su cuota final derivada de la liquidación del Fondo.

Artículo 21. Distribuciones Temporales

21.1 Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en el aviso de distribución enviado por la Sociedad Gestora a los Partícipes, los importes recibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales incrementarán los Compromisos No Desembolsados de cada Partícipe en un importe igual al de la correspondiente distribución efectivamente realizada por el Fondo al Partícipe, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos suscritos por el Partícipe en virtud de su(s) Contrato(s) de Suscripción, por lo que, mientras que el Fondo está autorizado a recuperar dichos importes, los Partícipes están obligados a reembolsarlos (las "**Distribuciones Temporales**", e individualmente "**Distribución Temporal**"). La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento de la emisión de la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las Participaciones haya sido o no el destinatario de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, en ningún caso un Partícipe estará obligado, en virtud del presente Artículo, a devolver al Fondo las

cantidades que excedan del importe de su(s) correspondiente(s) Compromiso(s) suscrito(s) en virtud de un Acuerdo de Suscripción o de un Contrato de Transmisión.

21.2 La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- (i) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso fue necesario para realizar una Inversión que finalmente no se ejecutó o el importe invertido resulta ser inferior a los importes efectivamente desembolsados por los Partícipes;
- (ii) los distribuidos a los Partícipes como resultado de una desinversión en relación con la cual el Fondo haya dado garantías o indemnizaciones contractuales; y
- (iii) las distribuidas a los Partícipes en caso de que el Fondo se vea obligado a pagar determinadas indemnizaciones en virtud de este Reglamento.

21.3 Toda Distribución Temporal devuelta en virtud de los puntos (i) a (iii) anteriores no será tratada como una aportación de capital, sino como una devolución de distribuciones a los efectos de este Reglamento, excepto a los efectos del cálculo del Retorno Preferente en virtud de este Reglamento, que se calculará sobre la base de (i) los desembolsos efectivamente realizados, (ii) los pagos efectuados en virtud de las Distribuciones Temporales y (iii) las Distribuciones recibidas.

21.4 En cualquier caso, las Distribuciones Temporales relativas a una Inversión estarán limitadas al treinta por ciento (30%) del precio de venta de la Inversión y no se darán por un periodo superior a tres (3) años (y/o cinco (5) años para las garantías fiscales o sociales).

21.5 Una Distribución Temporal dejará de considerarse temporal en la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en la que la Sociedad Gestora haya informado a los Partícipes de que ha renunciado a realizar una Solicitud de Desembolso con respecto a la Distribución Temporal correspondiente, o
- (b) la fecha de finalización del período de liquidación del Fondo, o
- (c) el tercer año siguiente a la fecha de su pago (y/o el quinto año para las Distribuciones Temporales, o la fracción de éstas, garantizando las declaraciones u obligaciones fiscales o laborales).

21.6 En caso de que un Partícipe no reembolse la totalidad o parte de las cantidades solicitadas en el marco de una Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a aplicarle, mutatis mutandis, las disposiciones del Artículo 17 aplicables a los retrasos e impagos de las solicitudes de desembolso.

Artículo 22. Reembolsos Temporales

22.1 A partir de la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá reembolsar a los Partícipes los siguientes importes (los "**Reembolsos Temporales**"):

(a) la totalidad o parte del Primer Pago o de una Solicitud Posterior de Desembolso de cada Partícipe Posterior y/o Anterior que supere las necesidades del Fondo en la fecha del Reembolso Temporal;

(b) la totalidad o parte de una Solicitud Posterior de Desembolso emitida para realizar una Inversión del Fondo o una Inversión de Seguimiento cuando dicha Inversión o dicha Inversión de Seguimiento no se haya completado o sólo se haya completado parcialmente o cuya finalización se haya pospuesto.

22.2 La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes este Reembolso Temporal por cualquier medio, especificándose que esta notificación irá acompañada de una nota que especifique el importe de este Reembolso Temporal.

22.3 Cualquier Reembolso Temporal incrementará los Compromisos No Desembolsados de los Partícipes que lo hubieran recibido y, por tanto, podrá ser recuperado por la Sociedad Gestora en una o varias Solicitudes de Desembolso Posteriores en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 16.20.

22.4 Toda devolución al Fondo de un Reembolso Temporal aumentará el valor de las Participaciones cuyo valor había sido reducido previamente por dicho(s) reembolso(s) temporal(es) y reducirá los Compromisos No Desembolsados de los Partícipes.

22.5 Hasta el final del Periodo de Colocación, en caso de que se realicen una o más Inversiones entre distintas fechas de cierre, la Sociedad Gestora podrá decidir reembolsar los importes mencionados en los párrafos (a) y (b) del Artículo 22.1 anterior únicamente a los Partícipes Previos en la fecha de cierre correspondiente, con el fin de restablecer la proporcionalidad entre los Compromisos No Desembolsados de dichos Partícipes Previos y los Compromisos No Desembolsados de los Partícipes Posteriores que deban realizar su Primer Pago en la fecha de cierre correspondiente.

22.6 Dichos Reembolsos Temporales podrán realizarse, total o parcialmente, mediante una compensación con los importes solicitados a los Partícipes Anteriores afectados por la Sociedad Gestora en relación con una Solicitud Posterior de Desembolso.

CAPÍTULO IV. VALORACIÓN, COINVERSIÓN Y EXCLUSIVIDAD

Artículo 23. Valoración

Valoración de la cartera

- 23.1 A efectos del cálculo del Valor Liquidativo de las Participaciones previsto en el 23.4 siguiente, la Sociedad Gestora realizará una valoración del Activo Neto del Fondo al final de cada trimestre del Ejercicio Fiscal. Las valoraciones semestrales se verifican el 30 de junio y son certificadas el 31 de diciembre por el auditor. Las valoraciones del 31 de marzo y del 30 de septiembre no son certificadas por el auditor.
- 23.2 El Activo Neto del Fondo se determinará deduciendo del activo el valor del pasivo corriente.
- 23.3 En la Fecha de Inscripción, para el cálculo del Activo Neto, los instrumentos financieros y los valores mantenidos por el Fondo serán valorados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el método y los criterios recomendados por el Consejo Internacional de Valoración del Capital Privado y del Capital Riesgo ("**Consejo de Valoración del IPEV**") y aprobados por Invest Europe (las "**Directrices de Valoración**"). En caso de que el Consejo de Valoración del IPEV modifique las recomendaciones contenidas en dicha guía y dichas recomendaciones sean aprobadas por Invest Europe, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los cambios introducidos en dichos métodos y criterios de valoración. En tal caso, indicará los cambios realizados en su informe de gestión anual a los Partícipes.

Valor Liquidativo

- 23.4 El Valor Liquidativo de las Participaciones se establecerá cada tres (3) meses, el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre. La Sociedad Gestora notificará estos Valores Liquidativos a los Partícipes junto con los informes pertinentes establecidos en el Artículo 12. La Sociedad Gestora podrá determinar el Valor Liquidativo con mayor frecuencia.
- 23.5 El Valor Liquidativo de las Participaciones se determinará calculando el importe que se distribuiría a cada Participación, de conformidad con el Artículo 20, si, en la fecha de cálculo, todos los activos del Fondo se enajenaran a un precio igual al valor de dicho activo determinado de conformidad con los Artículos 23.1 a 23.3 anteriores, ambos inclusive, teniendo en cuenta, en la fecha de cálculo, el importe total de los Compromisos Desembolsados para cada clase de Participaciones, y el importe total ya pagado a cada clase de Participaciones desde su suscripción en forma de distribución o reembolso de Participaciones.

- 23.6 El Valor Liquidativo de cada clase de Participaciones será igual al Activo Neto atribuido a dicha clase de Participaciones dividido por el número de Participaciones pertenecientes a dicha clase.

Artículo 24. Régimen de coinversión y conflictos de interés

Oportunidades de coinversión

- 24.1 La Sociedad Gestora podrá proponer oportunidades de coinversión caso por caso a los Partícipes que hayan expresado su interés en participar en oportunidades de coinversión. El Fondo podrá proponer a los Partícipes que coinviertan directamente con el Fondo o estructurar un vehículo de coinversión gestionado por la Sociedad Gestora y compuesto por uno o más Partícipes (el "**Fondo de Coinversión**"). A efectos aclaratorios se indica que un Fondo de Coinversión sólo puede invertir junto al Fondo y no puede realizar inversiones independientes. Las coinversiones se llevarán a cabo de forma simultánea o dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la Inversión realizada por el Fondo en las mismas condiciones jurídicas y financieras que la Inversión (o la desinversión) del Fondo, teniendo en cuenta las circunstancias particulares y las limitaciones reglamentarias de cada coinversor (incluidas las del Fondo de Coinversión).
- 24.2 Esta norma no impide que la Sociedad Gestora aplique a estos Partícipes condiciones diferentes a las del Fondo en lo que respecta a las comisiones de gestión y a las comisiones de éxito relacionadas con sus coinversiones o con el Fondo de Coinversión en el contexto de dichas coinversiones.
- 24.3 Los coinversores compartirán los costes y gastos relativos a las inversiones realizadas a prorrata del importe invertido por cada uno de ellos que no hayan sido sufragados por la empresa en la que se realiza la coinversión, excepto los costes y/o gastos específicos relativos a un coinversor concreto que serán sufragados únicamente por dicho coinversor.

Inversiones del Fondo junto a Fondos Afiliados y/o Afiliadas

- 24.4 El Fondo no coinvertirá junto a ningún Fondo Afiliado y/o ninguna Afiliada.
- 24.5 No obstante, el Fondo podrá invertir junto con cualquier Fondo Afiliado y/o cualquier Afiliada en el caso de que el Fondo no pudiera realizar la inversión en su totalidad (en relación, entre otras cosas, con los coeficientes legales y/o fiscales aplicables, el efectivo disponible, el plazo restante, etc.) si:

(i) el Comité de Partícipes ha sido consultado en las condiciones establecidas en el Artículo 8 y ha aprobado la operación antes de su realización, y

(ii) uno (con exclusión del auditor) o varios expertos independientes (incluido el auditor si se nombra otro experto independiente) han confirmado la valoración de la inversión.

24.6 En ese caso, cada inversión del Fondo se realizará en términos y condiciones equivalentes y de forma simultánea a la inversión de los Fondos Afiliados y/o las Afiliadas, tanto para la entrada como para la salida, teniendo en cuenta las situaciones particulares del Fondo y de los Fondos Afiliados y/o Afiliadas pertinentes (por ejemplo, la situación con respecto a los ratios reglamentarios, el efectivo disponible, el plazo de los Fondos Afiliados y/o Afiliadas pertinentes y del Fondo, la estrategia de los Fondos Afiliados y/o Afiliadas pertinentes y del Fondo, la posibilidad de una salida conjunta, la imposibilidad de firmar una garantía de responsabilidades, etc.).

24.7 Los coinversores compartirán los costes y gastos relativos a las inversiones realizadas (incluidos los posibles costes y gastos de indemnización) a prorrata del importe invertido por cada uno de ellos que no haya sido sufragado por la empresa en la que se realiza la coinversión, excepto los costes y/o gastos específicos relativos a un coinversor concreto que serán sufragados únicamente por dicho coinversor. Se especifica que si la coinversión no se llevara a cabo, los Costes de Operaciones Fallidas correrán a cargo de cada coinversor.

24.8 La Sociedad Gestora informará de las condiciones de realización de estas operaciones en su informe anual.

Inversiones del Fondo en empresas en las que una Afiliada y/o un Fondo Afiliado ya ha invertido

24.9 El Fondo podrá realizar una inversión en una empresa en la que ya haya invertido una Afiliada y/o un Fondo Afiliado si:

(i) O bien:

a. uno o varios terceros partícipes independientes participan por un importe significativo en la ronda de financiación de esa empresa (un importe se considera significativo a efectos del Reglamento si representa al menos un tercio (1/3) de la ronda de financiación), o

b. uno (con exclusión del auditor) o varios expertos independientes (incluido el auditor si se nombra otro experto independiente) han confirmado la

valoración de la Inversión,

- (ii) el Comité de Partícipes ha sido consultado según los términos del Artículo 8 y ha aprobado la operación antes de su realización,
- (iii) en todos los casos mencionados anteriormente, se ha consultado previamente al responsable de cumplimiento de la Sociedad Gestora y éste ha emitido un dictamen favorable.

24.10 Las obligaciones anteriores dejan de aplicarse cuando los valores correspondientes son admitidos a negociación en un Mercado de Instrumentos Financieros.

24.11 La Sociedad Gestora informará de las condiciones de realización de estas operaciones en su informe anual.

24.12 El Fondo no invertirá en una empresa en la que la Sociedad Gestora, sus directivos, sus empleados y/o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas tengan una participación.

24.13 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 24.12, la Sociedad Gestora, sus directivos, sus empleados y/o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas se prohíben a sí mismos tomar, directa o indirectamente (excepto a través del Fondo), una participación en el capital social de empresas que entren en la política de inversión del Fondo mencionada en el Artículo 2.

Transmisión de intereses, excepto en el caso de las operaciones de Carry

24.14 Con la excepción de las Transmisión de Inversión establecidas en los Artículos 24.16 y 24.17, el Fondo sólo podrá (x) vender una Inversión a una Afiliada y/o a un Fondo Afiliado y/o a un Fondo de inversión gestionado por la Sociedad Gestora o una Afiliada o (y) adquirir una Inversión de una Afiliada y/o de un Fondo Afiliado y/o de un Fondo de inversión gestionado por una Afiliada, si:

- (i) el Comité de Partícipes ha sido consultado según los términos del Artículo 8 y ha aprobado la operación antes de su realización, y
- (ii) el responsable del cumplimiento de la Sociedad Gestora ha sido consultado sobre esta Transferencia, y
- (iii) (a) uno (con exclusión del auditor) o varios expertos independientes (incluido el auditor si se nombra a otro experto independiente) han confirmado la valoración de los activos enajenados o adquiridos (según sea el caso) o (b) al mismo tiempo, uno (o más) tercero(s) inversor(es) independiente(s) vende(n) (o adquiere(n),

según sea el caso) concomitantemente una parte significativa de los activos en cuestión por el mismo precio que el Fondo (una cantidad se considera significativa a efectos del Reglamento si representa al menos un tercio (1/3) de la ronda de financiación).

24.15 La Sociedad Gestora informará de las condiciones de estas operaciones en su informe anual.

Caso específico de Transmisión de Inversión

24.16 El Fondo puede llevar a cabo una "**Transmisión de Inversión**" (es decir, vender una inversión) en beneficio de un Fondo Sucesor sólo si:

- (i) La Transmisión de Inversión está motivada por el hecho de que el Fondo Sucesor aún no está constituido,
- (ii) la Transmisión de Inversión se realiza al Coste de Adquisición (al que se añade, si es necesario, el coste de la Transmisión de Inversión)
- (iii) el informe anual del Fondo establece los términos de esta Transmisión de Inversión, así como sus principales características económicas e indica, el Coste de Adquisición y el coste de la Transmisión de Inversión, y
- (iv) las Transmisiones de Inversión representan un máximo del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales durante la Duración.

24.17 En el caso de que el Fondo Sucesor no esté aún constituido, la Sociedad Gestora hará todo lo posible por transmitir la parte de la participación (objeto de la Transmisión de Inversión) que debería haber sido adquirida por el Fondo Sucesor a su Coste de Adquisición. No obstante, previo acuerdo del Comité de Partícipes, el Fondo podrá retener la citada porción.

Conflictos de interés

24.18 El Fondo tendrá prioridad sobre cualquier Fondo Afiliado en relación con cualquier inversión que se encuentre en el ámbito de la política de inversión u objetivos del Fondo. Cualquier Fondo de inversión, sea cual sea su forma y el vínculo entre el Fondo de inversión y la Sociedad Gestora o cualquier Afiliado (mandato de gestión legal o contractual, mandato de asesoramiento, etc.), que sea gestionado o asesorado, o que sería gestionado o asesorado, por la Sociedad Gestora o cualquier Afiliado después de la Fecha de Inscripción (con la excepción, según el caso, de los Fondos de Coinversión y de los Fondos Paralelos), se denomina "**Fondo Afiliado**". La Sociedad Gestora

notificará inmediatamente al Comité de Partícipes cualquier conflicto de intereses real o potencial que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo, sin limitación, los que puedan surgir entre (i) el Fondo y/o sus Sociedades Participadas y (ii) cualquiera de los Partícipes, un Fondo Sucesor, la Sociedad Gestora, los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora o Personas Vinculadas a cualquiera de los anteriores, desempeñen una función de gestión, asesoramiento o administración o mantengan cualquier tipo de interés, directa o indirectamente. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos conflictos de interés que hayan sido resueltos de acuerdo con los procedimientos internos del Grupo de la Sociedad Gestora no tendrán que ser notificados al Comité de Partícipes.

Prestación de servicios

- 24.19 Los empleados y/o directivos y/o accionistas de la Sociedad Gestora y los empleados y/o directivos de las Afiliadas de la Sociedad Gestora, cuando actúen por cuenta propia, tendrán prohibido participar en la Prestación de Servicios en beneficio del Fondo o de las Sociedades Participadas.
- 24.20 La Sociedad Gestora (y sus Afiliadas) no deben participar en la Prestación de Servicios a las Sociedades Participadas. No obstante, si la Sociedad Gestora (o sus Afiliadas) recibe Comisiones de Asesoramiento, dichas Comisiones de Asesoramiento se deducirán de las Comisiones de Gestión percibidas por la Sociedad Gestora (y las de los Fondos de Coinversión y/o los Fondos Paralelos).

Artículo 25. Fondo Sucesor y Fondos Paralelos

Fondos Sucesores

- 25.1 La Sociedad Gestora no podrá crear, gestionar y/o asesorar a ningún nuevo fondo de inversión (excluyendo cualquier Fondo de Coinversión y/o Fondo Paralelo) que tenga una política de inversión sustancialmente similar a la del Fondo (un "**Fondo Sucesor**") antes de la primera de las dos (2) fechas siguientes:
- (i) al final del Periodo de Inversión, o
 - (ii) cualquier fecha acordada con la aprobación previa del Comité de Partícipes.
- 25.2 Sin perjuicio de lo anterior, las funciones y responsabilidades de la Sociedad Gestora llevadas a cabo para el Fondo no estarán sujetas a exclusividad y la Sociedad Gestora podrá, en particular, actuar como gestora o asesora de inversiones para otros fondos de inversión, o emprender cualquier otra actividad autorizada en virtud de su

aprobación ante la AMF, siempre que, no obstante, la Sociedad Gestora siga gestionando la actividad del Fondo en interés de los Partícipes.

Fondos paralelos

- 25.3 Únicamente durante el Periodo de Colocación del Fondo, la Sociedad Gestora podrá constituir uno o varios Fondos o estructuras paralelas que coinvierta sistemáticamente (y únicamente coinvierta) con el Fondo y cuyas condiciones no sean más favorables que las del Fondo, con sujeción a las limitaciones legales, reglamentarias o fiscales propias del Fondo o de la estructura paralela o de sus Partícipes (cada uno de ellos es un "**Fondo Paralelo**"), entre otras cosas para responder a las solicitudes de inversores potenciales o de entidades financieras que los representen y que, por razones legales, regulatorias, comerciales o fiscales, no deseen invertir directamente en el Fondo.
- 25.4 Las inversiones aptas para el Fondo serán asignadas al Fondo y al/los Fondo(s) Paralelo(s) por la Sociedad Gestora a prorrata de los Compromisos Totales recibidos por cada uno de ellos. En consecuencia, se realizará una reasignación final de las Inversiones, cuando sea necesario, entre el Fondo y el/los Fondo(s) Paralelo(s) tan pronto como sea posible tras el final de su Periodo de Colocación, con el fin de cumplir con los principios de asignación mencionados. Dichos traspasos al Fondo cesionario (el Fondo o el Fondo Paralelo, según sea el caso) se efectuarán al Coste de Adquisición del Fondo cedente.
- 25.5 Las coinversiones del Fondo y del Fondo Paralelo se realizarán en términos y condiciones equivalentes y de forma concomitante, a la entrada y a la salida, sin perjuicio de (a) cualquier excepción debida a requisitos específicos de carácter regulatorio, legal, fiscal o de otro tipo y (b) se recuerda que, en circunstancias excepcionales, las coinversiones pueden no ser concomitantes si el Fondo Paralelo se crea después del Fondo.
- 25.6 El Fondo y el Fondo Paralelo compartirán los costes relacionados con las Inversiones y desinversiones realizadas, en proporción a la cantidad invertida o desinvertida por cada uno de ellos, con excepción de los costes específicos relacionados con el Fondo o el Fondo Paralelo, que serán asumidos únicamente por el Fondo o el Fondo Paralelo, en su caso.
- 25.7 Tras la comunicación de la documentación constitutiva del Fondo Paralelo a los miembros del Comité de Partícipes que lo hayan solicitado (con sujeción a la confidencialidad de la información relativa al Partícipe o Partícipes que invertirán a través de los Fondos Paralelos), la propuesta de creación de cualquier Fondo Paralelo estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Partícipes, que no podrá denegar su consentimiento de forma injustificada.

25.8 Sin perjuicio de las modificaciones introducidas en el presente Reglamento para tener en cuenta la incorporación de cualquier Fondo Paralelo de conformidad con el Artículo 30, todos los asuntos específicos del Fondo, como las votaciones y consultas de los Partícipes, las decisiones del Comité de Partícipes, las modalidades de desembolso y distribución, el importe de los compromisos así como los importes desembolsados, se calcularán de forma agregada a efectos de determinar los derechos y obligaciones de los Partícipes del Fondo y de los inversores del Fondo Paralelo, con sujeción a los asuntos que sean específicos de cada vehículo. Tomando en consideración las características del Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora puede decidir limitar los derechos de voto de los inversores del Fondo Paralelo en relación con determinados tipos de decisiones.

CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA DETERMINAR Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES

Artículo 26. Criterios para determinar y distribuir las ganancias

26.1 Las ganancias del Fondo se determinarán de acuerdo con (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, con las modificaciones y/o sustituciones que se produzcan en cada momento, y (ii) en la mayor medida de lo posible de conformidad con las leyes o regulaciones aplicables, las Directrices de Valoración. A efectos de determinar las ganancias del Fondo, el Valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará durante los tres (3) primeros años del Fondo utilizando el sistema de coste medio ponderado.

26.2 Las ganancias del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20.

26.3 Desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo pagará a la Sociedad Gestora una Comisión de Gestión en términos de mercado en el momento de la disolución del Fondo.

Distribución en especie

26.4 La Sociedad Gestora podrá tomar la iniciativa de distribuir la totalidad o una parte de los activos en efectivo o en valores. Los importes de efectivo o valores así distribuidos se asignarán en el orden de prioridad especificado en el Artículo 20.

26.5 La Sociedad Gestora podrá proceder a la distribución de valores si están admitidos a negociación en un Mercado de Valores únicamente en el caso de venta de una participación en virtud de la cual el Fondo tiene la posibilidad de elegir entre la recepción del importe en efectivo o de valores en especie, especificándose que un Partícipe tendrá la posibilidad de rechazar esta distribución en valores en las condiciones que se establecen a continuación.

26.6 En el caso de que la Sociedad Gestora pretenda distribuir valores a los Partícipes en las condiciones expuestas anteriormente, deberá notificar a los Partícipes su intención de distribución con una antelación mínima de veinte (20) Días Hábiles para que los Partícipes puedan elegir entre recibir el producto de dicha enajenación en efectivo o en valores. A partir del envío de esta notificación, los Partícipes disponen de veinte

(20) Días Hábiles para notificar a su vez su negativa a recibir dichos valores. Esta negativa equivale a un mandato automático del Partícipe otorgado a la Sociedad Gestora para realizar la distribución en efectivo. En caso de que el Partícipe no haya notificado su negativa en el plazo mencionado, se considerará que ha aceptado dicha distribución en especie.

- 26.7 En caso de aceptación expresa o tácita del Partícipe de la recepción de una distribución de valores cotizados, la Sociedad Gestora debe proceder a la transferencia de dichos valores al Partícipe.
- 26.8 En el caso de las distribuciones de valores, cada Participación de un Partícipe que reciba una distribución tiene derecho a recibir el mismo número de valores de la misma clase y del mismo emisor, con un posible pago en efectivo. El valor de estos valores recibidos en especie será igual al valor que habrían recibido en el caso de una distribución en efectivo en las condiciones antes mencionadas.
- 26.9 Todas estas distribuciones deberán figurar explícitamente en el informe anual de gestión.
- 26.10 A los efectos de este Reglamento, se permitirá la Distribución o el reembolso en especie relacionados con la liquidación del Fondo que se realice antes de dicha liquidación.

Artículo 27. Nombramiento de Auditores

- 27.1 Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas de conformidad con la legislación aplicable. El auditor nombrado por la Sociedad Gestora del Fondo es Mazars, Alcalá 63 28014 Madrid, España, debiendo comunicarse a la CNMV el nombramiento del mismo, o cualquier cambio en el auditor designado.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. Información Fiscal

Información FATCA

- 28.1 Cada Partícipe se compromete a facilitar al Fondo, la Sociedad Gestora o a cualquier intermediario de estos (o su agente), toda la información relevante a efectos FATCA, y a permitir al Fondo, Sociedad Gestora (por cuenta del Fondo) o a cualquier intermediario de estos (o su agente), a compartir esta información con la Administración Tributaria estadounidense (*U.S. Internal Revenue Service*) o cualquier otra autoridad fiscal competente en la materia (por ejemplo, España).
- 28.2 Cada Partícipe acepta que la Sociedad Gestora (por cuenta del Fondo) está autorizada, de acuerdo con el Artículo 19, a obligar a los Partícipes Recalcitrantes a vender sus Participaciones, o a vender las Participaciones de dichos Partícipes Recalcitrantes por cuenta de dichos Partícipes Recalcitrantes, por la menor de las siguientes cantidades:
- (i) el importe desembolsado atribuible a las Participaciones del Partícipe Recalcitrante, menos las distribuciones recibidas por dicho Partícipe Recalcitrante con respecto a dichas Participaciones (excluyendo las Primas de Ecuilización si procede); y
 - (ii) su último Valor Liquidativo.
- 28.3 De acuerdo con el Artículo 19, los honorarios, comisiones, daños y perjuicios, y los recargos o impuestos, así como cualquier otra deducción que se produzca a causa de impuestos o recargos retenidos por cuenta de la regulación FATCA, reducirán las ganancias derivadas de los ingresos debidos a un Partícipe Recalcitrante.
- 28.4 La Sociedad Gestora está autorizada (por cuenta del Fondo) a retener un treinta por ciento (30%) en todos los pagos que se realicen a un Partícipe Recalcitrante de FATCA a causa de la regulación FATCA, y ninguna cantidad adicional será debida y/o pagada en relación con cualquier cantidad retenida a causa de la regulación FATCA, ya sea por el Fondo, por la Sociedad Gestora o por cualquier intermediario (o su agente).
- 28.5 La Sociedad Gestora está autorizada (por cuenta del Fondo) a firmar un acuerdo con la Administración Tributaria estadounidense (*U.S. Internal Revenue Service*) de los descritos en la Sección 1471(b)(1) del Código Tributario estadounidense, y para realizar cualquier adenda al Reglamento del Fondo (LPA) que sea razonablemente necesaria para permitir al Fondo cumplir con las obligaciones de FATCA, y para garantizar que los Partícipes faciliten la información relevante a efectos de FATCA.

Información CRS

- 28.6 Cada Partícipe se compromete a entregar al Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquier intermediario de estos (o su agente), toda la información relevante a efectos CRS, y a permitir al Fondo, a la Sociedad Gestora (por cuenta del Fondo) o a cualquier intermediario de estos (o su agente), a compartir esta información con la Administración Tributaria española, que remitirá esta información a las autoridades fiscales competentes del país de residencia fiscal de dicho Partícipe.
- 28.7 Cada Partícipe acepta que la Sociedad Gestora (por cuenta del Fondo) está autorizada, de acuerdo con el Artículo 19, a obligar a los Partícipes Recalcitrantes a vender sus Participaciones, o a vender las Participaciones de dichos Partícipes Recalcitrantes por cuenta de dichos Partícipe Recalcitrantes, por la menor de las siguientes cantidades:
- (i) el importe desembolsado atribuible a las Participaciones del Partícipe Recalcitrante, menos las distribuciones recibidas por dicho Partícipe Recalcitrante con respecto a dichas Participaciones (excluyendo las Primas de Ecuilización si procede); y
 - (ii) su último Valor Liquidativo.
- 28.8 De acuerdo con el Artículo 19, los honorarios, comisiones, daños y perjuicios, y los recargos o impuestos, reducirán las ganancias derivadas de los ingresos debidos a un Partícipe Recalcitrante.
- 28.9 La Sociedad Gestora está autorizada (por cuenta del Fondo) a realizar las enmiendas a esta regulación que sean estrictamente necesarias para permitir al Fondo cumplir con las obligaciones de CRS y para garantizar que cada Partícipe facilita la Información relevante a efectos CRS.

DAC 6

- 28.10 El Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier intermediario de estos (o su agente), cumplirá con las obligaciones derivadas de DAC 6, y con las correspondientes obligaciones tributarias relacionadas con el obligatorio intercambio de información en el ámbito tributario en relación con los acuerdos transfronterizos.
- 28.11 Cada Partícipe accede a facilitar al Fondo, a la Sociedad Gestora (por cuenta del Fondo) o cualquier intermediario de estos (o su agente) la información relevante a efectos de DAC 6 y a permitir que el Fondo, la Sociedad Gestora (por cuenta del Fondo) o cualquier intermediario (o su agente) comparta esta información con las autoridades tributarias correspondientes, que remitirán esta información a las autoridades fiscales del país de residencia fiscal del Partícipe.

28.12 En todo caso, cualquier coste o gasto que se deba pagar en relación con DAC 6, que pueda devengarse, directa o indirectamente, a causa de la participación de un Partícipe particular o un grupo de Partícipes en el Fondo, será soportada por dicho Partícipe o grupo de Partícipes en proporción a sus Compromisos con el Fondo, adicionalmente a dichos Compromisos, excepto que el Fondo, la Sociedad Gestora (por su cuenta) o cualquier intermediario (o su agente) hayan actuado con negligencia a este respecto.

Normas ATAD

28.13 La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en ATAD II, así como en la normativa española relacionada con la implementación de dicha Directiva.

28.14 A tal efecto si el Partícipe alcanzase en el Fondo una participación tal que, de acuerdo con ATAD tal y como ésta ha sido modificada por ATAD II, hiciese que el Fondo y el Partícipe se considerasen "empresas asociadas", el Partícipe se compromete a informar, con la máxima diligencia y en el menor tiempo posible, a la Sociedad Gestora de si algún pago recibido del Fondo por parte del Partícipe, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de patrimonio neto, (i) no ha sido objeto de integración en la base imponible del Partícipe en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) ha sido objeto de deducción por parte del Partícipe en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como dicho concepto se define en el artículo 2, apartado 9, de ATAD tras la modificación operada por ATAD II.

28.15 Esta misma obligación aplicará, con independencia de que el Partícipe y el Fondo se consideren "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Partícipe por parte del Fondo pudiera constituir una "asimetría híbrida" de las previstas en la letra a) del citado artículo 2, apartado 9, de ATAD modificada por ATAD II.

28.16 Con la máxima diligencia, el Partícipe enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o para acreditar aspectos relacionados con dichas Directivas. Esa misma obligación de los Partícipes existirá respecto de información que pueda solicitar el Fondo o la Sociedad Gestora para que, a su vez, las entidades participadas por el Fondo pudieran cumplir sus obligaciones surgidas por virtud de ATAD y ATAD II.

28.17 En todo caso, serán de cuenta del Partícipe los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

- 28.18 Asimismo, cualquier coste fiscal que pudiera soportar el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago efectuado por parte del Fondo al Partícipe, será de cuenta del Partícipe quien, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de Partícipes de dicho coste fiscal.
- 28.19 Las obligaciones establecidas en este Artículo seguirán vigentes incluso en el caso que un Partícipe deje de serlo y/o de que el Fondo se termine, disuelva, liquide o concluya.

Otra Información fiscal

- 28.20 Cada Partícipe se compromete a: (i) proporcionar puntualmente, y actualizar periódicamente, en el momento que lo solicite la Sociedad Gestora, cualquier información (o verificación de la misma) que la Sociedad Gestora pueda requerir a efectos fiscales, incluidas las normas ATAD, o a acreditar el derecho del Fondo a una exención, o reducción, retención o sobre cualquier otro impuesto o pago similar (la "**Información Fiscal**"), y (ii) realizar cualquier acción que razonablemente pueda solicitar la Sociedad Gestora para que cualquier entidad relevante proporcione y cumpla con la Información Fiscal. Además, cada Partícipe tomará las medidas que razonablemente pueda solicitar la Sociedad Gestora en relación con cualquiera de los aspectos anteriores. Si algún Partícipe no facilita dicha información en tiempo y forma, la Sociedad Gestora tendrá plena autoridad para (a) tratar cualquier impuesto gravado como resultado de dicho incumplimiento como si se hubiera distribuido a dicho Partícipe de conformidad con el Artículo 20, y/o (b) tomar cualquier otra medida que la Sociedad Gestora, a su entera discreción, determine que es necesaria o apropiada para mitigar las consecuencias sobre las entidades correspondientes y los demás Partícipes que se puedan ocasionar debido al incumplimiento de dicho Partícipe respecto a este Artículo (por ejemplo, llevar a cabo las retenciones correspondientes). Si la Sociedad Gestora lo solicita, cada Partícipe suscribirá todos los documentos, dictámenes, instrumentos y certificados que razonablemente haya solicitado la Sociedad Gestora, o que sean necesarios para llevar a cabo lo anterior. Si algún Partícipe incumple lo dispuesto en este Artículo, dicho Partícipe se compromete a indemnizar y eximir de responsabilidad a la Sociedad Gestora, al Fondo y a sus Partícipe directos e indirectos por cualquier coste o gasto derivado de dicho incumplimiento o incumplimientos, incluida cualquier retención u otros pagos exigidos, en virtud de la Información Fiscal, al Fondo o a cualquier otra entidad, y cualquier retención u otros impuestos gravados como resultado de una transmisión efectuada de conformidad con este Artículo. Cada Partícipe se compromete a notificar por escrito y sin demora a la Sociedad Gestora en el caso que se produzca algún cambio en su situación, o en caso de que acontezca algún cambio en la información facilitada a la Sociedad Gestora en virtud del presente Artículo.
- 28.21 Las obligaciones establecidas en este Artículo seguirán vigentes incluso en el caso que un Partícipe deje de serlo y/o de que el Fondo se termine, disuelva, liquide o concluya.

Acreditación de la residencia fiscal del Partícipe no residente a efectos fiscales en España y otras cuestiones de índole fiscal

- 28.22 Como norma general, la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, no estará obligada a practicar ninguna retención de impuestos sobre las distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Partícipes no residentes a efectos fiscales en España, excepto en el caso de que los mismos obtengan dicha distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como paraíso fiscal ("**Paraíso Fiscal**").
- 28.23 Con el objeto de que esta circunstancia no ocurra, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes no residentes fiscales en España pruebas de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Partícipe no residente fiscal en España se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un certificado de residencia a efectos fiscales válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifique la residencia fiscal del Partícipe en dicho país ("**Certificado de Residencia**"). Asimismo, si el Partícipe cambiara su residencia fiscal, deberá notificar dicha modificación de inmediato a la Sociedad Gestora y enviar lo antes posible un Certificado de Residencia actualizado.
- 28.24 Si el Partícipe no residente fiscal en España no puede proveer a la Sociedad Gestora con el Certificado de Residencia a efectos fiscales por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal o atribución de rentas y, por tanto, no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución y con obligación de imputar la misma a sus socios, miembros o partícipes, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente al Partícipe pruebas de la residencia fiscal de sus partícipes, socios o miembros, y de la residencia a efectos fiscales de los partícipes, socios o miembros, de los partícipes, socios o miembros del propio Partícipe, que sean entidades en régimen de transparencia fiscal o atribución de rentas y por lo tanto no están sujetos al impuesto sobre la renta en su país de constitución (atribuyendo la renta a efectos fiscales a sus socios, miembros o partícipes), y así sucesivamente (hasta alcanzar a los "**Titulares Reales de un Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye al Partícipe no residente fiscal en España, su porcentaje de asignación entre los Titulares Reales. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia a efectos fiscales de los Titulares Reales y el porcentaje de asignación entre ellos.
- 28.25 Adicionalmente, de cara a recibir las distribuciones del Fondo y realizar las aportaciones correspondientes al mismo, el Partícipe deberá proporcionar a la Sociedad Gestora con los detalles de una cuenta bancaria que no esté localizada en un Paraíso Fiscal.

- 28.26 En el supuesto en que no se le facilite a la Sociedad Gestora la documentación debida y/o solicitada por ésta para acreditar la condición fiscal de un concreto Partícipe, o no se facilite en el tiempo y la forma solicitados, la Sociedad Gestora aplicará el tipo de retención o ingreso cuenta que excluya cualquier riesgo fiscal para la Sociedad Gestora o el Fondo. En todo caso, serán de cuenta del Partícipe el coste de las retenciones o ingresos a cuenta efectuados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, así como de cualquier tipo de interés de demora, sanción o recargo que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo de las obligaciones de practicar retención o ingreso a cuenta salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.
- 28.27 La Sociedad Gestora deberá, previa solicitud de un Partícipe, proveer a dicho Partícipe de cualquier información fiscal que la Sociedad Gestora tenga disponible de cara a poder reclamar retenciones soportadas por el Partícipe o presentar declaraciones tributarias en sus correspondientes países. Lo mismo aplicará en caso de que dicha información sea necesaria para algún Titular Real. En todo caso, serán de cuenta del Partícipe cualquier coste que pudiera derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo en la preparación de la referida información fiscal.

Artículo 29. Información confidencial y obligaciones de información

Información del Partícipe

- 29.1 La Sociedad Gestora está autorizada a proporcionar a los Partícipes, y los Partícipes que deseen poder ponerse en contacto con todos o parte de los demás Partícipes en la forma descrita en el presente Reglamento podrán solicitar, una lista con los nombres y datos de contacto de los demás Partícipes y de los miembros del Comité de Partícipes y del Comité Estratégico.
- 29.2 No obstante, los Partícipes a los que se les haya(n) enviado esta(s) lista(s) deberán mantener la identidad y los datos de contacto de los demás Partícipes y de los miembros del Comité de Partícipes y del Comité Estratégico en la más estricta confidencialidad y tratarán esta información de forma confidencial de acuerdo con las disposiciones siguientes.
- 29.3 La Sociedad Gestora estará facultada para revelar cualquier información sobre la identidad de los Partícipes y sus respectivas participaciones en el Fondo a cualquier autoridad gubernamental (incluidas las autoridades fiscales) y a cualquier autoridad de supervisión (incluida la CNMV) en relación con la información cuya revelación pueda ser requerida para, entre otras cosas, verificar que el Fondo y/o la Sociedad Gestora cumple(n) con los requisitos aplicables en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo o KYC (*Know Your Customer*).

Información confidencial

- 29.4 Toda la información escrita u oral comunicada a los Partícipes o que deba comunicarse en aplicación de la normativa aplicable y del presente Reglamento en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas, las Sociedades Holding de Inversión, los Partícipes, el Comité de Partícipes y/o el Comité Estratégico, en particular la información que figura en los informes mencionados en el Artículo 12, comunicada o que deba comunicarse en las consultas o reuniones del Comité de Partícipes y/o del Comité Estratégico o de los Partícipes deberá mantenerse en la más estricta confidencialidad (la "**Información Confidencial**").
- 29.5 Se prohíbe a los Partícipes y a sus representantes, sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, divulgar dicha Información Confidencial de cualquier manera y a cualquier persona, así como utilizar dicha información de forma contraria al interés del Fondo, de la Sociedad Gestora o de sus Afiliadas, de las Sociedades Participadas, de las Sociedades Holding de Inversión o de sus Afiliadas. Se excluirá de esta obligación de confidencialidad cualquier información (i) que ya sea de dominio público, (ii) que haya sido obtenida de un tercero de forma legal e independiente o (iii) que la Sociedad Gestora (actuando de forma razonable) considere necesario revelar para permitir al Fondo realizar una Inversión, gestionar la desinversión del Fondo en una determinada Inversión u obtener financiación.

Excepción a la obligación de mantener confidencialidad

- 29.6 No obstante lo anterior, un Partícipe puede revelar la Información Confidencial:
- (i) a sus accionistas, empleados, directivos, ejecutivos y asesores profesionales que necesiten la Información Confidencial para la evaluación y supervisión de la suscripción del Partícipe en el Fondo,
 - (ii) a cualquier persona cuando dicha divulgación se requiera en virtud de la ley o normativa aplicable al Partícipe o de una decisión judicial,
 - (iii) a sus inversores directos cuando el Partícipe sea un fondo de inversión, siempre que (i) el Partícipe esté sujeto a obligaciones de información en virtud de sus estatutos, (ii) el Partícipe haya notificado previamente a la Sociedad Gestora este extremo al suscribir o adquirir sus Participaciones y (iii) la divulgación se refiera únicamente a la siguiente Información Confidencial: (A) los Costes de Adquisición de las inversiones en las Sociedades Participadas, (B) las operaciones, el sector y la ubicación de las Sociedades Participadas, (C) la valoración de las Sociedades Participadas tal y como se ha informado a los Partícipes y (D) cualquier otra Información Confidencial sujeta al consentimiento de la Sociedad Gestora,

especificándose en relación con los párrafos (i) y (iii) anteriores que la divulgación sólo se autorizará si el Partícipe obtiene por parte de los cada uno de los receptores de la Información Confidencial el compromiso de no revelar la Información Confidencial y de no utilizar la Información Confidencial de forma que sea contraria a los intereses del Fondo, de la Gestora o de sus Afiliadas, las Sociedades Participadas o sus Afiliadas. Cada Partícipe se compromete frente a la Sociedad Gestora a asegurar que los receptores de la Información Confidencial cumplan con este compromiso.

29.7 Sin perjuicio de lo establecido en cualquier otra disposición de este Reglamento, la Sociedad Gestora tendrá derecho a no revelar a un Partícipe o a limitar, durante un periodo determinado y en las condiciones previstas en los siguientes párrafos (a), (b) y (c), la Información Confidencial que el Partícipe hubiera tenido derecho a recibir u obtener en virtud de este Reglamento si:

(a) la Sociedad Gestora determina que toda o parte de la Información Confidencial debe permanecer confidencial en virtud de la ley, la normativa o un acuerdo suscrito con un tercero, o

(b) la divulgación de toda o parte de la Información Confidencial por parte de un Partícipe es obligatoria en virtud de la ley, de la normativa a la que está sujeto este Partícipe, de una resolución judicial no recurrible o de una resolución administrativa. En tal caso, (A) este Partícipe deberá (1) notificarlo inmediatamente al Sociedad Gestora, (2) cooperar plenamente con el Sociedad Gestora si el Sociedad Gestora intenta obtener cualquier medida de protección o cualquier otro medio fiable que permita garantizar el tratamiento confidencial de toda, o parte, de la Información Confidencial, y (B) la Sociedad Gestora podrá, si la protección de los intereses del Fondo así lo requiere y siempre que las leyes y la normativa o la decisión judicial dictada que no sea susceptible de recurso, o la decisión administrativa de que se trate así lo permiten, suspender o limitar temporalmente la divulgación de toda o parte de la Información Confidencial a este Partícipe a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de una solicitud de este Partícipe o de una autoridad pública que pida la divulgación de toda o parte de la Información Confidencial y hasta que se resuelva el litigio relativo a esta solicitud, o

(c) la Sociedad Gestora considera que un Partícipe no ha respetado las disposiciones del Artículo 29.4.

29.8 No obstante a lo anterior, cualquier disposición en contrario de este Reglamento, la Sociedad Gestora tendrá derecho a no revelar a los Partícipes (y en tal caso aplicará el mismo tratamiento a todos los Partícipes) o a limitar, durante un período de tiempo determinado, la Información Confidencial relativa a las Sociedades Participadas, las Sociedades Holding de Inversión y sus respectivas Afiliadas que los Partícipes habrían

tenido derecho a recibir u obtener en virtud de este Reglamento, si la Sociedad Gestora considera de buena fe, tras consultar a su responsable de cumplimiento, que la divulgación de la Información Confidencial a los Partícipes puede ser perjudicial para dichas entidades y/o, indirectamente, para el Fondo o la Sociedad Gestora, al contener información estratégica que podría ser utilizada en particular por los competidores, directos o indirectos, de dichas entidades.

Excepción a la divulgación a los Partícipes de Clase C

29.9 Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tendrá derecho a dejar de divulgar cualquier información relativa a cada Sociedad Participada a los Partícipes de Clase C que ya no sean miembros del Equipo Inversor o actúen en nombre de la Sociedad Gestora o de sus Afiliadas, o que ya no sean empleados de la Sociedad Gestora o de sus Afiliadas.

Devolución de la Información Confidencial

29.10 A petición de la Sociedad Gestora, y con sujeción a las normas imperativas de conservación de documentos aplicables al Partícipe, éste deberá, sin demora:

- (a) destruir o devolver a la Sociedad Gestora todos los documentos y materiales (y cualesquiera copias) que contengan, reflejen, incorporen o se basen en la Información Confidencial,
- (b) borrar toda la Información Confidencial de sus sistemas informáticos, y
- (c) certificar por escrito a la Sociedad Gestora que ha cumplido con los requisitos de este Artículo.

Artículo 30. Modificaciones del Reglamento

30.1 Cualquier modificación del presente Reglamento requerirá la autorización previa de los Partícipes adoptada de conformidad con el Artículo 11, incluida cualquier modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo. Cualquier propuesta de modificación del presente Reglamento se adoptará a iniciativa de la Sociedad Gestora, que informará al Depositario, al Comité de Partícipes y al Comité Estratégico.

30.2 Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento, así como el correspondiente folleto informativo del Fondo, sin requerir la aprobación previa de los Partícipes, para:

- (a) cambiar la denominación del Fondo;

- (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquier sección incompleta o conflictiva, o corregir cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichos cambios no afecten negativamente a los intereses de ninguno de los Partícipes;
- (c) poder comercializar el Fondo en diferentes jurisdicciones, en su caso;
- (d) introducir cualquier cambio exigido por los cambios normativos que afecten al Fondo;
- (e) introducir cualquier cambio requerido por los cambios normativos que afecten a la Sociedad Gestora;
- (f) introducir cualquier cambio acordado con los potenciales Partícipes después de la Fecha del Primer Cierre, siempre que dichos cambios no afecten negativamente a los derechos y obligaciones de los Partícipes;
- (g) realizar o introducir cualquier cambio que, a criterio de la Sociedad Gestora de buena fe, pueda suponer mejoras en el funcionamiento del Fondo o de sus Partícipes;
- (h) cambiar los métodos de valoración de las Inversiones mantenidas por el Fondo en caso de una modificación, siempre que este cambio se deba a una modificación o actualización de las directrices de valoración establecidas en las Directrices de Valoración, en su versión actualizada;
- (i) realizar las modificaciones razonablemente necesarias para permitir el registro del Fondo en la CNMV;
- (j) dejar constancia formal del cambio de Depositario, del auditor o de cualquier cambio de nombre del Sociedad Gestora o del Depositario y, en general, de cualquier proveedor de servicios del Fondo, así como de sus datos de contacto;
y
- (k) hacer constar formalmente cualquier cambio en el nombre de los Promotores y, más generalmente, de sus datos de contacto, así como la pérdida de la condición de Promotor del Fondo en las condiciones establecidas en la definición de Promotor.

30.3 En cualquier caso, cualquier modificación de este Reglamento que pueda afectar negativamente al Interés de los Partícipes requerirá obligatoriamente el consentimiento expreso de los Partícipes afectados.

- 30.4 Cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV tan pronto como sea posible para su debida inscripción en el correspondiente registro público de la CNMV.
- 30.5 La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del presente Reglamento dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.
- 30.6 La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a exigir el rescate de sus Compromisos.

Artículo 31. Disolución, liquidación y terminación del Fondo

- 31.1 El Fondo se disolverá, abriéndose el consiguiente período de liquidación, por (i) la finalización del plazo de Duración del Fondo, (ii) el cese de la Sociedad Gestora sin su debida sustitución, (iii) el cese del Depositario sin su debida sustitución, o (iv) cualquier causa establecida por la legislación aplicable. El acuerdo de disolución se comunicará inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, que procederá a su elevación a público. La CNMV está facultada para condicionar la efectividad o el desarrollo de la disolución a determinados requisitos, con el fin de reducir posibles impactos negativos para las Sociedades Participadas.
- 31.2 El periodo de liquidación se abrirá tras la disolución del Fondo, quedando suspendidos todos los derechos de reembolso o suscripción de Participaciones. El Fondo será liquidado por el liquidador designado al efecto mediante Acuerdo por Mayoría Ordinaria de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser designada como liquidador del Fondo de acuerdo con lo anterior.
- 31.3 El liquidador procederá diligentemente a la enajenación de los activos del Fondo y a la liquidación y cobro de los créditos a la mayor brevedad. Una vez concluidas estas operaciones, el liquidador preparará los estados financieros pertinentes y calculará la Distribución final a pagar a cada Partícipe. Los estados financieros se verificarán de acuerdo con la legislación aplicable, y el balance y la cuenta de resultados se entregarán a cada uno de los Partícipes y se presentarán ante la CNMV.
- 31.4 En caso de que no se produzcan reclamaciones en el plazo de un (1) mes desde la fecha de presentación en la CNMV, los activos del Fondo se distribuirán entre los Partícipes. Las Distribuciones definitivas que no sean reclamadas en el plazo de tres (3) meses se depositarán en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, donde se mantendrá el saldo a disposición de sus legítimos titulares. Las reclamaciones que se formulen serán resueltas por el Juzgado o Tribunal competente.

- 31.5 En la fecha de liquidación definitiva, el liquidador verificará que el Fondo haya abonado íntegramente el importe desembolsado de todas las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase S y las Participaciones de Clase C emitidas por el Fondo y haya abonado íntegramente, respectivamente, la parte proporcional del Retorno Preferente atribuible a las mismas. Por último, el liquidador se asegurará de que los importes abonados por el Fondo a las Participaciones de Clase C no superan los derechos económicos vinculados a las mismas, tal y como se definen en el presente Reglamento, y, en caso contrario, distribuirá los importes mantenidos en la Reserva del Fondo entre las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase S de forma que las mencionadas Clases de Participaciones vean satisfechos los derechos económicos vinculados a las mismas.
- 31.6 Una vez distribuidos los activos del Fondo, y depositados los saldos no liquidados y cubiertas las deudas pendientes, la Sociedad Gestora presentará la solicitud de cancelación del Fondo en el registro correspondiente de la CNMV.

Artículo 32. Side Letters

- 32.1 La Sociedad Gestora, en su propio nombre y por cuenta del Fondo, y sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá suscribir una *side letter* (la "**Side Letter**", conjuntamente "**Side Letters**"), o acuerdos escritos similares, en un momento dado, con cualquiera de los Partícipes de Clase A, Partícipes de Clase S o posibles Partícipes Elegibles, que podrán prever un determinado trato preferente frente a los demás Partícipes de Clase A o Partícipes de Clase S.
- 32.2 Con respecto a toda Side Letter firmada entre la Sociedad Gestora, en su propio nombre y por cuenta del Fondo, y un Partícipe, la Sociedad Gestora deberá de comunicar las condiciones de, y poner a disposición, la Side Letter que contenga un tratamiento preferencial. Si un Partícipe manifiesta a la Sociedad Gestora, dentro de los veinte (20) Días Hábiles posteriores a la comunicación, que desea acogerse a los términos de cualquier Side Letter comunicada de conformidad con este párrafo, siempre y cuando (i) la cuantía de su Compromiso sea igual o superior a la cuantía del Compromiso del Partícipe con el que se firmó la Side Letter en primer lugar, y (ii) acepta quedar vinculado por las obligaciones, restricciones o cualquier otra condición razonablemente relacionada con dichos derechos o beneficios que se hayan impuesto al Partícipe suscriptor de la Side Letter, la Sociedad Gestora, en su propio nombre y por cuenta del Fondo, deberá suscribir una Side Letter con dicho Partícipe en términos sustancialmente similares.
- 32.3 Además, los Partícipes no recibirán en virtud de este Artículo: (i) ningún derecho o beneficio concedido a otro Partícipe por el hecho de que el otro Partícipe esté sujeto a legislación, normas, reglamentos o procedimientos escritos específicos a los que el Partícipe solicitante no esté sujeto, (ii) ningún derecho o beneficio específico de ese

otro Partícipe basado únicamente en el lugar de registro o domicilio social, la forma jurídica u otras restricciones específicas aplicables a ese otro Partícipe, o (iii) el derecho a designar un representante en el Comité de Partícipes y/o el Comité Estratégico.

- 32.4 Todo plazo, derecho o beneficio contenido en una Side Letter que no se extienda al resto de los Partícipes del Fondo, sólo será acordado por la Sociedad Gestora teniendo en cuenta los mejores intereses del Fondo, siempre que dicho plazo, derecho o beneficio no vaya en detrimento del resto de los Partícipes.

Artículo 33. Limitación de la responsabilidad

- 33.1 Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en relación con la toma de decisiones de inversión y desinversión en nombre del Fondo y la gestión de los activos del mismo, constituirán una obligación de medios o de actividad y no una obligación de resultados, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal y de gestionar las Inversiones del Fondo en el mejor interés del mismo y de sus Partícipes de acuerdo con las disposiciones y normas de conducta establecidas en la Ley 22/2014.

- 33.2 En consecuencia, la Sociedad Gestora y sus empleados, directores, agentes y cualquier otra persona designada por la Sociedad Gestora como director de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de cualquier responsabilidad derivada de pérdidas o daños sufridos por el Fondo como resultado de los servicios prestados en virtud de este Reglamento u otros acuerdos relacionados con el mismo, o en relación con los servicios prestados como director de cualquiera de las Sociedades Participadas, o que resulten de otro modo como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo los derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o de un incumplimiento sustancial del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo y/o de cualquier ley aplicable. La Sociedad Gestora será responsable solidaria de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la primera.

Artículo 34. Ley aplicable y jurisdicción competente

- 34.1 El presente Reglamento, así como los litigios que puedan surgir entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirán por la legislación española.
- 34.2 La jurisdicción competente para resolver cualquiera de los conflictos mencionados será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Artículo 35. Idioma

El presente Reglamento ha sido redactado en español y en inglés. En caso de controversia en relación con la interpretación del Reglamento, prevalecerá la versión en español.

Artículo 36. Notificaciones

- 36.1 Salvo que este Reglamento especifique otros medios de notificación, las notificaciones que puedan o deban realizarse en virtud de este Reglamento por una parte a otra, se harán por escrito y se considerarán debidamente realizadas si se entregan en persona o si se envían por carta certificada con acuse de recibo, por mensajero o por correo electrónico, a la parte correspondiente en la dirección mencionada en el párrafo siguiente o en cualquier otra dirección facilitada por la Sociedad Gestora a cada Partícipe (o por cada Partícipe a la Sociedad Gestora).
- 36.2 Toda notificación efectuada de conformidad con el presente Artículo se considerará recibida (i) si se entrega en persona, en el momento de la entrega, (ii) si se envía por carta certificada con acuse de recibo, a las 9.30 horas del quinto (5º) día hábil después de la fecha de envío, o (iii) si se envía por correo electrónico, en el momento de la transmisión por parte del remitente.
- 36.3 Si, en virtud de las disposiciones del presente Artículo, una notificación se considera recibida fuera del horario comercial normal, es decir, entre las 9.30 y las 17.30 horas, hora local, de cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo en el lugar de recepción (que, en el caso de la notificación por correo electrónico, se considerará el mismo lugar que la dirección postal del destinatario de la notificación), se considerará recibida al reanudarse dicho horario comercial normal.
- 36.4 Las primeras direcciones postales y electrónicas a efectos de notificaciones son las siguientes:
- (i) para la Sociedad Gestora, la dirección postal es la indicada en el Artículo 4.2, y la dirección de correo electrónico a utilizar es: client-service@tikehaucapital.com, y
- (ii) para cada Partícipe, aquellas especificadas en su Acuerdo de Suscripción o de Transmisión.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras

decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

9. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de sus inversores.
12. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en el Folleto del Fondo.

18. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
19. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

Plantilla de información precontractual para los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2a, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

El Fondo es un producto financiero que promueve características medioambientales y sociales en el sentido del artículo 8 del SFDR. Por consiguiente, el presente anexo se ha elaborado de conformidad con el anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022.

Nombre del producto: ACE AEROFONDO IV, F.C.R. (el "Fondo")

Identificador de entidad jurídica: 984500B4R4K2AA454D96

Características medioambientales y/o sociales

¿Tiene este producto financiero un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** ____%

en actividades económicas consideradas medioambientalmente sostenibles según la Taxonomía de la UE

en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles según la Taxonomía de la UE

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** ____%

Promueve características Medioambientales/Sociales (M/S) y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá una proporción mínima del 0% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles según la Taxonomía de la UE

un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran sostenibles desde el punto de vista medioambiental según la Taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve las características M/S, pero no hará inversiones sostenibles

¿Qué características medioambientales y/o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo promoverá la conservación de las competencias internas y el desarrollo de nuevos talentos en el sector aeroespacial, fuertemente desestabilizado por la crisis del Covid-19. Además, el Fondo garantizará el desarrollo de las mejores prácticas de ética empresarial en el sector y promoverá el cambio hacia una industria aeronáutica descarbonizada.

El Fondo puede promover otras características sociales y/o medioambientales cuando sea pertinente para las sociedades participadas.

- Al aplicar la estrategia de inversión del Fondo, Tikehau Investment Management SAS (la "**Sociedad Gestora**") aplica una política global consistente en la exclusión, integración y compromiso de los criterios ASG aplicables a todos los fondos de inversión que gestiona.
- Las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo incluyen, como parte de esta política global de la Sociedad Gestora, (i) una amplia perspectiva medioambiental, teniendo en cuenta características medioambientales tales como, en su caso, los riesgos físicos y de transición relacionados con el cambio climático, la participación en iniciativas relacionadas con el clima (*Carbon Disclosure Project (CDP)*, *Science Based Targets Initiative (SBTi)*, *Renewable 100*, etc.), (ii) una perspectiva social con la inclusión de características sociales en el proceso de inversión, como el análisis de los riesgos sectoriales y/o empresariales relacionados con los derechos humanos, la salud y la seguridad en la cadena de suministro, pero también la exposición a controversias relacionadas con productos y servicios, recursos humanos y/u otras partes interesadas de la cadena de valor, así como (iii) una perspectiva de gobierno que tenga en cuenta las características relacionadas con la exposición a países con riesgo de corrupción y violación de los derechos humanos, la calidad de la gestión (capacidad para ejecutar la estrategia, riesgo relacionado con las personas clave) y los órganos de gobierno (experiencia y diversidad de los miembros del consejo, etc.), los compromisos con el desarrollo sostenible (firma del Pacto Mundial, política de RSC, etc.) y la exposición a controversias conocidas o potenciales.

No se ha designado ningún punto de referencia para alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo.

A continuación se describen con mayor detalle los métodos utilizados por el Fondo para alcanzar estas características medioambientales o sociales.

- **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**



Los indicadores de sostenibilidad

miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales promovidas por el producto financiero.

Se utilizan varios indicadores para medir el impulso de las características medioambientales y sociales previamente descritas:

En cuanto a la conservación de las competencias internas y el desarrollo de nuevos talentos en el sector aeroespacial:

- Planes de retención desarrollados en las sociedades participadas (incluidos, entre otros, el programa de incorporación para nuevos empleados, el programa de graduados, el programa de tutoría interna, la revisión periódica de la remuneración económica de los empleados, las ventajas sociales, el plan de participación en los beneficios, el plan de bienestar, la política de trabajo híbrido y flexible, el sistema de seguimiento del rendimiento y el compromiso basado en la evaluación, la política inclusiva, el marco de desarrollo profesional y el plan de continuidad en caso de salida de un empleado).
- Creación neta de empleo durante el año (excluidos las nuevas incorporaciones).
- Participación de los empleados en el accionariado y capital correspondiente en poder de los empleados.
- Número de horas de formación.
- Índice de accidentes.

En relación con el desarrollo de las mejores prácticas de ética empresarial del sector:

- Planes de ética empresarial desarrollados en las sociedades participadas (incluidos, entre otros, la identificación de los riesgos de soborno y corrupción, el código de conducta divulgado públicamente, la formación de los empleados sobre ética empresarial, el sistema de denuncia de irregularidades, la política de regalos e invitaciones, los gastos de viaje e invitaciones, la política sobre conflictos de intereses, los procedimientos de verificación contable, la presencia de sistemas de control independientes, la política de derechos humanos, la política de proveedores y el código de conducta de los proveedores).
- Descripción del marco de ciberseguridad y gestión de datos.

En relación con el cambio hacia una industria aeronáutica descarbonizada:

- Huella de carbono de alcance 1-2-3 conforme a la metodología del protocolo de Gases de Efecto Invernadero (“GHG”).
- Plan de descarbonización con objetivos conformes al Acuerdo de París.
- Porcentaje de materiales reciclados.
- Porcentaje de residuos industriales reciclados.

Además, en el marco de la política global ASG aplicada por la Sociedad Gestora y con el fin de determinar el perfil ASG de cada activo objetivo, los equipos de inversión tienen acceso a tablas de análisis propios establecidos según una filosofía común del grupo Tikehau Capital y adaptados a cada línea de negocio. La tabla se elaboró inicialmente con un

proveedor externo (experto en ASG) y se revisa periódicamente con el fin de evaluar cada oportunidad de inversión:

- contribución positiva;
- los principales impactos adversos (descritos a continuación); y
- riesgos de sostenibilidad.

En línea con la política global que la Sociedad Gestora implementa, los indicadores de sostenibilidad para medir la consecución de las características ambientales y sociales que promueve este producto financiero y que se tienen en cuenta para cada oportunidad de inversión son, entre otros, los siguientes:

- a nivel medioambiental: un conjunto de indicadores para analizar los riesgos físicos y de transición relacionados con el cambio climático, la participación en iniciativas relacionadas con el clima (*Carbon Disclosure Project (CDP)*, *Science Based Targets Initiative (SBTi)*, *Renewable 100*, etc.), la conservación de recursos y la transición energética, la exposición a controversias medioambientales conocidas o potenciales;
- a nivel social: un conjunto de indicadores para analizar los riesgos sectoriales y/o empresariales relacionados con los derechos humanos, la salud y la seguridad dentro de la cadena de suministro, pero también la exposición a controversias relacionadas con productos y servicios, recursos humanos y/u otras partes interesadas de la cadena de valor;
- a nivel de gobierno corporativo: un conjunto de indicadores para analizar la exposición a países con riesgo de corrupción y violación de los derechos humanos, la calidad de la gestión (capacidad para ejecutar la estrategia, riesgo relacionado con las personas clave) y de los órganos de gobierno (experiencia y diversidad de los miembros del consejo), y los compromisos con el desarrollo sostenible (firma del Pacto Mundial, política de RSC), o la exposición a controversias conocidas o potenciales.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende realizar parcialmente y cómo contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

No procede, ya que el Fondo no tiene intención de realizar ninguna inversión sostenible.

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende realizar parcialmente no causan un daño significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

No procede, ya que el Fondo no tiene intención de realizar ninguna inversión sostenible.

- ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de impactos adversos sobre los factores de sostenibilidad?***

No procede, ya que el Fondo no tiene intención de realizar ninguna inversión sostenible.

— — — ¿Cómo se alinean las inversiones sostenibles con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos?
 Detalles:

No procede, ya que el Fondo no tiene intención de realizar ninguna inversión sostenible.



¿Considera este producto financiero los principales impactos adversos sobre los factores de sostenibilidad?

Sí,

Durante la fase de análisis y *due diligence*, el equipo de inversión llevará a cabo dos evaluaciones principales:

- (i) una puntuación ASG según la tabla ASG propia (en revisión entre el 4T 2022 y el 1T 2023 para incluir los Impactos Principales Adversos (PAIs) y los Indicadores Clave de Rendimiento (KPIs) de prácticas de buen gobierno);
- (ii) una *due diligence* ASG externa en el Fondo con un tercero que cubra el ámbito de aplicación indicado a continuación:
 - Evaluación de los riesgos y oportunidades ASG.
 - Evaluación de los 14 principales impactos adversos y 7 indicadores adicionales.
 - Prácticas de buen gobierno.
 - Riesgos y oportunidades climáticos.

En el momento de la inversión, el acuerdo de accionistas incluye una cláusula ASG por la que se solicita a las sociedades participadas que comuniquen anualmente a la Sociedad Gestora el cuestionario de seguimiento ASG. También obliga a la sociedad a realizar sus actividades de conformidad con los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y otros marcos pertinentes.

Tras la inversión, se lleva a cabo un seguimiento ASG anual mediante un cuestionario de seguimiento ASG propio. Incluye KPIs para supervisar los PAIs y las prácticas de buen gobierno.

En este marco, los principales impactos adversos observados en términos de factores de sostenibilidad serán objeto de una declaración anual que se publicará como parte del informe anual del Fondo.

Principales indicadores de impactos adversos	
1. Emisiones GHG	Incluido en el cuestionario de <i>due diligence</i> y supervisión ASG . Proyecto específico de evaluación de las emisiones de GHG que se pondrá en marcha con las sociedades en los 12 meses siguientes a la inversión.

Los principales impactos adversos son los efectos negativos más significativos de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relacionados con cuestiones medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y el soborno.

	Identificado como un compromiso ASG post-inversión a través de la definición de planes de reducción de carbono.
2. Huella de carbono	Incluido en la due diligence y en el cuestionario anual de seguimiento ASG . Proyecto específico de evaluación de la huella de carbono que se pondrá en marcha con las sociedades en los 12 meses siguientes a la inversión. Identificado como un compromiso ASG post-inversión a través de la definición de planes de reducción de carbono.
3. Intensidad de GHG	Contribuye a la gestión de los objetivos de reducción de WACI a nivel del fondo .
4. Exposición a empresas activas en el sector de los combustibles fósiles	Filtro de exclusión .
5. Porcentaje de consumo y producción de energía no renovable	Incluido en la due diligence y en el cuestionario anual de seguimiento ASG . Identificado como un compromiso ASG post- inversión.
6. Intensidad del consumo de energía por sector de alto impacto climático	Incluido en la due diligence y en el cuestionario anual de seguimiento ASG . Identificado como un compromiso ASG post-inversión.
7. Actividades que afectan negativamente a zonas sensibles desde el punto de vista de la biodiversidad	Filtro de exclusión .
8. Emisiones al agua	Incluido en la due diligence y en el cuestionario anual de seguimiento ASG . Identificado como un compromiso ASG post- inversión.
9. Proporción de residuos peligrosos y proporción de residuos radiactivos	Incluido en la due diligence y en el cuestionario anual de seguimiento ASG . Identificado como un compromiso ASG post- inversión.
10. Violación de los principios del Pacto Mundial de la ONU y de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales	Filtro de exclusión. Incluido en la due diligence y en el cuestionario anual de seguimiento ASG . Identificado como un compromiso ASG post- inversión.
11. Falta de procesos y mecanismos de cumplimiento para supervisar el cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales	Incluido en la due diligence y en el cuestionario anual de seguimiento ASG . Identificado como un compromiso ASG post- inversión.
12. Diferencias salariales entre hombres y mujeres	Incluido en la due diligence y en el cuestionario anual de seguimiento ASG . Identificado como un compromiso ASG post- inversión.
13. Diversidad de género en el consejo	Incluido en la due diligence y en el cuestionario anual de seguimiento ASG .

	Identificado como un compromiso ASG post- inversión.
14. Exposición a armas controvertidas	Filtro de exclusión
PAI adicional	
. Inversiones en empresas sin iniciativas de reducción de emisiones de carbono	Incluido en la due diligence y en el cuestionario anual de seguimiento ASG . Identificado como un compromiso ASG post- inversión a través de la definición de planes de reducción de carbono.
. Índice de accidentes	Incluido en la due diligence y en el cuestionario anual de seguimiento ASG . Identificado como un compromiso ASG post- inversión.
. Falta de política de prevención en el lugar de trabajo	Incluido en la due diligence y en el cuestionario anual de seguimiento ASG . Identificado como un compromiso ASG post- inversión.
. Número de días perdidos por lesiones, accidentes, muertes o enfermedad	Incluido en la due diligence y en el cuestionario anual de seguimiento ASG . Identificado como un compromiso ASG post- inversión.
. Falta de política de derechos humanos	Incluido en la due diligence y en el cuestionario anual de seguimiento ASG . Identificado como un compromiso ASG post- inversión.
. Falta del Código de Conducta de los proveedores	Incluido en la due diligence y en el cuestionario anual de seguimiento ASG . Identificado como un compromiso ASG post- inversión.
. Falta de política de deforestación	Incluido en la due diligence y en el cuestionario anual de seguimiento ASG . Identificado como un compromiso ASG post- inversión.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo invertirá en sociedades que desempeñen un papel fundamental en la industria aeroespacial y de defensa. El Fondo invertirá en sociedades cuyo domicilio social esté situado en España en la fecha de la nueva Inversión, que tengan una presencia significativa en España o actividades significativas operadas en España o cuyo centro de actividad principal esté situado en España en la fecha de la nueva Inversión.

El Fondo intervendrá con un plan de apoyo financiero a sus Inversiones, la mayoría de las veces como accionista minoritario (es decir, menos del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto de las sociedades objetivo) pero con un planteamiento flexible con el objetivo de apoyarlas a lo largo de su plan de crecimiento y consolidación. El Fondo también podrá tomar participaciones mayoritarias previa consulta al Comité Estratégico.

Las sociedades en las que invierta el Fondo tendrán necesidades de capital (*cash-in*) y podrán incluir un componente de *cash-out* (es decir, recompra de participaciones minoritarias, que debe distinguirse de las operaciones de recompra total apalancada (*buy-out*)), concomitante o no. La parte de capital aportada para hacer frente a las limitaciones operativas y financieras de la sociedad objetivo debe representar más del cincuenta por ciento (50%) de la nueva Inversión.

El Fondo también puede actuar como inversor *follower* o coinversor con otros inversores para aportar experiencia sectorial a sociedades en proceso de compra apalancada (LBOs) o participadas por accionistas con menor conocimiento de los sectores objetivo.

Las sociedades participadas serán principalmente sociedades no cotizadas. No obstante, el Fondo podrá invertir hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo en sociedades que, en el momento de la nueva Inversión, coticen en un mercado de valores, siempre que este límite del veinte por ciento (20%) no incluya Inversiones realizadas con el fin de obtener el control suficiente para excluir de cotización las acciones de la sociedad participada (pública a privada) o inversiones privadas en entidades públicas (IPEP).

De conformidad con su objetivo de promover características medioambientales o sociales, el Fondo cumplirá la política estándar de inversión sostenible de Tikehau Capital, incluida la lista de exclusión y vigilancia ASG, y la integración y compromiso ASG.

Además, teniendo en cuenta que el Fondo pretende invertir en sociedades que concilien resultados financieros y no financieros, la Sociedad Gestora considerará tanto los riesgos de sostenibilidad como los impactos adversos sobre los factores de sostenibilidad, así como la adhesión de las sociedades participadas a las normas mundiales en materia de protección del medio ambiente, derechos humanos, normas laborales y lucha contra el soborno y la corrupción. La Sociedad Gestora elaborará informes específicos sobre estas cuestiones, lo que puede conllevar limitaciones metodológicas.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizada para seleccionar las inversiones destinadas a alcanzar cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Durante la evaluación de nuevas oportunidades de inversión, el equipo de inversión lleva a cabo una *due diligence* ASG con el objetivo de evaluar el nivel de madurez de la sociedad en temas medioambientales o sociales clave. Esta evaluación permite también identificar la contribución de la sociedad a las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo. Los resultados de la evaluación contribuyen a proporcionar algunas directrices para la definición de un plan de sostenibilidad para las sociedades durante el periodo de tenencia.

Además, el Fondo aplicará el enfoque ASG estándar del grupo Tikehau Capital, que se compone de lo siguiente:

□ Exclusiones y lista de vigilancia ASG

La sociedad matriz de la Sociedad Gestora, Tikehau Capital, está comprometida con la inversión responsable y considera que la integración efectiva de determinados Criterios ASG en el proceso de toma de decisiones de inversión es clave para lograr un rendimiento sostenible a largo plazo. Tikehau Capital firmó los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (UN PRI) en 2014 y se ha comprometido públicamente, a través de su Carta

de Inversión Sostenible, a incorporar formalmente consideraciones ASG en su estrategia de Inversión a lo largo del ciclo de vida de la inversión y a informar sobre sus progresos. A nivel de Tikehau Capital, la información no financiera se publica al menos una vez al año en el sitio web <http://www.tikehaucapital.com>.

Como parte de la selección inicial de nuevas oportunidades de inversión, la Sociedad Gestora excluye cualquier inversión en Actividades Prohibidas y aplica la política de exclusión de Tikehau Capital según la cual:

- Los Afiliados de Tikehau Capital no están autorizados a invertir en actividades restringidas: (i) armas controvertidas, (ii) destrucción de hábitats críticos, (iii) pornografía y prostitución, así como (iv) empresas con más del treinta (30%) de ingresos procedentes del tabaco y la marihuana (cultivo y producción), (v) sociedades con más del cinco (5%) de ingresos procedentes del carbón térmico y el petróleo y el gas no convencionales están excluidas y,
- Los Afiliados de Tikehau Capital deben llevar a cabo una rigurosa *due diligence* y no podrán invertir en: sociedades susceptibles de provocar riesgos éticos derivados de su actividad, comportamiento o domiciliación, sobre la base de una lista de vigilancia de tres niveles para sectores, comportamientos y geografías expuestos a riesgos extrafinancieros (litigios o alegaciones de violación de uno de los pilares del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, etc.).

□ Integración ASG

Más allá de la exclusión ASG y la lista de vigilancia descrita anteriormente, el Fondo pretende invertir en sociedades que concilien los resultados financieros y no financieros. De acuerdo con el enfoque de la sociedad matriz de la Sociedad Gestora, además de la selección financiera, las sociedades se evaluarán sobre la base de múltiples criterios ASG, tales como: (i) la política ASG implementada por las sociedades: y cómo gestionan los riesgos no financieros y sus principales impactos adversos en la sociedad y el medio ambiente a lo largo de la cadena de valor (a través de sus productos y servicios, transacciones y cadena de suministro) y (ii) su capacidad para ofrecer soluciones a través de sus productos y servicios que contribuyan positivamente a los marcos de desarrollo sostenible (por ejemplo, ODS, Taxonomía de la UE, etc.). La Sociedad Gestora incorporará la siguiente lista no exhaustiva ni definitiva de criterios ASG (riesgos, oportunidades e impactos) en la selección de las sociedades objetivo de inversión y el seguimiento de las sociedades participadas:

- impacto de los productos y servicios: contribución de los productos y servicios a resultados sociales positivos; exposición a actividades que impliquen impactos adversos en los factores de sostenibilidad; I+D, calidad y satisfacción del cliente; materialidad y gestión de controversias relacionadas con productos y servicios;
- criterios medioambientales: riesgos e impactos vinculados a la huella medioambiental en toda la cadena de valor; sistemas de gestión medioambiental e iniciativas de mitigación; riesgos físicos y riesgos de transición asociados al cambio climático; riesgos e impactos vinculados a la biodiversidad; gestión y materialidad de las controversias relacionadas con el medio ambiente;
- criterios sociales: enfoque de gestión del capital humano; riesgos e impactos relacionados con la salud y la seguridad; gestión de los recursos humanos, incluida la diversidad, el diálogo social y el accionariado de los empleados; gestión

responsable de los riesgos medioambientales y sociales (incluidos los derechos humanos) en toda la cadena de suministro; gestión y materialidad de las controversias sociales y relacionadas con la sociedad;

- criterios de gobierno corporativo: calidad y transparencia de la información financiera y no financiera; riesgos asociados al soborno y la ciberseguridad; calidad del equipo directivo y los órganos de gobierno; política de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) y; gestión y materialidad de las controversias relacionadas con el gobierno corporativo.

El Fondo seleccionará sociedades que, de acuerdo con la Sociedad Gestora, compaginen resultados financieros y no financieros: como mínimo, las sociedades deberán demostrar la gestión de sus principales riesgos no financieros e, idealmente, ofrecer productos y servicios que contribuyan al desarrollo sostenible. Los criterios ASG se tienen en cuenta, junto con otros indicadores económicos, financieros u operativos, en los análisis realizados por los equipos de inversión.

Para cada inversión, los equipos de inversión llevan a cabo una *due diligence* ASG, centrado en un doble enfoque: (i) evaluación interna del perfil ASG de la sociedad; (ii) *due diligence* ASG de terceros.

Para determinar el perfil ASG de las sociedades objetivo, los equipos de inversión tienen acceso a una herramienta propia desarrollada con un proveedor externo (experto en ASG) que contribuirá a evaluar la integración tanto de los Criterios de Impacto como de los Criterios ASG, incluidos los Riesgos de Sostenibilidad, así como los impactos positivos y adversos sobre los Factores de Sostenibilidad. Esta tabla puede estar sujeta a cambios durante el periodo de tenencia.

Además, las sociedades participadas están sujetas a una supervisión ASG en profundidad, a través de un cuestionario ASG.

Compromiso ASG

El Fondo tiene en cuenta los Criterios ASG en su compromiso con los Inversores. En este contexto, los equipos de inversión prestan especial atención al diálogo con las posibles sociedades participadas:

- en la fase de pre-inversión: en la medida de lo posible, mediante la adopción de una cláusula ASG en los documentos legales de la operación, para garantizar que las sociedades conozcan a fondo el enfoque de inversión responsable de Tikehau Capital, así como para garantizar el compromiso del Fondo de desplegar un enfoque progresivo hacia la sostenibilidad;
- durante el periodo de tenencia: a través de diversos canales, incluidas las reuniones del consejo de administración y los canales regulares entre los equipos de inversión y el equipo directivo de la sociedad participada. Para garantizar la pertinencia del diálogo, el equipo de inversión de la Sociedad Gestora adapta el grado de consideración a las características específicas de la sociedad participada y a su sector de actividad.

La Sociedad Gestora envía un cuestionario ASG a las sociedades participadas, que pueden cumplimentar de forma voluntaria. La campaña de seguimiento ASG se lleva a cabo anualmente y los resultados se agregan a nivel de cartera.

Los resultados del cuestionario ASG pueden derivar a la definición del plan de sostenibilidad con las sociedades participadas.

- en la salida: Los criterios ASG también se tienen en cuenta en la fase de salida cuando es posible y se comparten con futuros compradores.

● **¿Cuál es el tipo mínimo comprometido para reducir el alcance de las inversiones consideradas antes de la aplicación de esa estrategia de inversión?**

No aplicable a las inversiones de capital privado.

El equipo de inversión aplica la política de exclusiones del grupo Tikehau Capital antes de la selección. Además, el equipo lleva a cabo una *due diligence* ASG tanto interna como externa para mejorar la selección utilizando criterios de sostenibilidad.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buen gobierno de las sociedades participadas?**

Con el fin de evaluar las prácticas de buen gobierno de las sociedades participadas, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta, en particular y sin carácter limitativo, varios criterios de gobierno, como la calidad y la transparencia de la información financiera y no financiera, los riesgos asociados al soborno y la ciberseguridad, la calidad del equipo directivo y de los órganos de gobierno, la política de Responsabilidad Social Corporativa (RSC), la gestión y la materialidad de las controversias relacionadas con el gobierno, etc.

El equipo de inversión evaluará el buen gobierno corporativo mediante un análisis cualitativo basado en los criterios que figuran a continuación y utilizando una *due diligence* externa del Fondo con el asesor de impacto y una tabla ASG propia:

1. Evaluación del Pacto Mundial de las Naciones Unidas: Si la sociedad participada está expuesta a violaciones y controversias graves relacionadas con los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, Trabajo, Medio Ambiente y Lucha contra la Corrupción.
2. Cumplimiento fiscal: Si la sociedad participada tiene controversias importantes en materia fiscal y/o contable. La calificación del riesgo del país definida por el equipo de Compliance también tiene en cuenta la lista de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales publicada por la UE.
3. Informes rigurosos: Si la sociedad participada ha publicado estados financieros e informes auditados sin salvedades.
4. Supervisión del consejo: Centrarse en la independencia del consejo y en la separación de los poderes ejecutivos y de supervisión: Cuando los cargos de presidente y consejero delegado son ocupados por la misma persona, el equipo de inversión debe documentar los motivos de esta elección, y es importante que el consejo compruebe la presencia de miembros suficientemente independientes y garantice una supervisión adecuada de los poderes ejecutivos. En el caso de las inversiones de capital privado, el equipo tiene como objetivo nombrar al menos un miembro independiente en el consejo de las sociedades participadas.
5. Remuneración de los empleados: en particular, la excesiva remuneración de los altos directivos y las grandes desigualdades salariales.

Las prácticas de buen gobierno incluyen estructuras de gestión sólidas, relaciones con los empleados, remuneración del personal y cumplimiento de las obligaciones fiscales.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El Fondo podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo neto en valores emitidos por sociedades incluidas en el ámbito de la estrategia de inversión; y todas estas inversiones (excluyendo los instrumentos de tesorería) están destinadas a promover las características sociales descritas anteriormente (excluyendo el efectivo y los instrumentos financieros derivados).

Además, el Fondo también podrá invertir en otros instrumentos, con carácter no especulativo, consistentes en instrumentos líquidos (efectivo o equivalentes de efectivo, como instrumentos del mercado monetario o participaciones de fondos del mercado monetario, etc.) o instrumentos financieros derivados hasta un diez por ciento (10%) de su activo neto. El Fondo invertirá en dichos instrumentos con fines de gestión de tesorería y cobertura de divisas (en caso necesario), respectivamente, y estos instrumentos no tendrán por objeto promover características sociales.

La asignación de activos describe la proporción de inversiones en activos específicos.

● ¿Cómo consigue el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

La Sociedad Gestora sólo recurrirá al uso de derivados con fines de cobertura de divisas. El uso de derivados no contribuirá a alcanzar las características sociales promovidas por el Fondo.



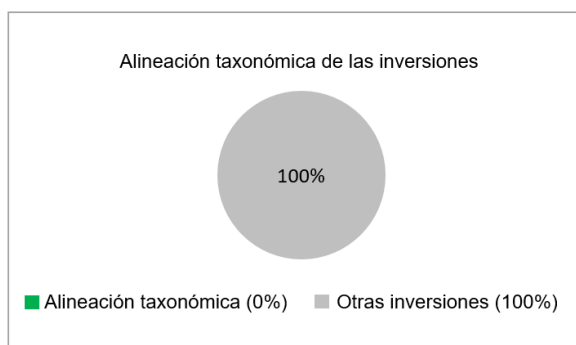
¿En qué medida las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la Taxonomía de la UE?

No aplicable. A día de hoy, el Fondo no tiene intención de realizar inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que se ajusten a la Taxonomía de la UE.



#1 Alineado con las características M/S incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para alcanzar las características medioambientales o sociales promovidas por el producto financiero.

#2 Otros incluye el resto de inversiones del producto financiero que no están alineadas con las características medioambientales o sociales, ni están calificadas como inversiones sostenibles.



● **¿Cuál es el porcentaje mínimo de inversión en actividades de transición y capacitación?**

No aplicable. A día de hoy, el Fondo no tiene intención de realizar inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que se ajusten a la Taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la Taxonomía de la UE?

No procede, ya que el Fondo no tiene previsto realizar ninguna inversión con un objetivo sostenible.



¿Cuál es la participación mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No procede, ya que el Fondo no tiene previsto realizar ninguna inversión con un objetivo sostenible.



¿Qué inversiones se incluyen en "#2 Otros", cuál es su finalidad y existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El 100% de las inversiones están destinadas a entrar en la categoría #2 No sostenible. Sin embargo, todas las inversiones deben promover las características sociales descritas anteriormente y el Fondo supervisará 16 impactos adversos principales (14 obligatorios y 7 opcionales) como garantía medioambiental y social mínima. El Fondo también se asegurará de que las inversiones respeten:

- Los 10 principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, Trabajo, Medio Ambiente y lucha contra la Corrupción.
- Prácticas de buen gobierno, incluidos los códigos y reglamentos medioambientales, laborales, anticorrupción y de ética empresarial aplicables en los países y regiones donde operan las inversiones.



¿Se designa un índice específico como punto de referencia para determinar si este producto financiero se ajusta a las características medioambientales y/o sociales que promueve?

No se aplica. El Fondo no ha designado ningún índice de referencia para determinar dicha alineación.

- **¿Cómo se alinea continuamente el índice de referencia con cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por el producto financiero?**

No se aplica. El Fondo no ha designado ningún índice de referencia para determinar dicha alineación.

- **¿Cómo se garantiza de forma continua la alineación de la estrategia de inversión con la metodología del índice?**

No se aplica. El Fondo no ha designado ningún índice de referencia para determinar dicha alineación.

- **¿En qué se diferencia el índice designado de un índice de mercado relevante?**

No se aplica. El Fondo no ha designado ningún índice de referencia para determinar dicha alineación.

- **¿Dónde se puede encontrar la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No se aplica. El Fondo no ha designado ningún índice de referencia para determinar dicha alineación.

Los índices de referencia son índices para medir si el producto financiero alcanza las características medioambientales o sociales que promueven.



¿Dónde puedo encontrar más información online sobre productos específicos?

Dado que las participaciones emitidas por el Fondo sólo pueden ser suscritas por inversores cualificados, tal y como se describe en los documentos legales del Fondo, sólo puede encontrarse información más específica sobre el producto a través de la plataforma virtual del Fondo o del portal del inversor online, accesibles a través de la página web de la Sociedad Gestora en el siguiente enlace: <https://www.tikehaucapital.com/fr> o <https://portal.domosfs.com/tikehau/loginand>. Estos espacios digitales están protegidos por un mecanismo de contraseña que, previa solicitud a la Sociedad Gestora, puede ponerse a disposición del interesado.